N: 1974

NOVELLA, Luis

TERUEL

1.645

1.645 - Fol.-

Sin enc. - Tam. cuarto

Det

Incompleto.

GOBIERNO DE ARAGON

Die septimo Mensis Maij Anno a Nativitate
Domini Millesimo Quingentesimo Septuagesimo
Quarto Regnante Catholico Philippo Hispaniarum
Rege

Fee otrosi Juanni Juaij de Mendalla
Racionero dicti. Testigos. Dicho

En Veinte dia del mes de Octubre
Año del Señor de mil quinientos
y veinte y quatro años en la ciudad
de Teruel y Reyno de Aragon
ante mi Notario y testigos
infrascriptos personalmente
constituydo el honorable Señor
Micer Juan Miguel Lopez de Heredia
Canonigo de la Santa Yglesia
Catedral de la ciudad de Teruel
y domiciliado en la Ciudad de Zaragoza
en la Cassa mayor Canonical de dicha Yglesia
de Teruel de una parte y el honorable

de nouo plenni Ffray Sebastian Cabo
[illegible] Ffrancisco [illegible]

Sobrem de el coro nouo Bo
sebastian Cabo y diego Juliam sabi
dores de testigos dela yuso scripta
dela comunidad de Terrue[illegible]
dela vna parte y el honrrado
simulle iusticiam de valladolid
Justicidores reconocemos y confesamos
tener y auer tenemos en renda de o
cinquenta ducados y diez de ynuio
de Sant ambros deste presente año
vna heredad y Casa y huerta dela
dha comunidad y domiciliado en dha
ciudad en la nouena Collacion
de [illegible]

Valeriano Nadal de Rey
[illegible] Ffrancisco Sanchez Sabe
y yo Augustin Roueda soy testigo
dello y firmo por el otorgante que
sabia escreuir
Yo Valeriano Nadal soi testigo dello sobre
por el otorgante q dixo no sabia escribir

Sepan quantos esta carta de donación vieren como yo Martín Salvador vecino del lugar de Cañizar Aldea de la comunidad de Teruel y Ballabo residente en la ciudad de Teruel otorgo y conozco que tengo recibido de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Teruel cuarenta y cinco sueldos jaqueses

Vicente Mayaña manuto apo
Eil Parience Sarbij Lafit
y Vicente Mayaña por testigo firmo por no saber escribir

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

Die Veneris Maij Anno
Natiuitatis eiusdem Millesimo
Quingentesimo Octuagesimo
Quinto

Coram Dicto Domino Ioanne
Francisco Fernandez de Heredia

Gaspar Martinez Augustin
vezino de Caminreal Iurado
y Gaspar Martin Soriano
sobredicho y mesmo por
dante que dixo no sabia escr
yo Augustin Nouella soy testigo
sobredicho y firmo por el dicho dante
no sabia escriuir

venedición [illegible] de los nros
Jayme Ponda y Argaterra

Item dize el dicho nro Bor
ronio de Martines y Juliano Ba
rrio de zapateros vezinos dela Ciu
dad de Teruel simulet in solidum
gratis certificados en reconoci
miento Confesamos tener y tenemos
en nuestra poder y Comanda pucellano
y fiel de ynuisi delecto Jhan de Tomi
cuenjo dela dancta yglesia Cathe
dral dela dha Ciudad en arabeti Co
munes Cantidad de quinientos y quar
tanta sueldos Jaqs Coquales

R Mon. Mig.el Colez Dr en
Dr. Salvador Balthasar Colez cardera
yo mo Jen miguel colej fuy
dello sobre dicho y firmo por
Jambes y mi conbes Ligo que di
mosa vian escribir

Ante vuestra merced Juan Miguel Gerónimo
Vicario de [illegible] parece V. Merced

Presente el [illegible]
Juan Bolanguer Bautista Bailo
notario público de la Ciudad de
Roda [illegible] y
certificadores [illegible] reconocemos
[illegible] tenemos entendido
[illegible] comanda parecen [illegible]
de Jorcas de Barlambertes
desde [illegible] Bailo
Baile [illegible] de la Comunidad de
Fonz y Barbastro [illegible] saber
[illegible] y Comunidad de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Mayor Martes [illegible]
mio Bero y Rdante [illegible]
yo Juan Mor[illegible] [illegible]
dicho
Yo Miguel Gerónimo
[illegible] testigo de lo sobredicho
mo por uno de los otorgantes
yo que [illegible] a lo firmar
Dn Gaspar Mallo de Maralla [illegible]
[illegible] dicho y me firmo por [illegible]
que dice no sabia escribir

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Die decimo tercio mensis Maij Anno
a Nativitate Domini Millesimo quingentesimo octuagesimo quinto

Joven de edad de
Antonio Adrián labrador de este
dicho lugar de Lidon Aldea de la Com
munidad de Teruel y Ballado
de la vente cula Ciudad de Te
ruel dio y rallado certificado lec
to Confiesa tener y tuvo cargo
en verdad de la Comanda parellada
y fue de oficio del capitan Mar
tin del Arbustante Jurisdiccion domi
ciliado en la dha Ciudad de Teruel
es a saber Cantuny Cinco de
cinco Mil nuevecientos Sesenta y cuatro

Lorem die et loco ssll Capitan
Martin de Bustanse

Melchor Exarque escriure
Antoni Martines de
Manuel. Rudij. Lat
Joan to mio a dicia not
Lo bra di cho

Jomelchor Exarque sois Testigo de
dicho Ysabrmo pore l contenhgs quedixo
ysuiuy

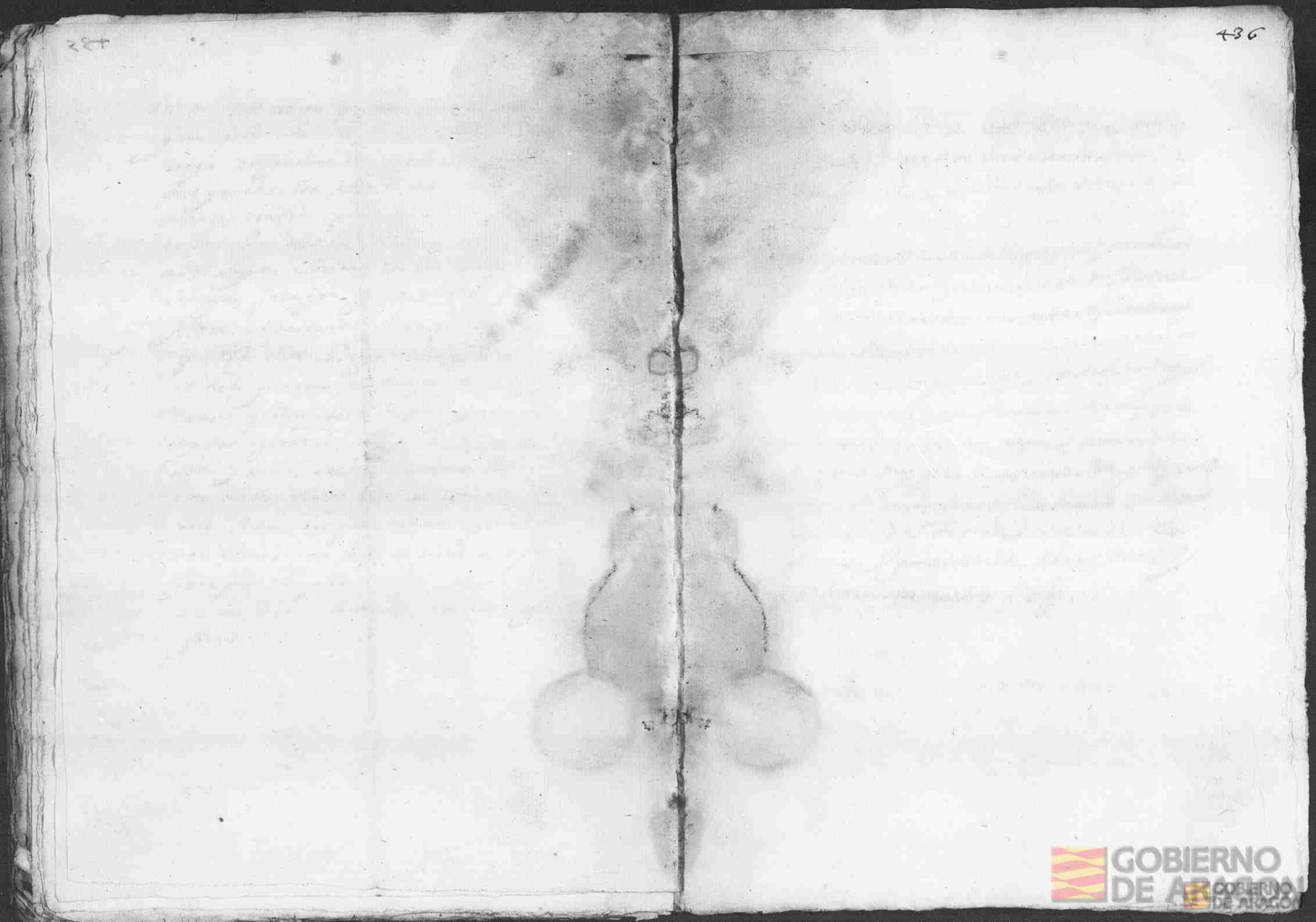
Vendió en los pollos.
Diego Cebrián vicario de la Iglesia
parroquial de la Puebla de Hijar
mado Acten de la Comunidad
de Teruel

Vosotros Diego Soriano Vicario de la Yglesia Parro
chial de Sn Juan de Villaquemado de la comunidad
de Teruel miembro y Jayme Soriano menor Ciudada
no de la Ciudad de Teruel dom.te en dha Ciudad
para vos y a los Suyos y para quien vosotros or
denaia y mandara. El arrendar todos los frutos
de Vro Vicario y abina y cordero y quar
teles de Vro Vicario en dho lugar de Villaque
mado, la qual arrendacion hazeis por tiempo de
seis años continuos que comenzaran a correr desde
el dho año de mil seyscientos quarenta y cinco in
clusive y fenezcan el año de mil seyscientos
quarenta y siete, por precio el a saber de dos mil
y seyscientos sueldos jaqueses cada uno de dhos
seis años. que por todo el dho tiempo hazen siete
mil y ochocientos sueldos los quales dho Vicario
vos otorga haber recebido en Sueldos Jaqueses
hazeis dha arrendacion con las condiciones
pactos siguientes.

P.o Que dho Jayme Soriano haya de pagar
cada uno de dhos seis años a la Yglesia
Parrochial de S.n Juan de la dha Ciudad
las contribuciones que se hazen dho Vicario y que
no tenga obligacion de pagar otros pechos ni
guardas por razon de dhos frutos ni en ninguna
otra manera.

Item que attenes qualsdits Mos. Diego
gana otte año los fruits dhe dhos
tenga obligacion de seguir los fruits
bien garados con otro tantos de la mis
ma bondad y bondad como seran los que
en dho año de dha Vicaria entregando
a dhs Jayme Soriano en los tiempos que
si cogen para que goze el cano por en
Item. es pactado y concordado que en
que dhos Mos. Diego Soriano muriesen an
se haber fenezido el tiempo de la pre sen
tacion queden todos ahora para entonce
ellos sus fianzas obligados a dar y entre
gar dhs Jayme Soriano los dos Cabritos
otro tantos fruits de la misma bo
como seran los que habran procedido
dha Vicaria por dho el dicho tiempo
cada por cumplir de dhos arrendamien
en los dias y terminos que se cogera
fruits.

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO



GOBIERNO DE ARAGÓN

En la dicha Orden dio el dicho señor Vicario Don Diego Cebrián Vicario de la Iglesia parroquial del lugar de Villar que mando Don Cebrián mayor, Don Cebrián su menor sobrino, electos y nombrados Alcaldes de la Comunidad de Teruel y Juyas mercaderes ciudadanos de la ciudad de Teruel si mueren o no pueden valer certificados reconocemos y confesamos tener que tenemos entregada para la comanda puesta en poder de Gonzalo de Juyas mercader ciudadano de la ciudad de Teruel cinco sueldos y ocho dineros jaqueses

Lorenzo et Loys Jayme
torrero mercader

Mcldr Martín de Asensia canonge
Christoual Ferrer y Joan Rodell
escriuent Rubrj. Dabo

jo Mn Hendiego Fegnan Jorge
dicto
jo Bltz albian d Jorge lo fo
jo Blo cebri an e testigo loso ber de chos
Jo Cldr Martín de Abenia soy testigo
Jo Juan Monella soy testigo

die decimo quarto mensis Maij Anno 439
Fidei Offi. Nicolaus. Ruby

Eodem die et loco coram
Joseph Cortes Notario nro. Pla
ca tenente dela Yglesia parochial
del Santo Sepulcro

En la ciudad de Teruel a [illegible] días del mes de [illegible] de mil quinientos [illegible] años, ante mí [illegible] escribano público de Teruel y testigos infrascritos, [illegible] vecinos de la ciudad de Teruel, [illegible] otorgan y conocen que [illegible] deben y son obligados a pagar [illegible] a [illegible] vecino de la ciudad de Teruel, [illegible] por razón de [illegible] que [illegible] le prometen y se obligan de pagar [illegible] en [illegible] de [illegible] de [illegible] de

Juan Novella scrivano
fin Alcalde Labrador menor Fue
Juan Novella Regidor
Bedriles y para
micenteñigo

Testigos Gaspar Martinez Juan
Martinez escriuientes Andres Sabater
y Gaspar Martinez Sobre
dichos y mesmo
testigo que dixo Nouel
y Juan Nouella Sobredicho
testigo que dixo no saber

Primera Jouen de edat de trenta Miguel
Barrera menescal natural de Cerueyarde
viuendo Alcaraz de la Comunidad de
Teruel

En Teruel a [illegible] de [illegible] de mil
Barreras, marido natural de dicha ciudad
de vicio al uso de la comunidad
de Teruel. Hallado presente
en la ciudad de Teruel estando
enfermo de mi persona de enfermedad
que de la que temo morir pero a
nuestro señor gracias en mi buen
juicio firme memoria y palabra
manifiesta queriendo proveer el
dia de mi fin por ordinacion de
mi testamentaria cassando revocando
y anullando todos y qualesquier
testamentos codicillos cartas
ultimas y postumeras voluntades
de por mi antes hagora dadas
puestas ordenadas agora de
nuevo de grado y hago este

Testigos Blas Sanchez Juan
[illegible] Jurados de
Teruel Barreras otros
testigos
Yo Gaspar Matheu Soriano
Notario dicho
Yo Juan Luys Novella Escribano de
Teruel

no el presente mi Ultimo testamto
Ultima Y por primera Voluntad Or
dinacion Y disposicion de todos mis
bienes Assi muebles como sitios nom
bres deudas derechos Instancia Ac
ciones &c del a forma Y manera
siguiente

Primeramte en Comendo mi
alma a Nuestro Señor Cria
dor Y Redemptor Aquella
a Quien muy Humilmte Su
plico que siempre Y quando des
temundo salga quiera Collocar
con sus Santos en Gloria

Item quiero ordeno Y mando
que siempre Y quando su Divina
Mag.d fuere servido Separar
de el alma de mi Cuerpo mi Cuerpo
siguiendo Cadaver sea Sepelido
Y enterrado en la Iglesia que
mis executores parecere Y Segun
en el lugar donde muriere

Item quiero Y mando que dicho
mi entierro Y defunion se hagan
los Sufragios a disposicion de
mis herederos Infrascriptos

Item quiero Y mando que cada
Iglesia Parochial del Lugar
de Biviedo Por los Beatos
Y Sacerdotes de aquella Ame.
Celebre por mi alma Y de
mis padres una Misa cantada
Y Vigilia Quien se hayan de cargar mis herederos

Infrascriptos

Item quiero y ordeno quescan pagadas todas mis deudas tuertos sin furia todos aquellos Aquellas que por buena verdad se hallaran Yo deuer assi Escartas como sin ellas

Item dexo por parte legitima Herencia de todos mis bienes assi muebles como sitios nombres deudas derechos Instancias y acciones donde quiere - debidos y por haver a Pedro Barreras Juana Barreras y Anna Barreras mis Hermanos Aquales quiere otras personas que por ordinum tengan derecho

Yacion en los dhos mis bienes y Hacienda a cada uno cinco sueldos por bienes muebles y dos arrobas de vino en Mosto comunes de dha Ciudad Iguno pueda hauer mas caudal que sus bienes de los que por mi deparde de anajo les sera dejado

Item dexo de gracia especial a Juana Barreras mi Hermana Laparte de Hacienda que tiene para que haga della a su voluntad Asi mismo dexo todos los bienes muebles que al tiempo de mi muerte se hallaren ser mios para que disponga dellos como de bienes propios

suya propia.

Yten quiero ordeno y mando que pagadas satisfecha, cumplidas todas y cada unas cosas por mi cantidad agora hechas disputas sordenadas de Creedor testador mis bienes asimobles como sitios donde quiere hallados y por hauer que de parte de arriua dio cago especial nuncupo sordejo instituyo en herederos unicos y universales de todos ellos a los dhos Pedro Barrera Juana Barrera y Anna Barrera mis hijas mayores para que aquellos solo partan como bienes hermanos y puedan hacer y agan de dhos bienes a sus propia voluntades como de bienes propia suya propia

Yten dejo y nombro por mis albaceas testamentarios y tenedores de mi alma y conciencia al Vicario que del presente y por tiempo sera de dha Villa y Iglesia Parrochial de dho lugar de Siruela a Nro Señor Miguel y a la Santa Iglesia Catedral de dha Iglesia y Antonio Adrian labrador

Exmo dicho lugar a los
quales todos. Juntos o la
mayor parte dellos se
hallar o la Examinacion
de mi dicha Ynfancia
y quagan y cumplan lo
mas presto que pudiran todo
lo por mi puesto y or
denado que para todo lo
doy poder cumplido que
he cumplir mi Testamentaria
se les pide dar y atribuir.

Y aquesto quiero sea
mi vltimo testamto y lama
y por primero lo cumplad or
denacion y disposicion de

todos mis bienes assi mobles
como sitios nombres deudas derechos
Instancias y acciones donde quier
hallo y por hauer o aquel
quiero que valga por
derecho de Testamto
y si por derecho de
Testamento no puede
valer quiero que
valga por derecho
de Codicilo y
por de ultimis

de codicilo ahora vale
o puede valer quiero
que valga por qual
quiere otra ultima
y postrimera voluntad
ordinacion que o conforme a fuero que
mas pueda y haya lugar de derecho.

Testes que fueron presentes Juan Martinez
escribiente y Rubio Sastre

Yo Miguel Barreras otorgo
dicho testamento
y yo Gaspar Matheo Soriano digo
sobredicho
Yo Juan Monella soy testigo de
sobredicho

Attesto que en dicho acto no hay cosa alguna contra el fuero

Barnes Notario de Zuera notario [illegible]

[illegible] Lorenzo de los Arcos
[illegible] Monella notario

Primeramente una pieza en la partida de Somla
de tres fanegas de sembradura y vale — 120 ℔
Despues de labantada la Sagida.

Mas una aubada de viña en la partida
de val de los Bn la Sagida.

Mas otra aubada de viña en la partida
de Despues de la Sagida.

Mas dos aubadas en la mula de val de los
Labantada la Sagida.

Mas una mula de las dos y tengo dos pue
rtas de dia de nuestra Señora de agosto.
y vale — 70 ℔

Mas cincuenta libras que debe Tovar
en la villa de maria.

Mas diez fanegas de trigo y le qde
dar simiente para sembrar la pieza de
la Huerta

Lleba Juntos Conquenes en Cuenca
temblaron de Matrimonio y lleba
do y Via Chapeos en Valdeolivos
una Chapa y Dierroj ——— 4 o f
Item se da en una Carta de
encomienda de Bartolome Bellido
Cernado y pagar a navidad — 5 o f
Item su padre leba ~~Cuenta tanda~~
endos tandas a su hija a San
Andrey de £6 4s. 2 s y al
corpus de £6 4s otros 2 s. — 5 o f.
Muerta la hermana de Mtro.
Leon su Padre y Mtros Jueces. 2 o f
En en Aprobar leba Suegra y su
Padre en Belvis ——— 1 o f
Item en espacio de Cuaresma hermandad 2 g 0 R
y ~~por Cuaresma~~ y muriendo sin todo
y muerto el uno el otro
Quedan la hazienda a quien la
dando o sus herederos.

40 l
40 l
20 l
50 l
40 l
20
185 l
20

Die decimo octavo mensis Maij Anno
Dñi millesimo quingentesimo octuagesimo
octavo. Fuit

Comprendio en los vnos los
Honorables Iuan Vicente Salas
Bolo de Iuan Salas vezino de
Teruel Pedro Bolo
Bolo conjuges domiciliados en la
Ciudad de Teruel del Reyno
de Aragon. Attendido y Con
siderado que los surados offi
ciales, consejo y omnes buenos
singulares personas de dicha
Ciudad del Iuez ordi
nario de dicha Ciudad de Teruel
communidad de Teruel Consejil
mente regidores cerca
dicados Iuramentados Vendido
cargado cimpromisado sobre sus
personas y bienes y sobre

todos los bienes y rentas del
dho Concejo comunidad de
dho lugar setecientos sueldos
jaqueses de pensión en favor
de dicho Doctor Gil Pol
mio marido y que se reciba
paga a razon cada un año
de dho dia del dho testamento
mediante carta de gracia que
de ello dicho Concejo del
dho lugar y quitar para todos
tiempos como el dicho escripto
y dos fuimos entendido por
precio de dhos setecientos sueldos
dhos sueldos jaqueses con
quales, entre todos podemos cargar
dicho censal recibido yo cargo y

segun que todo esto mas largamente
mente consta y parece en el dho
mento publico del original en
todo segun fue hecho en el dho
lugar de Orde Huesca ante dicho
dor testigos vecinos del dho
contado del nacimiento de nro
Señor Jesuchristo mil quinientos
ta y cinco por Juan Sternan
de Zaragoza vecino de la Ciudad
por autoridad Real notario
publico recebido y testificado
yo entendido y considerado ante mi
vuestro dho y dicha nombrado
y Calendado censal ante en
pension con vuestra voluntad nos
sois pertenecido ante nos
Corte vecinos Parroquiales del
dho y de Gil Pol consaherederos

reyall segun se ha acos-
cia mas largamente contie-
parece y hace fe publica
co se ha de hacer examen de qualesque
fecho en la dita ciudat de
dat de Teruel a tres dias del
Mes de Setembre del Any
contado del nacimiento de nuestro
nor Jesuchristo de mil trezientos
Testes son Jayme Sabiñe
ciudatano de la ciudat por
Autoridat Real notario
rio de dicho numero de la ciu
dat recebido y testificado. Por
tanto en vuestro nombre
mero vos requerimos
vos requerimos certifica
dos que dentro nueve meses
Otrosi queremos hacer

fauor de vos saludat de
ciudatano de la ciudat de
Teruel para vos dar a
conoscer el dito arriba nombrado
calendario Cenial assi en general como
en particular cada uno de los
cabidas corridas vezidas Saturnal
Iuyo dia de hoy contodas las que
de aqui adelante caeran corregi
y se deuran hacer segun dito es
Primo conoscerde o dar a entender
se mil maneras fagi los quales
mido poder o forgamos hauer recebi
Nosotros forgamos y hacemos
cante en fe de verdat
Intimancen y obligamos
nuestros bienes muebles y
personas vuestros vos bienes

GOBIERNO DE ARAGON

Yo Gaspar Machoy Augustin [illegible]
escriuientes Iurdij [illegible]

Yo Gaspar Machoy Notario publico del
Iuredicho y mayor sirmo por los Stados
Iergue dixeron notabam escr[illegible]
Yo Augustin Nouella Notario publico del
dho y sirmo por los dhos Iurados que dix
ron no sabian escriuir

Lorenzio et los nuestros
Joan Marconet maior
Marconet menor vezinos del
lugar del Pueyo

Domingo Bellido los Reyes
de Martines del Campo Fundi-
dor de Campanas testigo del dicho
y me firmo por dicho Juan y mi con
que dijo que no sabia escribir

En Zaragoza a veynte y ocho dias del mes de
Abril de mil y quinientos y ochenta y ocho años
ante los muy Ilustres Señores Justicia, Jurados
y Consejo de la Ciudad de Zaragoza y Domingo
Calbete Jurado de dicha Ciudad de Zaragoza
y del Consejo y Tribunal de la Sala de Vicente de la Torre y Gloria para hacer
el Terrero de Martin y Prior
del Capitulo General de la Seo y
de la Iglesia para hacer el Patronato
de dicha Ciudad Patrones y
Gobernadores de la Iglesia y Capilla
mayor de dicha Seo para hacer
Doctor Martin Sanchez de Tarazona Canonigo que fue de la
dicha Seo y Iglesia Cathedral de la
Ciudad de Zaragoza, en el Hospital
de Nuestra Señora de Gracia y como dicho
Señores Jurados Oficiales Consejo y
Universidad y singulares personas

de vino y salvadores de ella y de
la de Alcubierre de la comunidad de Fonzaleche conseguientemente cumplir et inviolabilium de
grados y certificados et
su mismo vendido cargado cierto censal
sobre sus personas y todos sus bienes
y señaladamente los bienes francos
de dicho Consejo y Universidad
de dicho lugar de Fonzaleche vuestros
y aquellos y cualesquier en favor
de los dichos Patrones y administradores de dicha limosna pagaderos
cada un año a veinte días
del mes de mayo mediante carta
de gracia que sobre ello con
dicho Consejo reportados hayan y quitar por
los dichos precios como de la instrucción y los dichos vendido

propios de aquel deberá subrogar
otros tales cuales a mi poder y los
gastos hayan recibido y los hayan
apreciados según que todo esto
fue cierto constará y parece por el
instrumento público del original
cartas cuyo fue hecho en el dicho
lugar de Alcubierre a quince días
del mes de mayo del año contado del
nacimiento de nuestro señor Jesucristo
de mil quinientos diez y siete por
Juan Bautista Cebrián de Tino del
dicho lugar de Alcubierre y por la
autoridad de Apostólica y Real
por todos los Reinos tierras y
señoríos de su Majestad de notario público
recibido y testificado. Por tanto
en dichos nombres de grado et
certificados et vendemos

ordenamos y mandamos a
nos la enfanta nuestra
cadora Jorta Ciudadana
dela dicha Ciudad y Al
juez y alcaldes dos
Jurados y consejos de
aqui adelante que vees
ordenaren y mandaren
cualquier

Comissio de Poder de el Sor
Augustin
Hospital

En el Parayso de Sarabija
Yo el dicho Augustin Garcia Jurado como
sobredicho otorgo en la sobredicha forma
y yo Andres Mayos Jurado como en nombre
dicho hospital otorgo lo sobredicho en nombre
y Domingo Calvete Jurado como
patron de dicho otorgo lo sobredicho
Yo el dicho Augustin Garcia prior como
dicho otorgo lo sobredicho en la sobredicha forma
Yo el dicho Augustin Garcia soy testigo de lo sobredicho
firmo por el testigo que dixo no sabia escrivir

Die decimo octavo Mensis Maij Anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo octuagesimo octavo Regnante Philippo

Yo Lorenzo de Ezcaray notario publico de la ciudad de Teruel instado y requerido por parte de Doña Juana de Arnedo viuda vecina de la dicha ciudad de Teruel Religiosa professa del convento de Santa Clara de la dicha ciudad de Teruel. Para hacer y recebir ciertos actos y escrituras de Testamento, Albaceazgo y Codicilo segun y como en el dicho Testamento de la dicha Doña Juana Ezcaray consta y parece a que me remito. Por la presente doy fe como conozco a la dicha Doña Juana Ezcaray otorgante y que la conozco de mas de diez años a esta parte y que estando como estaba en su buen juicio y entendimiento natural segun que de todo ello doy fe y testimonio de verdad en la dicha ciudad de Teruel a dicho dia mes y año susodichos.

die vigesimo primo Menssis maij Anno
Dñi Millesimo. Quingentesimo

Coram Dorsem die et loco [illegible] cathali
na Ruiz viuda de Francisco villanueva
y Francisco villanueva menor de años
dellugar de villastar

die vigesimo tertio mensis Maij anno
a Nativitate Domini millesimo [illegible]

Procuratorum [illegible]
[illegible] Procuratorum totalium
[illegible] Fondachi Catalanorum de la Ciu
[illegible] de Teruel

Jovem de edad de [illegible] años
Jaymes Mauroma Parionero della
Iglesia parrochial de Sant Sal
vador

GOBIERNO DE ARAGÓN

mandado [illegible] Joseph Dª
nera Alcayde veziño dela Ciudad de Te
ruel de grado [illegible] certificado de [illegible] zeu
nozco el Conzejo tener quieta y pazi
ble la Comanda y pueblos de Rel
de Olmos de Su Mgd de Trad y
Relaive vezinos della de la Ciudad de
Teruel es a saber la suma y Cantidad
de seiscientos sueldos Jaqs Conque
ceu

Andres Perez notario y Geronimo
Pinel carpintero Jurados de Sabi

y como sea Jaime mahutano [illegible] Veci
no de dicho
Yo Andres Perez notario Jurado del
Sobredicho
Yo Geronimo pinel Jurado
de dicho

Relacion que hizo Pedro Ruiz de Alda Diputado. Sobre

mando Orden de el Cobro de Sobre
Governadon pelaire vezino della ciudad
de Teruel de grados certificados
reconocer Confiesa tener y que tuvo en su
verdadera Comanda pertenecio y fue suyo
de la dicha Cantidad de Sueldos Jaqueses
Y Cantidad de ciento noventa y seis
sueldos dichos Jaqueses

Gaspar Matheo de Rego
Escriuano ciuicum Turolij Ba
Yo Gaspar Matheo de Rego
sobredicho y mesmo por los
ganter que dixeron no sabrian e
Yo Augustin Nouella hey fe hago de
y firmo por los otorgantes el que dixeron
escreuir

Lorem de Exea e nostro
Dorth Comeriense maior, Joan
Vicente de Perez, y domingo Mar
tinez labrador de Xino, del lugar del
Castillo Exea de los Comunes
de de Teruel y Vallador de
Sesse en la Ciudad de Teruel en el
otro fol. dan segradezc

Yo Juan Ribes Scrivano de
Corz Augustin Scrivano ciudadano
de Zaragoza fuy
Yo Juan Vicente de Ayerbe lo sobre
dicho
Yo el sobredicho Juan Ribes soy
de lo sobre dicho y firmo por los
ganbes que dixeron no sabian e
yo Augustin Murcella soy del dicho testimonio

Yo el sobredicho Pedro Ferrer y
Geronimo Ferrer habitadores del
lugar de Puebla de Valverde y Alcora
dela Comunidad de Teruel y hallados
de present en esta ciudad de Teruel firmamos
et in fidem de verdad certificadores

manda [illegible] de Mallorquin cirujano residente
della villa de Manzanero y hallado
de presente en la Ciudad de Teruel de
grados certificados recevo [illegible]
confiero tener y gozar en cuerpo de
ra Comanda parciales y fiel de Jurado
de dar ambos abtos del amare
na profesion y Baile y Vicario
del Convento de Teruel y domi
ciliado en la Ciudad de Teruel es
a saber la una y la otra de do
fiel quisiere os recevo y ten
fuero y mano de nro Justicia los
guarden

Yo Augustin Novella [illegible] del sobre
y firmo por todo testigo y [illegible] que
ron no sabian escrivir

Yo Vicente Malgana [illegible] del sobre
y firmo por los dos ganaderos que dijeran no sabian

Yo Diego Mallorquin de Borja escribiente de Su Alteza
Yo Mosen Pedro Mallorquin jurado
de los sobre dichos
Yo Juan Lopez Novella Jurado
sobre dicho

Vendré en los vuestros
Catalina Garcia viuda del Sr. Juan
Marques Algargatero Cavallero
Benedicto y Doña Maria Mar
quesa conjuges vecinos de la Ciudad
de Teruel, en y de la dicha Doña
Maria Marques con licencia y
consentimiento de el Sr
mi marido que para los infrascritos
dar, y otorgar mando y confiero
libremente in solidum y segrado en
virtud de
vendemos
vos Diego Sanz Labrador
vecino de esta Ciudad de Te
ruel para vos y los vuestros en
y para ser Vuestra propia que nos os
tenemos sita en la partida

parti da en orden fuera y
termino de dicha Ciudad que
a frentadevna parte
confina de hron Camello de
oba con Camino Real que allí
corre las dhas con fontanina
feneciemanes con cargo de sa
ber de dos sueldos jaqueses de ren
ta cada vn año alos vicario y Racione
ros de la yglesia parrochial
del termino san Miguel de la
Ciudad alias dorca franca qui
ta de qual quiere censales
y otros q es a saber de dar
por berenguer sueldo jaque
ses en dicho dia e clar y

los y cualesq otros amos
y procur renunciantes etc
dans fereciemtes obligamos
a cumun plenaria de qual quier
malatores abqualesq obli
gamos nras personas y todos nros
bienes mobles y sitiados etc de los
qualesq muebles et los
siados etc queremos sea ejecutado
renunciamos etc fermemos mos etc
et queremos que esta nra carta sea
glada con clausulas de procuracio con
stitucio precepcion fruentario en
ramento segurtat et cum omnibus
clausulis ad consilium etc. Testes
fueron dicho dia hanto eglad
ho dha vendicion de ropiera por
dicho quarterago prometio
de pagarlos cada vn año alos
qualesq obligo a persona todos

sus bienes muebles y sitios y de los
quales los muebles et los sitios
y cada una especial renuncio et
juramento en et en forma que el
presente auctorica arreglado con las
leyes in similibus actis y appointe
del consejo de la ciudad et del
consilio peritorum doctorum
et discretorum notarios vezinos
de la dicha ciudad

Testigos Augustin Abril escribano y Juan
Cerdo alguacil de Teruel vezinos
y yo Agustin Andres testigo de lo
vredicho y firmo por los otorgantes y in
conbedigo que dijeron no saber escrivir
ni
en fe de lo qual notario y firmo

Otrosi
Otrosi dezimos et los nuestros
Procuradores Abril vezino de la
Fabara y de Mudejar de la
Adelantada Alcalde de la Comunidad de Teruel y Gallardo regidor
vezino en la ciudad de Teruel similiter in
idem segrados y certificados de nos
nuestros y conformamos tener y tenemos
nos en verdaderos comanderos y sindicos
y fieles procuradores de salud y fundador
de la dicha ciudad cada uno de la cantidad
y cantidad de docientos ochenta y
ocho sueldos jaqueses los quales y los
damos y cedimos renunciamos et
merecimos et pedimos requerimos a los quales
obligamos nuestras personas y todos nuestros
bienes muebles y sitios y de los quales
los bienes muebles et los sitios et
queremos sea especialidad y fechamos

En el nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juan del Arco vecino de la ciudad de Teruel estando enfermo de mi persona de enfermedad que Dios nuestro Señor por su misericordia me quiera dar salud y vida y temiendo la muerte que es cosa natural a todos los que nacen y viven en este mundo y queriendo poner mi ánima en carrera de salvación y hacer mi testamento y última voluntad y ordenación de mis bienes como mejor de derecho puedo y debo y de presente estando en mi buen seso y memoria natural tal como Dios nuestro Señor me la quiso dar y otorgar hago y ordeno mi testamento y última voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro Señor y a la gloriosa Virgen María su madre y a todos los santos y santas de la corte celestial de la gloria del paraíso y mando mi cuerpo a la tierra de donde fue formado y quiero que sea sepultado en la iglesia de Santa María de Mediavilla de esta ciudad de Teruel en la sepultura donde están sepultados mis padres y mando que mi cuerpo sea llevado a la dicha iglesia con la cruz y cirios acostumbrados y que sea acompañado de los clérigos de la dicha iglesia y de los frailes de los monasterios de esta ciudad que quisieren venir a mi entierro y acompañamiento y mando que mi cuerpo sea vestido con el hábito de la orden de Santo Domingo y que sea puesto en la sepultura con una sábana y que no sea puesto en ataúd ni en otra cosa alguna

Item mando que el día de mi entierro o el siguiente sea dicha una misa de cuerpo presente en la dicha iglesia de Santa María de Mediavilla y que sea pagada por mis albaceas

Item mando que el día de mi entierro o el siguiente sea dicha una misa de cuerpo presente en la

conpiçion della forma y manera q̃
q̃ viene

Primeramente encomiendo mi ál
ma a dios mi criador y Redemptor
de aquella manera q̃ muy humilmen
te rogando q̃ quando de este
mundo salga la quiera colocar
con los santos en la gloria

Item quiero ordeno y mando que quier
pre q̃ quando se dixeren las Misas de q̃ se
vendo rogare por el Alma de mi cuerpo
cabo mi cuerpo si quiera cada uno
sea rogado y encomendado en la yglesia
parrochial del señor S.t Joan
de la Ciudad en la sepultura
de mis padres

Item quiero ordeno y mando q̃ el
dia de mi Cabdorio y entierro sea dicho con el
Cauido del dicho glorioso padre S.t Fran

Item quiero ordeno y mando que
el dia de mi entierro de cada uno de
los seys Cirgantes del dicho cauido
dos

Item quiero ordeno y mando que en la
yglesia parrochial del señor S.t
Joan mayor donde mi cuerpo
sera sepultado se haga vna missa cantada
con vigilia y Responsos el dia
de mi cabdorio y entierro y que
los Cofrades de la dicha cofradia
vengan todos con sus candelas
encendidas y ofrenden segun
costumbre

Item quiero ordeno y mando que
todas mis deudas fuertos y
vsuras todos aquellos y aquellas que por
buena verdad les sea tenido de dever
assi con carta como sin ella

Item dexo por heredera de la dicha
herencia todos mis bienes assi muebles
como sitios nombres derechos y

redicos instancias y anio nesce
a Comunicua Ramio y Francis
ca Ramio mis hijos yel dho
Pedro Ramio minando y aqua
les q quiere o bas personas q[ue] el
fendieren tener derecho y anian alos
dhos mis bienes y hazienda acada
uno unos suelos q[ue] por bienes
muebles se rendan anbas dehesa
en los montes Comunes de la
Ciudad por bienes viejos y q[ue] no
puedan hauer ni alcanear mas
nos dellos q[ue] a mi Pegare del
abrogeles sera pedido

Yten mando de mi remanente enbienes
mios vinculados y dotados mis bienes
assi muebles como sitios nombres de
uas derechos creditos instancias y
acciones q[ue] a dho hoy tengo
a dho Ramio y Francisca Ramio

mis hijos, con tal pacto condicion
q[ue] no sino en hijos legitimos matrimo
nio de legitimo matrimonio procre
dos y q[ue] muriendo alg[un]a dellas o
todas se aquello en la o las q[ue] en
ellas hijos dellos procreados fue
sen hijos legitimos dellos legitimo matri
monio procreados, quiero de mi volun
tad q[ue] la dha mi hazienda biuendo
ambos dellos q[ue] assi fuere mi voluntad q[ue]
de Pedro Ramio mi marido goze
fruta y rentas y usufructuario durante
la biuda natural de aquel de
toda la dha mi hazienda contal
pacto y condicion q[ue] muriendo q[ue]
dho mi marido haia de alimentar
y criar y dar todo lo necesario

alos dichos mis fijos y hijas dellos que aquestos presentes, y quan do lo remanezca de dicha dezmo del dicho dezmo repartir entre dichos dezmos

Item dexo y nombro executores y tutores de las personas y bienes assi mobles como sitios y de los dichos menores Juana y Francisca Ruiz mis fijas a Nicolas Francisco Ruiz vicario de la parochial del señor S. Juan del Pilar mis hermanos Carlos Pedro Ruiz mi marido y supradicho alos quales todos juntos y, a la mayor parte dellos les encargo y ruego la fidelidad de los dichos mis fijos y hijas y lo mismo les dexo encargado a todos los demas que vean y quieren bienes mios

Item dexo y nombro executores y tutores de las personas y bienes de mi dicho marido alos dichos mis hermanos y marido alos quales todos juntos y, a la mayor parte dellos les encargo hagan y cumplan y cumplir mi voluntad y poder cumplido

Aquesto quiero que sea mi vltimo testamento vltima y postrimera voluntad que valga por via de testamento codicilo o donacion causa mortis o como mejor de derecho lugar aya y valer pueda y quiero que valga por via de testamento y por via de codicilo

ne vale o, puede valer
quiere quedalga por derecho
de codicilo y sino por derecho
de codicilo ne vale o, puede va-
ler quiere quedalga por aquel
quiera otra vltima y postrimera
voluntad ordinacion y dispusicion
de todos mis bienes y o cualquier
otro dellos valga y haga

Juan Marques y Pedro Pere
Menaut testigos sabidores

Yo Juan marques soy testigo de lo sob
y firmo por la otorgante y mi mesmo testig
geron no sabian escrivir

Pedro sobredho

Yo

Presentada en Lobo
Mon. Juan Perez

Item dize que el dicho Johan
Gonçalez mercadero ciudadano
dela Ciudad de Teruel no es
casado ahora es nuevamente
fallesçido

Procurador en Corte
Mon. Miguel Joan Sierra
Fiscal

Gaspar Mathey Joan Francisco
escrivanos Publicos Sabi
Domyguel Gilabert Gilabert
Notarios
Por Gaspar Matheo Sorber
Notario
Juan Nouella Sotechgio de
Derecho

GOBIERNO DE ARAGON

Ocá vigesimo primo Maij anno
a Nativ. Dñi. 1600.

Ocá el remédio vo[lu]ntario Anna
viuda

Yo el dicho Geronimo Perez
Notario de Caspe y Secretario de el
Rey nuestro Señor
Yo Gaspar Mathias Soler
Notario sobredicho y testimonio por
fe que dello Notaria de ello
Yo Mr. Pedro Ju. Perez Monta
ñes testigo de lo sobredicho

Conocida en Caspe a dos dias del mes de
Agosto del año mil seiscientos y quatro
ante el Honorable Geronimo Perez Notario
y Secretario de el Rey nuestro Señor y
testigos infrascriptos personalmente
constituydos los Honorables Adrian de Vorjuela y Pedro
Marco Labradores, vezinos del
Lugar de Pedrola Villa de la
Comunidad de Teruel y Balle
de Exarque en la Ciudad de Te
ruel simulet in solidum y cada uno
certificados y recebidos de nos Es
cribano y testigos infrascriptos
de vna Comanda pareciendo y fue
de Gonzalo Rosalen Porter de la Ciudad
de Zaragoza Caramos Cantidad de
cientos reales y quatro sueldos Jaqueses
los quales y otorgamos aporta
remuniter y prometemos y sie
pre pagar los quales y obligamos
nuestras personas y todos nuestros bienes
muebles y sitios y de los quales
somos bien y en los sitios y
queremos sea especial y fecha

non fechatz renuncio et fuy
mesongat burgez et gerie
mos que en este caso alegar
do con clausulas de nombre
procacio conbitato apres enuio
imenetario cum aramentz
seguestres et cum om nibus clau
sulis in similibus apponi solitis
et consuetis ad Conclusion par
tium et retornam et dixerunt
no tenio numes Cayg en testimonio

Testes Johan Sorbo Vicarius Cesarauguste Rodrigo Sanchez
Yolgar por Mathes Sor
delos obedechs y mesir Mo
sor ganter que dixeron no sa
ber.

Yo Juan Novella Scrivano del Rey nuestro señor
dicho y firmo Carlos Bergança y
dixeron no saber escrivir
en el testimonio dicho Juan Novella

Yo Lorenzo de Ezpeleta Reyno
Domingo Labrador vezino de la ciudad
de Teruel y Alcayde
publico della Comunidad de Teru
el y Notario de la presente en la ciudad
de Teruel de grados certifico
y Conozco tener y que el dicho
onrrado Conssel tenor y que el dicho
onrrado Comanda parellas y Sell
de Gonçalo de Gonlamberes de Rey
de Lamarena Justicia y Baile
gral della dicha Comunidad Yo
dicho en la dicha ciudad de Caragoça Cabeça
y Cauo de Merindad de Zaz
orra general y otorgo aprouo y reconi
cante el Processo en y siempre que
aby hallo dicho mi persona y todos
mis bienes mobles y sitios y de los
generales mis bienes y de los sitios
que ay en especial y fechado
fechado renuncio en fuero
recho y fuero et que

Orden de Cort[es] Cort[es] entre los
Francisco Sanchez labrador y Joana
Andres conjuges vezinos dela ciudad
de Teruel y de la dicha Francisco San-
chez estando en firme y en firme
dat dela qual tienen mouido dit y de
dicha Joana Andres estando en dicha
y en firme dat ante Señor gracia ambos
a dos enteros buenos sanos firmes
memoria y en salua manifiesta
queriendo proueyr cada vno por
si mesmo testamentaria cascun reco-
nociendo y anullando todos y qualesquiere
testamentos codicilios y vltimas
y postrimeras voluntades
por ellos y cadauno dellos antes
de ahora fechos dispuesta
y ordenado ahora en nuestro

de[illegible] fazemos y ordenamos
nuestro especial testamento, vltimo testamento
vltima y postrimera voluntad en
manera y forma siguiente, es a saber
Primeramente encomendamos nuestra
anima a dios nuestro señor y a aquella
virgen muy gloriosa nuestra señora
suplicamos que siempre y quando de
nuestra alma fuere partida la quiera
colocar con sus santos en la
gloria

Item queremos ordenamos y mandamos
que nuestros cuerpos quando nuestra alma
fuere partida sean sepultados en
nuestros cuerpos con nuestras cotas
y espuelas calzadas y sean llevados
y enterrados en la yglesia parrochial
de nuestro señor Pedro delante la capilla
de nuestra señora de Rosario donde sea
enterrado Martin de Aibar

Item queremos ordenamos y mandamos
que dichos nuestros cabaleros y de cada vno
nos sean enterrados con el habito del
seraphico padre s[an]t. Francisco

Item queremos y mandamos que el
dia de nuestro entierro y de cada vno de
nos dentro de la casa de la yglesia sean
dadas a dichos cabaleros a cada vno
vna libra de cera y sobre dichos
cuerpos sean puestos quatro
cirios y en cada vno de dichos
quatro cirios sea puesta vna
candela de cera

Item queremos ordenamos y manda
mos que en dicha yglesia parrochial
de nuestro señor sant Pedro sean dados
quarenta sueldos dos dias despues

ordinaria rocuera cauda de nouenta y seis
del Año comparuiran candelas como es
costumbre endicha yglesia

Item queremos ordenamos y mandamos
que nuestros hijos Celebrados
en Cofradias priuilegiadas de la dicha
y Reuerente Ciudad de Teruel
a saber es a cada dicho Francisco Sanz
diez y seis cientos y cincuenta misas y
rezadas y a cada dicha Juana
Sanz setenta misas rezadas

Item que dicho Francisco Sanz
del resto de la mona de todos
y qualesquier dellos hayan de hazer
la dicha Reuerente
Ciudad de Teruel cinco aniuersarios
para ganar las indulgencias
concedidas por los nuestros Pontifices

Item queremos ordenamos y
mandamos que cada y cada
vnas vistas cadas fuertos cinturon y
todos aquellos y aquellas que
por fuerza verdad se hallaran auer
dos deuer assi en Carta como en
cedula

Item declaramos y ordenamos
y de legitima Seruicia de todos hijos
y cada vno de ellos conquistados nombres
y todos derechos credito y hasta
las y qualesquier que haber y
que dicho Francisco Sanz Lopez
y Francisco Sanchez, emerenciana
Sanchez y Mariana Sanchez
sus hijos y dellos quedaran
y Isabel Torres y Pedro

Joan Sanches mi hijo vendo los
dhos Francisco Sanches y Juana
Sanchez, esa Casa Joanet
des á Catalina Adama, emeren
cana Adama, Joseph Adama
y Marcin Adama mis hijos y del
guardano Marcin Adama
mi primer marido, y dello Pedro
Joan Sanchez mi hijo y segun
les quiere otras personas que
pretendieren tener derecho a mis
cuios y dhos mis bienes y cada
una de ellas en cuanto a
cada uno en cuanto a los
por bienes muebles y hazienda
ambos los reserva en lo mandado
comunes de dhos bienes
bienes raizes y quanto pertenezca
mi alcance sus bienes

Item declaro por gracia especial
y mejor parte de dicho Pedro
Joan Sanchez mi hijo, ellos
por mas bien avenido en la
hazienda sea mi voluntad que
les cortal para su dicion que
tenga de sus herederos fuere el
en hijos suios legitimos y de
legitimo matrimonio procreados
y no en otra manera sino en
los suios y siendo como
ma, y si caso fuere que muriese
dicho hijo legitimo y de legitimo
matrimonio procreados queremos
y declaramos los dichos

suelde Jagi alos dhos sus hermanos
deambas partes para que aguelen
partanyos iguales parte

Item declaramos de gracia especial
y anteparte de dicho Joseph
Adam la viña que tenemos
en sanct Domingo para que aquel
haya della anuo Rumtal
como de bienes y cosa suia propia

Item quiero yo el dicho
francisco sanchez que mis
dichos hos mis hijos y dicha mi
dona Sean tenidos
al dho francisco sanchez mi hijo
y su hermano cosa alguna dela
hacienda que tengo data en
gracia, ni en caso que el
dicho hijo hiciere algo o pretendiere

en la hacienda con dicho hijo
no incluso sino sucedo dende
agora

Item quiero ordeno y mando
y del dho francisco sanchez
que Mariana sanchez mi hija
haya anteparte dela dicha
hacienda con sus hermanos
Jagi porque iguale con los
que tenemos dado alos demas
hermanos con sus dotes
matrimoniales

Item queremos que nuestros
dichos de arriba dichos hijos
demos bienes, unos asi nos de
contrario que que darande
la hacienda leal
damos cinco ducados en dinero

dros mios vniuersales, assi dos
ellos dhos mios hijos sean
bastantes assi y dellos primeros matrimonios
que hemos tenido para que aquellos dellos
partan hoy y igualen assi como
buenos hermanos

Item nos dexamos executor
y dho vniuersal heredero assi dhos mios
bienes y hazienda assi muebles
como sitios nombres deudas y ter
minos y mias razones y derechos
y sobre dicho demos todo poder
cumplido de la manera y forma
que mejor, conuenga y mas cumpla
y que nos tenemos y hauemos de
derecho de poder alguno cuya
sobre dicho mi testamento

Item dexamos y nombramos
executores y tutores y curado
res della persona y bienes mi
nuos segun dicho es dexado
a don Juan Sanchez mio hijo ma
yor de edad de catorze años
assi como aquel en quien
sobre dicho confiamos para
que los dichos mios hijos
y cada uno dellos tengan
en nuestra memoria y
nos tengan por la obligacion
que tienen de dicho mio hijo y que
ellos hagan y cumplan todo
lo que en nuestro vniuersal
y dicho testamento hauemos dado
y dexado mi autoridad y
decreto de juez alguno cuya
sobre dicho mi testamento

GOBIERNO DE ARAGON

y Calca vos todos menester
de vno mi hijo hasta edad
de Catorce años, y que el tal
sobreviviente no tenga obligo
cion de dar cuenta Pedro San
chez mi hijo como dicho es, mas
vos hagan que sea amos hasta
que aquello mejor tal mi el
tan vos los vuestra pida dicho

Item sea amos mencionado
dos veces otorgan el or
dinario de dicho pueblo
sante en, y, por cuanto la
dicha Iglesia parroquial
del dicho San Pedro y al
sobreviviente dellos por
alos quales les encargamos
miren por la conservacion

dellas, ellos y que hagan y
cumplan todo aquello que
fueren tenidos y obligados por
virtud de dicho dicho dicho
y todo lo demas que pertenezca
y convenga que para todo
cada uno para por cumplido
Y firme queremos queremos
mandamos por este nuestro testamento y
mayor firmeza y declaracion
de nuestra voluntad
ordenacion disposicion este
nuestro dicho testamento
y todo lo en el contenido
dicho Pedro Sanchez
vecino y ciudadano
de esta ciudad de Zaragoza
y otorgado por ante
mi el infrascripto
notario

memoria de lo quelta gaspar gon
calez
en contemplacion de matrimonio
3ro. Iten una casa fundada en el Conde de Gila.
Item. Iten cinco baças en los campos sembradas
memoria de lo quelta que tenia bien en
contemplacion de matrimonio
Item una cosa y a en casas bida de sasjuan
que afruenta con casas de su madre i con
casas de pedro calez
Item un guarto de era i pagar en santalu
cia
Item. Ses i badol en los planos i santa lucia
Item. may bentaicin co libor
La lega de la gimena
Item. La lega de el doctor garnis

Item. es pato i con cierto que cada uno
mandado tubiendo hijos legitimos exce
dentes del presente matrimonio
i fino los tubiesen que cada uno
de ellos lleve lo que tra

Item. es pato i condicion que si en nuevi
un los bentajas foral

Die septimo Mensis Junij Anno a
a natiuitate dñi. millesimo
Lo dem dié el Concejo Justicia
Jurados vecinos dela Ciudad de Teruel
simul et insolidum dezimos
ficados et reconocemos nos y
tener y que tenemos en Verdadera Comanda
dapurtanza y fiel dezmero de
guez Cenedo menadero Ciudadano
dela dicha Ciudad de Teruel
Las sumas y Cantidad de dos Mill qui
nientos y ochenta sueldos Jaq. Los quales
otorgamos apoca y renunciamos y prome
timos y siempre que y alo qual y obli
gamos nuestras personas y todos nuestros
vienes muebles y sitios y delos quales los
muebles y et los sitios y queremos
que sea especial y fecha non fecha y renū
ciamos y Jurimentamos y Juramos y

et queremos que el presente acto sea asegla
con Clausulas de nombre de precario Constituto apprehencion inventario emparamiento
y secuestro ttt et Cum omnibus Clausulis
insertis ttt cum actis apponi solitis et Consue
tis ttt ad Consilium et de Consilio peritorum
Doctorum et discretorum no
tario rumes Cayeen et
quibus ett

Yo Ramon de Orés menor mayordesy
chai Alcaiz ciudadano de Teruel
y por mi dicho menor por el fecho dela
jurisdicion por lo qual yo dicho
el escribir
yo Ramon de Orés escrivi los testigos dela sobre dicha
por los otorgantes que dixeron que no sa-
bian escrivir sobre dicho testigos no firmaron

Die octavo Mensis Junij Anno a Nativitate
Domini Millesimo CCCC Vicesimo Octavo

Eodem die et loco nos dicho
Pedro de Cuenca labrador y
Juan de Isabel Castellano
conjuges domiciliados en la Ciudad
de Teruel simul et in solidum de
grado ttt certificados ttt vendemos ttt a
vos Juan García Capatero vezino dela
dicha Ciudad de Teruel para vos i alos vues
tros ttt el arabel una Casa que nosotros
tenemos sita en el arabal dela dicha presente
Ciudad de Teruel en la Calle mayor de aquel
que afruenta de una parte con Casa de Sa-
me Sanchiz i de otra con Casa delos herede
ros de Marco Castellano labrador y en via
publica assi como las dichas confronta
ciones se encierren ttt con cargos el arabel

Exida

de un sueldo ttt dineros Jaquesy de
Censo perpetuo pagaderos en cada un
Año alos dichos vicario y Racioneros dela
yglesia parroquial del señor sant Mi
guel de dicha Ciudad, alcay hora franca
y quita de qualquiere otro censo quedeen
ni nombrar se puedan por precio es a saber
de seteçientos sueldos jaq. los quales tt
otorgamos apoca tt renunciantes tt
eray fereçiente tt obligamonos a eviccion
plenaria de qualquier mala vos tt alo
qual tt obligamos nuestras personas y todos
nuestros vienes muebles y sitios tt dalos
qualesy los muebles tt et los sitios tt
queremos sea especial tt fecha non fec tt
renunciamos tt Jeu mes tt et gu

que el presente acto sea arreglado con clausu
las de nombre de precario constituto apre
hension in verbario emparamiento y sumysion tt
et cum omnibus clausulis in similibus apponi
solitis tt ad consilium et de consilio pere
rum doctorum et dictorum notario
rum tt

Mossen Joseph Lopez mediano
Racionero dese. Miguel Granes
cauo labrador Jurados de
Jaca testigos a lo que dicho es y de lo bredicho
y firmo por mi mesmo
yo mozen Joseph Lopez por testigo dela sobredi
cha y firmo por uno delos otorgantes y mi con
testigo y yo dijeron no sabian escrivir

comanda Colem d'a ca Co y Joan
Lanas Capatero vezino dela Ciud
de Teruel y Agustin cerrajero
vezino vos Confiesa tener y
cuenta a dicha comanda y para
dho y mio de Pedro Cuella Labra
dor de Fuenca comisiliado en dicha
Ciudad en Cabo la suma y cantidad
de trescientos sueldos de Jaqz Corrientes
de Morgo y pago remuniente en
de mesmo tiempo que a de
quedar obligo mi persona y todos
mis bienes muebles y sitios de
los quales los muebles en los
sitios en quiero quiere especialidad
fecha na fechores remuncio en
Jus mesmo mesmo firmo en
quiero quiere de verdad dicha ante

dado con clausulas de nombre
de y procure constituido a pleitos
fin procuratorio en forma amplia
legales et cum omnibus clau
sulis in similibus ad Consilium
peritos nunes largos et opus

Mon Joseph Lopez substituto vo Ra
tis nerado S.t. Regis y Francisco Navarro
Labrador Fuenc. Sabt
Yo mosen Vicente Lopez Notario y testigo dels sobredicho
y firmo por el otor q. dice y con testigo que dijeron
no saber escribir

Contrauenta Yo Diego de Loy Leal
Vezino habitador y Ciudadano de
mi Señor en la Ciudad de Teruel

Die xxx Mensis Junij Anno a Nativitate Domini Millesimo Quingentesimo Octuagesimo Primo.

Convenerunt Die et Loco hora Consuetis Aliquibus aliorum Testibus Presentibus Magnifico Francisco de Santiago Lapadorey Justicia dela Ciudad de Teruel Jmmediate infrascripto Degrales Officiales Regidores Jurados Conselleros Consejo Universidad y Comun dela dicha Ciudad de Teruel de la una parte y Juan Garcia de Egoriza Vezino de la dicha Ciudad de Teruel de la otra parte Los dichos Justicia Officiales Regidores Jurados Conselleros Consejo Universidad y Comun dela dicha Ciudad de Teruel en la dicha via y nombre Dixeron que por quanto Entre ellos y Juan Garcia de Egoriza Vezino de la dicha Ciudad de Teruel Ay Cierta Contienda de Pleito que Pende en Grado de Apellacion ante los Honorables Justicia y Jurados de la dicha Ciudad de Teruel Sobre Razon de Cierta Cantidad de Dineros que Pretenden los dichos Justicia Officiales Regidores Jurados Conselleros Consejo Universidad y Comun dela dicha Ciudad de Teruel Ser Deuda suya Propia y Cierta Cantidad de Dineros que Pretende el dicho Juan Garcia de Egoriza

especiales fecha non fechas
testimonio et firmeza
juramento et queremos que
presente carta sea firme et valga con
clausulas de grado con fianza
y obligacion de bienes muebles y
seguridad y con todas las clausulas
al caso necesarias por nos y
en nuestro
Miguel de Camara y Eiler
viene fuerza fabrica
y para tener esto con efecto
lo firmo
Yo miguel de la mata fuentes testigo
lo que dicho y firmo por los testigos
y mi conocimiento que de
no no se pudo escribir

Die decimo Mensis Junij Anno a Nativitate Domini millesimo
Quingentesimo Tricesimo
En Tovem die eadem
Maria Sanchez muger que fue
de Sebastian Ramirez vezino
villa de Tiñosa della Ciudad de Te
ruel como mejor de derecho
hay consiguiendo
Miguel

[illegible] Eodem die el Co[illegible]
[illegible] Catalina Infante
viuda de Gonçalo Gomez
Gonçalo Sabrador vezino
della Ciudad de Seuilla
de gracia

[illegible] Juez de la casa de la Contratacion y Juez
[illegible] Mayor Thesorero Alcaide
[illegible] Pilotos y Fiscales por S. Magestad en la
[illegible] que residen en esta Ciudad de Seuilla

Joseph Cavero vezino
Joseph Franco cuchero
Joseph Navarro

[illegible] Sorendé en los [illegible]
[illegible] dor Jorda ciudadano de la ciu-
dad de Teruel

[illegible] Gaspar Don dayforet y Sant
Ximenes manuel Ruiz [illegible]

Yo Domingo Gozalbo escrivano
de dicho

Yo Gaspar Ponda y Serret soy testigo de
lebe dicho y firmo por mi contestigo y
ganter que dixera no sabian escrivir

Ante mi Pedro Juan Armendariz
Escribano Real Vecino

En la villa de Corella a veinte y quatro dias del mes de Julio de mil y seiscientos y veinte y quatro años ante mi Pedro Juan Armendariz escribano de su Magestad vecino de la villa de Corella y testigos infrascriptos parecio presente Juan Lopez de Corella vecino de la villa de Corella y dixo que por quanto Doña Catalina Eufemia de Aragon y de Cardona condesa de Luna y de Ribagorça señora de la villa de Corella y de la Casa de Ariza y Ateca y Doña Ana de Aragon y de Cardona condesa de Belchite y de Sastago señora de la villa de Sastago y de la Casa de Ariza y Ateca hermanas y señoras del dicho Juan Lopez de Corella le tienen dadas y entregadas ciertas cantidades de dinero para que las lleve a la villa de Sastago y las entregue a Juan Lopez de Corella vecino de la villa de Sastago para que las lleve a la villa de Corella y las entregue a las dichas señoras condesas de Luna y de Belchite las quales como parece por carta de pago que de ellas tiene dada y firmada de su nombre y sellada con su sello de sus armas reales en la villa de Sastago a veinte y tres del presente mes y año ante el presente escribano y testigos infrascriptos parece haber recibido y cobrado del dicho Juan Lopez de Corella vecino de la villa de Sastago las cantidades de dinero siguientes

Yo Gaspar Sorda y Dominguez soy testigo de lo sobre dicho y firmo por mi como testigo por dicho no sabia escrivir

Yo Juan Lopez de Corella vecino de la villa de Sastago otorgo lo sobre dicho en la forma y condiciones de suso declaradas

Yo Gaspar Sorda y Dominguez soy testigo de lo sobre dicho y firmo por mi como testigo por dicho no sabia escrivir

y valle de aynsa al
jurá nerem cara de
mel de [illegible] fénegregues
de gual [illegible] energuen [illegible]
o bajo mi persona bien
mi bienes muebles y raiz
habidos y por haber con
de guire delos qualesq
os bienes muebles quiere
haur aqui y hey or nombra
doy los dito jurados dela
[illegible] ley y fuero del
prienda [illegible] de deba
gor quiere y delorge
[illegible] o Rey nuestro Señor

[illegible] certa [illegible] tiempo
dos aquellos q[illegible] [illegible]
quel [illegible] o Rey nuestro
se pueda crabe [illegible] o
[illegible] tenes [illegible] y dende se
nanio ante [illegible] Justicia
ordinario. y [illegible] dalli
dequello q[illegible] quiere
dellos jurmentados
[illegible] la Justicia ala jura
duria de Seriza de Brian
camer Consello
dequall quiere fuero ley
[illegible] ni cual
[illegible] [illegible] y [illegible]
dequall quiere [illegible]

Jurados et generi
gueli de Serue aiura
dey Cato con Cauallos
de grado con Ronbeges
Escudos Broquer Cada vn
para mente y Ragueles
et vna ommibus Cauallis et
ad Comidas Cargas y Rouba

Alos Pedro Clemente Ciu
de Sr. Juan y Jayme Sanchez Jur
ados Dalla Libro Cargo Libre di
o Jorgen Pedro Clemente soy testi
o credidio
y Juan Romeo sobre dicho
dicho
y nel so he visto Cosa notoy
ua.

Nouena

Comanda Requerim de et Cos y
Jurados Comunidad Cabalgador de Tiro del
Aragon del Reserua Aldea
dela Communidad de Teruel
y Valladolid de Serue en la
Ciudad de Teruel dey Valladar
certificadez reconocer lar
Reio tenery guetengo cuenda
dera Comanda pareciendo Rel
Regimo de salud de Valencia
Cabado de la Ciudad de Teruel
Cumple la Cuenta y Razon
de Mercaderia y Ley Cuenta
Gasto Con Cuidado y Cargo
de Cobrar

(Die decimo octavo Mensis Junij
Immediate Antecedentis obiit
Soror Ursula de la Cruz
Antonia Maria Arnalla
natural della Ciudad de Va-
rcel estando enfermada
mi persona de enfermedad
de la gua Iteme mori
ente Sera gracias enmisericor-
dia fime memoria y
palaba manifesta quiere
se greceni Cedia semisa
se ordinacion Testamenta
ria Quando recebando
anellado todos quales
quiere Testamentos
Codicilos o las vltimas
y postrimeras y Sumtuales

[illegible] ahora digo
[illegible] declaro
[illegible] hago
[illegible] de mí vida me acompañe
[illegible] sepultura
[illegible] mi alma
[illegible] mi bienes
[illegible] deudas derechos
[illegible] manera siguiente

Primera mente encomiendo
mi alma a dios
[illegible] el cuerpo a la tierra
[illegible] mi cuerpo
[illegible] mi padre
[illegible]

Item quiero y mando que
[illegible] mi entierro
[illegible]

[illegible] mi cuerpo
[illegible] mando
[illegible] mi cuerpo
[illegible] sepultado
[illegible] en la parroquia
[illegible] Señor San Martin de
[illegible] Ciudad en la parte
[illegible] que mi padre
[illegible]

Item quiero y mando que
[illegible] mi entierro

...alla y Yglesia remedijan [illegible]
...[illegible] encargo encargados
...encargados que en dicha Yglesia
...Sancta Saya myssa cotidiana no
...venga Cura Beneficiado y cappellan
...compañero Vicario y los demas como
...costumbre en dicha Yglesia
...y encomiendan a Dios mucho
...y en sus sufragios en depositado
...[illegible] rogando

Item quiero y ordeno y mando
...que cada y qualquier de mis
...deudas y cuentos en
...ran todos aquellos y aquellas

...dejo por [illegible] Doña
...Ballana y de Benavides
...con carta como sin ella

Item dexo por parte de
...[illegible] herencia a todos
...mis bienes muebles
...dicho nombre de dar derecho
...dicho intimar y [illegible]
...remanente [illegible]
...[illegible] [illegible]
...[illegible] y Juana
...[illegible] mis padres
...[illegible]
...[illegible]

y nombro [illegible] hijos del
dicho y dicha Maria mi muger
y de Felicia Morlans con
juges todos mis hermanos
y agnados y quiero y es mi
mas que pueda y en derecho
deuda y mando en todos
dichos mis bienes y hacienda
adonde sea todos unos sean
de Jaca y donde estos
se hallen todos montes
comunes se halle vida
con bienes vivos y muertos
puedan sacar mi alma
mis bienes dellos y

y mi voluntad es
es esta mi

Item quiero ordeno
mando que pagados
todos mis fieles y cumplidos
todos y cada uno de
mi voluntad es que
de mis bienes
dos del testamento
mis bienes aquí nombrados
contenidos nombrados
deudas derechos
y credito instancia

y auié neces[sidad] que se[a]
le de amba[s] dichas part[es]
cial mencion co[n] ell[os] dé
dono en dicho ser mió mi
uersal sobre ello al
dicho Autor tanta mijo
de para que aquel y a[m]bas
ellos uuo[s] sumad[os] como
se tiene y cora mia po
pia

Jo[hanes] nombe[n]
cantores y Alfonso
del presente mú
dino Jo[hanes] Lamuert

del mi[smo] Alfonso
ciencia y de sobre dicho
aquella al dicho
que de presente
y por dentro cabera
de la dicha yglesia
parochial del lenco
Sant Martin de
la ciudad dalos
dichos Autor tanta
y felicia[n] dicho
su[s] mujer mijo
padres alos y[n]fra[n]tes

dho Jayme, a los
mas parte dellos le
encargo hagan honra
con seni Anima por
ciencia y que hagan
y cumplan mi Cuerpo
lo quiero dexen solo
dejarmi de parte
de arriba dispuesto y de
mado que para todello
les dejo poder cumplí
de conforme a fue
lle puede dar

Iten quiero que
sea mi Vltimo Testa
mento Vltima y
postrimera Voluntad
Ordinación y disposición
de todos mis bienes, assí
muebles como sitios nombres
deudas derechos creditos
instancias y acciones que
en qualquier manera
yo por derecho del
Testamento nouall
o por derecho alguno

Die decimo septimo mensis Junij anno
a Nativitate Dñi millesimo quingentesimo [illegible]

Sovem dixerunt los que llamando
comunicado con el Cabildo
[illegible] Cabildo de la Iglesia
Señor Juan Monjoy Cabildo de
la Iglesia Cathedral de la Ciudad de
Teruel por mano del Aprehensor dicho
don Pedro Martinez Canonigo Juan
de la Iglesia Cathedral llamado
de Lagos Martinez Portugues
de la Iglesia Cathedral dicho
el qual haviendo dicho semejante
y aquella notario empresencia
de los dichos Regidores infrascriptos en el
mismo dicho Aprehensor Juan
Juan llamado al Cabildo en la
forma acostumbrada en aquel
dicho ayuntamiento del Cabildo
Juan de Juan veces [illegible] interesse

que del goyo atenuo de Cabildo
Iglesia parroquial de Caridad
valle, pueda alguno que
valga y original quiso dar
mayor firmeza dicho ordi
nacion dicho oficio dichos mis
bienes asi mueble como sitio etc
, con forme a fuero [illegible]
[illegible] quitus

Gaspar Martinez Juan [illegible]
escribanos Regidores Pablo
Gaspar Martinez Portugues
Sobredicho

Juan Sanchez [illegible] Juan
Juan Ortadorg de quedias
Juan Gerica

escribano fuero notario [illegible]

Martinez

juramento y fe mi mano y segun
quedo todo ello mas larga mente
contenydo parece por el instrumento
publico del contrato cegual fecho
en el dho lugar de Alcubierre
a veinte y vn dias del mes de Enero
del año contado del nacimiento
de nuestro señor Jesuchristo de mil
quinientos noventa y nueve Testigos
que a lo dicho fueron presentes
y fueron llamados y rogados en la ciudad de Tarazona
Juan Cortes del Pedregal habitador de dicha ciudad
y Miguel Sanz de Tarazona
habitador de dicha ciudad.

Y asimismo yo el dicho notario
Requerido hice la
dicha diligencia de los
dichos Requerimientos
personas retras y
del dho lugar de Alcubierre
segun dicho es

vendido cargado cinquentado sobre
sus personas y herencias qualesquier
censales y pagues de pension y paga
para cierto mas o menos anyadiendo
dia del mes de setiembre en fauor
de Francisco Juan Fort un
canonigo que fue de la Cathedral
de Tarazona cierta pension que se
deuia pagar cada vn año al dicho
Juan Fort y a quien con el
fuese conforme a la forma y
tenor de cierto contracto de
venta sobre ello hecho y
otorgado en la ciudad de Tarazona
a veinte y quatro dias del mes
de Agosto del año mil quinientos
setenta y quatro segun mas
largamente en dicho contracto
de venta se contiene y
por el dicho Juan Fort
y sus herederos y sucesores
fue cedido y traspassado
en el dicho Juan Cortes
del Pedregal y sus herederos
y sucesores segun mas
largamente en el instrumento
publico de dho censal cogido y
testificado por mi notario
se contiene y parece cedido

en fauor ... Lostocan Carenú
... Cabildo de dicha Cathe
dral ... fien ... cedo
... ...
... ...
... ...

cargado a mi procurador sobre mis
bienes y todos los bienes de vos
los bienes y rentas de la dicha
dicha comunidad en fuero
de los dichos Don Carlos
y Isabel de dicha Ciudad
real. Cuyos testimonios
mandó dar y dé cumplida
dos mandamientos iguales
del tenor de este
mediante Cristóbal Gra
que serán testigos y para ello
todos y cada uno de vos
los cuales y cada uno por sí
cumplan y cumplir como en
virtud siempre con mucho
diligencia cumplan

cumplan y obligaciones en el
presente y público del
original censal contenidos
según que más largamente
consta y parece por el cual
fue hecho y dado
mercé es saber de fe
cha de cuyo tenor es el
siguiente Sepan cuantos este
carta de poder vieren como
nos Juan de Ciudad
y todos los bienes de vos
los cuales y cada uno por sí
cumplan y cumplir como en
virtud siempre con mucho
diligencia cumplan

cumplan y obligaciones en el
presente y público del
original censal contenidos
según que más largamente
consta y parece por el cual
fue hecho y dado
mercé es saber de fe
cha de cuyo tenor es el
siguiente Sepan cuantos este
carta de poder vieren como
nos Juan de Ciudad

de Mayo del Año Corr
tal de mil setecientos seten
ta y quatro Jesuchristo de Nue
stro Señor que vive y reyna
por todos los siglos de los
siglos Amen Ante Juan de
Valenzia de Faro vezino
y Lugar del Obispado
y Corte Real de
nos fue presentado y leydo
y dado - Por ante mi por
nombre y en nombre de dicho cabil
do de que doy fee - y en fe
de verdad lo signo y firmo
en dicho dia mes y año
Salvador Ponta Ciudadano de
esta dicha Ciudad de Teruel

para de dicho dia en
adelante que
no quiere ni entienda
rei de aqui adelante con los
quatro Jurados que al
arriba nombrado y Calenda
dos aui con las pensiones que
cumbran repartidas en aquellos
contados las pensiones cabi
das con dichos Jurados segun
todos las que aqui adelan
te caeran conforme y de cual
quier suerte franco y quito
y igual que si vinculo fuera
cada uno de ellos de por si y su Fa
milia y sucesores en qualquier
manera y forma que sea

memoria de los bienes que ha en conde[illegible]lla
con de mo xino xio jusepe alda ha man
ce bo hijo del con don martin de alba ha
i juana andres

memoria de los bienes que ha el di cho jusepe alda ha de los
dos bienes que le pertenecen de parte
de padre i de madre

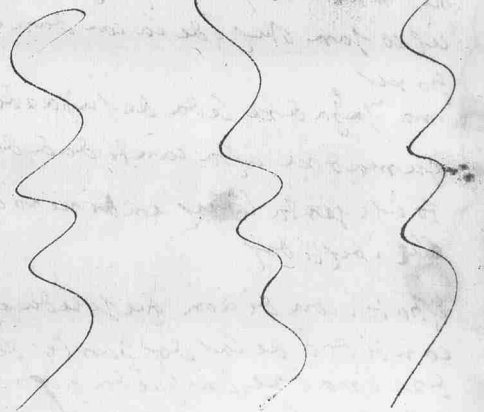
memoria de los bienes que ha i su padre
ceda en conde[illegible]lla i con de mo xino
xio maria na sanchez hija de juan
i de lo juan sanchez de la con don i isabel
to res

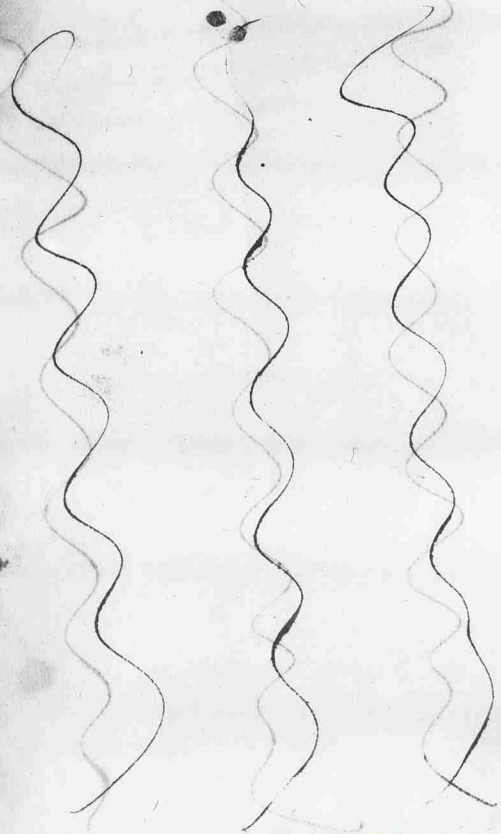
xino padre ceda de su padre i de
su madre a esta cantidad de cien
to i se senta libras en dinero i mue
bles i bestidos

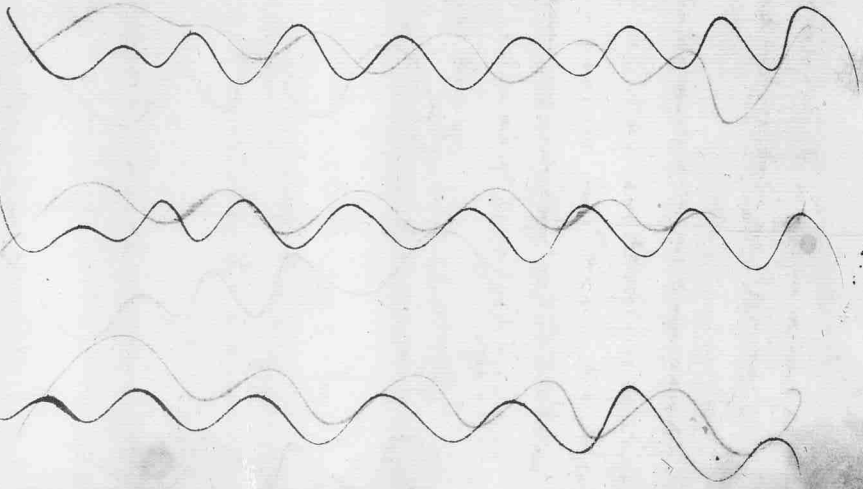
este dicho i con dicion que se ceda esta
cantidad de las dos partes de su
dre i madre i no pueda pedir otra
cosa sino lo que su padre le quera
de dar por testamento

D. esbato i con di ii [illegible] que casan a erman
dad tubi en do hi gos legitimos exe de
vos

esbato i con di ii con que si murien sin hi
gos legitimos exe de sos que lo bien
de l uno i otro buel bano a don desa
ieron, i si ai bienes se partan por me
dio. i si ai males de la propia manera
se partan







Procesos de Cortes y Diputación
de Barbastro, seguidos ante el Justicia
de la Ciudad de Huesca

Die decimo nono Mensis Junij anno a Nativitate Domini MDCCCXXXV. Berdún

manda

Eodem die et loco nos los dicho Señor Iuez asperga atento de mi ge avios labrado de veinte años del lugar de Bal[illegible] de la diocesi de Huesca de Tercia y Sacristan de dicha Iglesia de la Ciudad de Tarazona simul et in solidum de valor certifico dor recordamos confesamos Tener y querer enviar de la Comanda para Uso y fiel de [illegible] de Salud de toda cauta dad de dicha Ciudad a saber Cinco Cahices de abeziento Cuarenta sueldos Jaca los qualez y confesamos deber restituir en metemos en [illegible] de qualez y dicho años vista pericias todos nos bienes mobles y sitiados de los qualez los mueblez en los sitiados

[illegible] Sorem die et loco Joan
[illegible] Soriano alg.as arch. notario et reg.
[illegible] nobela ciuitat de Tarrel

[illegible] guerem dicto especiales [illegible]
[illegible] veniendi nobis [illegible] iurandi nobis [illegible]
[illegible] et guerendo quelibet [illegible]
[illegible] clausulas de nouo breue
[illegible] predicis continuis que debeam in
[illegible] uentario et [illegible] et [illegible]
[illegible] et cum omnibus clausulis [illegible]
[illegible] ac [illegible] [illegible]
[illegible] et guerendo quibuscumque

Bartholomeu Brillas [illegible]
[illegible] Augustin [illegible]

Y no auiendo [illegible] dicho

Yo Augustin Nouella escriuano de Sobre
y firmo por vno de los testigos y mi Con-
[illegible] que dixeron no saber escriuir
[illegible] sobre dicho [illegible]

Nouella

Dei via amen Nomi Jesu Christi
Patrini nostrorum - Jesus

Prouisa Quoniam dies et hora nobis
Nejcue Xedo vbera de Cueta
conjuges vestros nec locum nec tempus
Ydeo nobis communitas nobis
Salvator nostri Jesu Christi in
Jerusalem nescimus ahora
dormire et quando da tempo
con Patrinos creamos conservamos
viento general

Lucas soriano notario y Jorge Arnau de Alcaraz Iurados

Yo Lucas Soriano notario. Soy testigo de lo sobredicho y firmo por los otorgantes. Conesteyo y dixeron no sauian escriuir

Die vigesimo primo Mensis Iunij anno a Natiuitate Dñi MDXXXXIX. Iurium

Eodem die et loco

7.

Procura

Sepan quantos esta carta de procuracion vieren como yo Pedro Ro
drigo Ciudadano de la Ciudad de Teruel vezino que so de la dicha
Ciudad de Teruel otorgo y conozco por esta presente carta que do
todo mi poder cumplido libre y bastante segun que yo mejor y mas
cumplidamente lo he y tengo y segun que de derecho mejor mas
cumplidamente puede y debe dar a vos Pedro Sanchez de Tarazona
Procurador de causas de la Ciudad de Teruel que estays presente
especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo
podria hazer y hazer podria parezcays ante el Justicia Merinos Al
caldes Jurados Consejo Oficiales y Hombres buenos de la dicha Ciudad
de Teruel y ante cada uno de ellos y ante otras qualesquier Justicias
Juezes y Oficiales de la dicha Ciudad de Teruel y de fuera de ella
y ante cada uno de ellos y ante otras qualesquier Justicias Juezes
y Oficiales de la dicha Ciudad de Teruel y de fuera de ella y ante
cada uno de ellos y ante otras qualesquier Justicias Juezes y Oficiales
de la dicha Ciudad de Teruel y de fuera de ella y ante cada uno de
ellos y ante otras qualesquier Justicias Juezes y Oficiales de la dicha
Ciudad de Teruel y de fuera de ella y ante cada uno de ellos y ante
otras qualesquier Justicias Juezes y Oficiales de la dicha Ciudad de
Teruel y de fuera de ella y ante cada uno de ellos y ante otras
qualesquier Justicias Juezes y Oficiales de la dicha Ciudad de Teruel
y de fuera de ella y ante cada uno de ellos y ante otras qualesquier
Justicias Juezes y Oficiales de la dicha Ciudad de Teruel y de fuera
de ella

comanda

Yo dem dé en lo[s] ... Pedro
dela Casa labrador vezino dela villa
del Carande del Condado de fuentes
y hallado de presente en la Ciudad de
Teruel de grado en certificandes
reconozco y confieso tener y que tengo
en mi poder de la comanda pueblana y fée de
pomio de la dicha villa de Carande y de la
della y la Ciudad de Teruel en la dicha
cuarentena en cuarenta [illegible] Comunidad de Vezinos
de quarenta fuegos de [illegible] cogunda
[illegible] obligo a pignorar y obligo
siempre que en a cognalcan obligo
mi persona y todos mis bienes muebles
y sitios etc. y especiales
los bienes muebles etc.
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
sujmetome de [illegible]

Testamento

Quienquiere que la presente acto
sea agregado como cautelas
Protocolario contenido apon
Inventario Emparamiento
Requestro Cetera Et cum omnibus
Ad cautelam pertinentibus Actorum Etc
Largas y en forma

En Bernardo Cavero Escribano
y Augustin Orcella escribe Audiencia

Yo Bernardo Cavero Escribano testigo de
lo dicho y firmo por dabergue requerido
Yo Augustin Orcella Escribano del Rey nuestro
Señor y firmo por dabergue requerido
en testimonio
Cavero

Nouem die et loco quibus
Benedicta Peralta Viuda del quondam
Domingo Blasco Labrador vezina
dela Ciudad de Teruel yegrauada
enfermedad corporal de la qual
Dios Nuestro Señor es seruido
Alon. Domingo Carnicer Ra
cionero dela Yglesia parroquial
del Señor San Saluador de dicha
Ciudad y domiciliado enella pa
rando en alos vnos y ciertos saber
una Casa que tengo dicha en la
dicha presente Ciudad de Teruel
en la Calle de Santiago que a frente
de vna parte con Casa de Joseph
Barrera Alferez de otra con Casa
de los Herederos de Francisco Cas
Ciudadano de dicha Ciudad
Via Publica ante como Cap

Contraria

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Domingo Blasco Ravinera vecino de la Ginebrosa parroquial del Señor San Salvador de la Ciudad de Teruel y habitante en ella. Attendido y considerado que Domingo Blasco labrador vecino de la dicha Ciudad de Teruel me es deudor en certa cantidad de dinero la qual me quiere obligado a pagar en mi mano y cantidad de quatro cientos y quarenta sueldos jaqueses mediante un instrumento publico de cambio rebido en la dicha Ciudad de Teruel a catorze dias del mes de febrero del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil y cientos quarenta y quatro por Luis Forne dicho notario de present testificante rebido y testificado sobre la cantidad de esta comanda proveda de pago del

una casa que el dicho Domingo Blasco y yo al medio vecino de la dicha Ciudad de Teruel en la Parroquia del Señor San Salvador de la dicha Ciudad de Teruel en la Calle de Tejeria la qual casa es confrontada con casas de Pedro Ximenez de Tejeda y con casas de Pedro Ximenez de Tejeda y con casas de Pedro Ximenez de Tejeda y

Yo don Domingo Abarca Puente
por la gracia de Dios y de la Santa
Sede Apostólica Obispo de Teruel
del Consejo de su Majestad

Provende el Corregidor
Comisario Julian Sanchez Faustino
Julian Medico

Item die eodem Joan
Pastor estudiante natural de la
ciudad de Teruel

Gaspar de Mesa y Ruiz de Arce
escribano [illegible]

y Martino Julian alcalde sobredicho
rogados por demesa son testigos de lo sobre-
dicho y firmo de lo sobredicho
juno de los sobredichos ante mi Domingo
Diego que dixeron no saber escrivir

n Dª de los guellemas
o titulo dellos ociario y Patro
ro dellos de esta parrochial yglesia
S.t Andres della ciudad de Teruel

Q
Dce et loco Dom
ino Abbe de Camarena
Vfanson y Baile gral dela
comunidad de Teruel Comiçiado
en la ciudad de Teruel

Quem die et coram [illegible]
[illegible] nobs domiciliado en
la ciudad de Tarazona en nombre como
legitimo procurador que es del
Ilustre Rmo. señor Don Fray
Juan Cebrian Arzobispo de Caesaraugusta
del Consejo estado de su Magestad
de quien se hace mencion lazy amente
constara de cierto poder instrumento
publico de aquella el qual fue hecho
en la ciudad de Caesaraugusta a veinte
y ocho dias del mes de Mayo del año
contado del nacimiento de nuestro
Señor Jesuchristo de mil seiscientos
quarenta y cinco y por Geronimo Perez
Escribano domiciliante en la dicha
ciudad de Caesaraugusta y por autori-
dad Real jurado en dicho reyno de
Aragon notario publico receb[illegible]
y testificado el qual poder

Sepan quantos esta carta de procuracion vieren como Nos Don Fray Juan Cebrian por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostolica Arzobispo de Zaragoça del Consejo de su Mag.d no revocando ni dexando por revocados ni por nos ante de ora hechos constituydos creados y nombrados procuradores ora de nuevo de grado y de nuestra cierta ciencia hazemos constituymos creamos y nombramos cierto especial y a las cosas infrascriptas general procurador nuestro assi y en tal manera que la especialidad a la generalidad no derogue ni por el contrario a saber es a Fruyz Vruella natural y vezino de la ciudad de Teruel y ciudadano de ella absent haber assi como si fuesse presente especialmente y expressa para que por nos y en nuestro nombre pueda dicho nuestro procurador vender agenar

y bansportar y por bia de bend[illegible] agenar y ader ay en favor de Don Jam[illegible] Andres Camarena Bay le general del[illegible] nidad de Teruel por su Magestad y domiciliado en dha ciudad de Teruel y de los suios y de quien el quera ordenara y mandara [illegible] alquier todos los frutos redditos provechos y emolumentos que nos tocaran y pertenecie ron en la Mensa Episcopal de Teruel assi de bigor como de Quadra y Cadena y otras qua lesquiere especies de frutos que ganamos en dho Obispado de Teruel desde el primero dia del mes de Abril deel año Mil Seiscientos quarenta y quatro asta el dezisseteno dia de dho mes inclusive en que fuemos promouidos al dho Obispado Caragoca por pretio de cinco Mil [illegible]

y guesquier sorgualez dho procurador en dho poder pueda recibir y Cobrar reciba y cobre y de ellos otorgue agora legitima y sora valida y eficazmente a todo seguridad de dho Comprador bara forecendole todos y qua lesquiere derechos instancias y acciones que tenemos y tener y pertenecemos pueden y deue en la cobrança de dhos frutos con todas aquellas clausulas Renunciones y se guridades en semejantes actos poner acostum bradas otorgando acerca todo lo dicho qualesquiere instrumentos publicos que se fueren pididos Y Generalmente acerca todo lo dicho pueda dicho nuestro procurador hazer y otorgar toda y cada una cosas oportunas y necesarias y que bueno legitimo y abastante procurador a semejantes cosas Constituido hara y hazer

podrá y nos prevenir sendo [illegible]
y prometemos haber por firme valedero y [illegible]
ro todo lo que por los procuradores acerca lo
dicho fuere hecho vendido y otorgado
y aquello no revocarlo en tiempo alguno
so obligación de nuestra persona y nuestros
bienes y rentas assi eclesiasticos como seglares
so dicho en la ciudad de Caragoça a veinte
y ocho días del mes de Mayo año contado del
nacimiento de nuestro señor Jesucristo
de Mil seiscientos quarenta y cinco
siendo a ello presentes por testigos llamados
y rogados Mosen Bartolome Lamo
y Pablo Allegui habitantes en Caragoça y
firmado el poder en dupplo conforme a fuero

Sig+no de mí Geronimo Le[illegible]

Vezinos habitantes en la Ciudad de Caragoça y por authoridad real por todo el Reyno de Aragon notario publico que a los
dichos pretendidos testigos que a ver
a presente de enmendado do dize Caragoça
Et ubique Corregit

Vuiente poder in aquella
Para Dompsyos Saber
Y Hongar Segunque amy
Dho Jus Vuella Jpnat
Y Hongante acerunte Dr Sobrear
Y Hay Jamente mecenbo
Y Jonsta En Dho nombre Y
grado dell Y Hongo Saver recibido
Y Don Lamberto Andres
Camera infanzon Y barlegnal
Y La Communidad Y
Teruel Y de mi dho grado En dha
Ciudad cravaver La suma Y
Cantidad de ocho mil Sueldos
Jaqs para Vala de todos

largamente consta y parece por
el instrumento publico de intimacion
siquiere testamento de aquel al
Calendario delinquale entodo y por
todo nos alferimos y queremos aora
sauer y haberlos por Calendados
y el nombre del notario que los
recibio por nombrado deuidamen
te y segun fuero del presente
Reyno de Aragon. En dicho nom
bre, atendido y considerado que
el Concejo Vniuersidad de singu
lares personas Clerigos y Seglares
Oficiales del Lugar de la Puebla
aldea de la Comunidad de Teru
el Contribuyentes empadronados en
dicho Cargado y imposado pa y
en fauor de los dichos Racione

y administradores de dicha Almosna
del dicho Señor Abastan Sanchez
de Garnica trescientos sueldos Ja
quesas pagaderos encada vn ano a
Veinte y dos Dias del Mes de Mar
co mediante Carta de Gracia que
se reservaron para ellos y alos su
yos y dicho Concejo de poderlos su
yr y quitar por otro tanto precio co
mo el instituyesen en emanticion
y paga y los Procuradores vendido
por precio ex[illegible] sauer de sus Mil
sueldos Jaqueses los quales en sus
poderes otorgados sauer fizieron
y otorgaron aora segun que de todo
ello largamente consta y parece por
el instrumento publico del original
Censual el qual fue fecho en el dicho

Lugar de la Aldequeja a quinze
Dias del Mes de Março de mil
Quinientos y Sesenta y seis
Años del Nazimiento de nues
tro Señor Jesuchristo de quien
Executo diez y seis y por Juan Ba
utista Sebian Vezino del dicho
Lugar de la Aldequeja y por la
Autoridades Apostolica por donde
quiere y real por todos sus Rey
nos Tierras y Señoríos de Suma
gestad Notario publico Requi
dor y testificado. Por tanto en di
chos nombres de Patrones de di
cha Almosna de grado ecc Cer
tificados ecc Vendemos ecc a ysa
uos de Vos Saluador Sorida Ciudadano
de dicha Ciudad de Teruel para

Vos y a los vuestros ecc Susodi
cho y aqui Nombrado y la
Cendad General alli Empendion Co
mo Empara cidad Contodas las pen
siones Cargas Costas y deudas y
Costodas las que de aqui adelante
Cayran Caeran y se deuieran arroeg
por precio es Abaues de otros tan
tos Seis mil Sueldos Jaqueses los
quales ecc otorgamos apoca ecc
Renunciantes ecc transfereientes
inmanentes ecc obligamonos a Cie
rron de adho trato Contrato ecc a lo
qual ecc obligamos todos los bie
nes y Rentas de dicha Almosna
Muebles y Sitios ecc de los qua
les Sos muebles ecc et Sitios ecc
queremos sea especial ecc

[illegible] dicha de Cebolla
que afrentan de Vnaparte con casas de Juan
Duran y de dicha con casas de los
herederos de Vicente Valer
Item sobre obras casas sitias en la
dicha Ciudad en Valle de San Jago
que afrentan de Vnaparte con casas de
Guillen Arbora pelayre y de dicha
con casas de la Viuda de Juan Sanan
de Angulo nots y de dos Plaz publicas
Item sobre otras casas
que go Isabel Sanan
tengo de dicha Ciudad de
Item sobre casas en Valle
de Hospital que afrentan de

Vnaparte con casas de Juan Sanchez
Cazgatero y de dicha con casas de
Juan Canegral y Plaz publica. Item
sobre obras casas sitias en dicha Ciu
en Vnaparte de San Juan que afrenta
de Plaz de con casas de Pedro
Noguera y de dicha con casas de
Domingo Zamora y Plaz publica
y en General sobre todos los demas
bienes muebles y sitios
de los quales dos bienes muebles
et dos sitios que nos
sea pedida y fecha
nos fenalle Comunicamos
nos metemos Juramos
et que nos que [illegible]

Acto sea arreglado con cautelas del
Secretario constituto aprehension
Inventario Empadramiento
Seguestro &c. et cum omnibus
Clausulis in similibus &c.
ad consilium peritorum Doc
torum &c. Largeser pubus

En Nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Fernandez de Heredia Procurador de causas y negocios que de presente trato y pretendo en la Villa de Madrid y en la Corte de su Magestad del Rey nuestro señor, vecino de la dicha Villa de Madrid, otorgo y conozco por esta presente carta que doy todo mi poder cumplido, libre, lleno, bastante, segun que yo lo he y tengo y segun mas cumplidamente de derecho se requiere y mas puede y debe valer, a Juan Fernandez de Heredia mi padre, vecino de la dicha Villa de Madrid, especialmente para que en mi nombre y como mi padre y curador de mi persona y bienes, pueda parecer y parezca ante el Rey nuestro señor y ante su Alteza y Excelencia, y ante los señores de su Real Consejo, y ante los señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la dicha Villa de Madrid, y ante los señores Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad, y ante los señores Alcaldes de la dicha Villa de Madrid, y ante los señores Alcaldes de Hijosdalgo de la dicha Villa de Madrid, y ante los señores Alcaldes de Hijosdalgo de la Real Audiencia y Chancilleria que reside en

Sabuda y conoçida
cosa sea a todos los
nos Pauordios Ciudadanos de la
Ciudad de Caragoça residentes en
Teruel otorgamos y conoçemos
por la presente que
Recebimos y auemos
Realmente y con efecto
Contados y pagados
Delante de nos
Y de los Testimonios
Baxo escriptos
Es a saber
Mil y quinientos sueldos Jaqueses
Los quales nos auemos
Recebido de Pedro Sanchez
Ciudadano de Teruel
Por razon de
Cierta Cantidad
De dineros
Que nos auia
Prestado
Segun
Consta
Por
Publico
Instrumento
Rebido
Por
Mano
De
Pedro
Sanchez
Notario
Ciudadano
De
Teruel
Y
Testimonio
Dello
Fecho
Segun
Parece
Por
Dicho
Instrumento
Publico

Communicamos &c. Jurmetemmos &c.
Juramos &c. Et queremos &
Pnte acto sea agregado Con
Clausulas de Nombre &
Procurio constituto aprehensuro
inventario Emparamento &
Reglos &c. Et cum omnibus Clau
sulis &c. ad Constitum pcuratum &c.
Fayo &c. et Rubrica

Testes Sobre dicho Pedro Juan
Cubillo

Testes Sobre dicho Pedro Juan
Cubillo

Testes Sobre dicho Pedro Juan
Cubillo

Yten dixo y conssidera lo
que luego haya hechs y ordenado
mi vltimo testamento a calendas
del Signal entendido y sentido me
Quiero el Signal quiero hauer aqui
y se proclamado delibdam
y segun fuero del Muy Noble Reyno de Aragon que fue Ramon Roselle
Notario Muy Noble Reciuiente y
testificante recebido y testificado Yten
mando codicillando etc
dexo de Gracia especial y
por seruicios agradables a Iuspe
Ramon mi hijo Quento del
huerto que luego tengo junto al
Molino menos quescrento y cengnera
sueldos cada vnano Yasmesm

Vnpar Lesillas vnacamade fuerdas
y vnbofete que tengo pardo Saga
dello a su voluntad como deuenes
y cosa suya propria y en lazon
dellos Cento se les
dexo cada vnano mientras
que aquel Vegare a mayor estado
para que pueda sustentarse
del vestir comer y calzar
y despues que Sayan mayor Edado
Sels partan encada vnano entre
Ms su hermana
Item codicillando etc
quiero que todo lo
demas despues
y ordenado en

dicho mi Vltimo testa-
mento quede en su fuer-
ça y Valor como si el
presente mi Vltimo Co-
dicilo no obiera dicho
ni ordenado

Y Iten quiero y
dexo mi Vltimo codicilo
Vltima y postimera Vo-
luntad ordinacion
y disposicion de Todos
mis bienes asi muebles
como sitios nombres y

Deudas derechos
y Maneras y acciones
donde quiere hauidos y
por Saber Si ay algunos quie-
ren que Valga por derecho de
Codicilo y Si por derecho
de Codicilo no Vale ni
puede Valer quiero
que Valga por Vltima
quiera dicha Vltima y
postimera Voluntad
Ordinacion y disposicion
de Todos mis bienes

a ynmobles como sean
nombres deudas derechos instancias
y auiones donde quiere y en qualesquier
partes y en qualesquier forma
y manera derecho y de la mas
valer y mas aprouechar puede y deue
valer y aprouechar y mas

Postura Eodem die et loco ad
fidem Martini Muñoz, yenero
comisario

Memoria de lo que se contiene en la escritura de
matrimonio entre Marco Marcebo hijo de Andres
Marco y de Ana Beteta Vezos que fueron de Castiliscar
de Beteta y natural de dho lugar
Primo Que aquella Casa y Pertenencias que estubiere sentada y de vecindad
al lado parte Paterna como materna
Una Casa y Heredad situada en este termino de dho lugar que afronta
con Erio por una parte llamado el Rio que dicen y por la parte que sale
por los Pozos menores con Casa de Marco Beteta que vale
Otra que ha de Batan que era de Manuel Comin Beteta que vale
y por los dos lados con tierras de dicha Casa
8519
Una media Casa situada en dho lugar que afronta con Bias Garcia
y por las dos partes con Casas de Pedro Manuel que vale 501
Una cortelar y huertos de Lucas que valen 1519

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

GOBIERNO DE ARAGON

Yten Mas en Contemplacion de Mahoma
y Mariana Jurbidura de Lucar de las
Cuebas Salvadar Yfa de Mahoma Jurbidura y Juana Yten
Yten Una Casa con Sus Solada en el Lugar de las
Cuebas Salvadar de Calos —— 75ll

Yten Mas Una almosra Pagadera
para el dia Yfiesta de San Lucar de 1646
de Cantidad Yla pagan los Jurados
de Dho Lugar Con Salvo. de ella — 45ll

Yten Mas Una Viña en el Lugar
de Eldar Situada en las Mas de Pa
dan —— —— —— 10ll

Yten Mas Una que Confiere Sus Mas
dinto de Un arr Cyda Misa a
nuncial Veinte escudos —— — 20ll

Yten Mas en ropa Yns Muebles que
Montaran todo —— —— — 40ll

Yten es Cierto que Casan a remandar. 190ll
Pedro Juego Con Yfa Yns ellos.
Fernando Sa Cintya. Salvador
Yderick de Cuidad —

Yt la Muerte de uno aya sacar
Muger todos sus bestidos de una sana
ropa del fho de sacar por fruer de la
sus bestidos de la sana dels heredes
si muerer los dos - de sacar segun
atener sana ropa que el sobre biuente
dellos dos de la de su fubar sasha muta
de la sana Mienta Juro qual quier de los
Dos dels heredes atenyendo Yo

Primeras y vltimas de
mi anden declara dispuesto
y ordenado hacer de nuevo el
qradocetes hago ordeno
y mando mi vltimo testamento
vltima y postrimera voluntad
en la forma y manera
siguiente

Encomiendo mi anima a dios
criador y redemptor y a la gloriosa
y siempre virgen nuestra señora
y a todos los santos y santas de la
corte celestial y mando que el
dicho mi cuerpo sea sepultado en
la yglesia parrochial
de señor San Martin
en la sepultura que alli tengo
del señor Juez ministro de
dicha yglesia

Item quiero que en
dicha yglesia parrochial de
San Martin se me haga mi
mauseo dentro
mando que siempre y
quando que sucediere
separar el alma de mi cuerpo
mi cuerpo siguiera cadauer
sea sepultado en la
yglesia parrochial
del señor San Martin
en la sepultura que alli tengo
del señor Juez ministro de
dicha yglesia parrochial del
señor San Martin se me haga mi

Ytem ordenaria mente
Caus. Renouena y Caus de
Ano Constantino Candelas
Como es costumbre Bolognal
Misas y demas sufragios
Les sean adiudicados el
Cipriano del Rueyo
Mmieto

Ytem quiero y ordeno
Mando y sean pagadas
todas mis deudas Cuerbos
Emjurias todos aquellos pagllas
Que con buena verdad sera llaren
Y deuer y lo contenido como

Sinedos ... Ytem dexo
A parte de mi propia
Herencia debidos mis ordene
Asimbles como sichos
A Adriani del Rueyo
Y Cipriano del Rueyo mis
Mieto y agna siguiere obras
Personas y extendieren
Tener derechos y auian en los
Dichos mis bienes y hazienda
A Pada Vno cinco sueldos
Dlos por bienes muebles y
Sendas ambas de Tierra
En Armentes Comunes de

...dad por bienes sitios
...quiero puedan hauer mi
...hacienda mis bienes y alma
...mi deposite y abasso
...les señalado y nombrado
...en dos en testamento
...en heredero mio vniuersal
...de todos mis bienes assi muebles
...como sitios nombres y
...vozes derechos instancias y
...acciones donde quiera
...hauidos y por hauer al
...dicho Ciprian del Rueyo
...mi nieto para que aquel
...logaste en sufragios de mi
...alma ad ipsos in omnem voluntad
...suya.

Item mando y nombro en
executores y albaceas del dicho
mi vltimo testamento y de mi alma
y conciencia al Rr.do que es o sera
de S.n Adrian y a los dichos
Fadrique y Ciprian del Rueyo mis
nietos a los quales y cada vno de
ellos ruego la acepten
Item mando a mi alma y conciencia
que quiero quiero sean vltimos echados
de mi alma y postrimera voluntad ordin
y dispongan de mis bienes muebles y sitios &c.

30.

Asy nal quiero q̃ valga por derecho
de testam.to y por derecho de testam.to
no valeçca Quiero que valga por
derecho de codicilo y por derecho
de codicilo no valeçca Quiero q̃
valga por qualquiera o ha lugar de
por forma q̃ por la d.ha orden dicho
dexo todos mis bienes assy muebles como rayzes
nombres deudas derechos mobiliarios
acciones etc.ª o conforme a derecho
y de lo q̃ en ello pueda y de
ue et [illegible] e q̃ tubiere

Yo Mar.n Juan Navarro diacono de la
cibdad de Teruel etc.ª doy fee q̃ Juan Lopez marcelo cura
por ante mi Juro en la forma q̃ sobre dicho
es q̃ dicho testamento q̃ dicho es
en q̃ se contiene es su postrimera
voluntad y q̃ no sabe otro ninguno
ni otra ninguna y q̃ lo q̃ dicho es
es la verdad so cargo del juramento
q̃ hizo en q̃ se afirmo y ratifico
y lo firmo de su nombre siendo
a ello testigos Pedro Navarro
y Juan Lopez vezinos de Teruel

Dic.to otorgo fue hecho y testimoniado
en la cibdad de Teruel dentro
en la casa de morada de
dicho testador en la cibdad
de Teruel a veynte y ocho
dias del mes de Junio
del año del Señor
de mil y quinientos
y treynta y quatro
años siendo a ello
testigos Pedro Navarro
y Juan Lopez
vezinos de Teruel

Yten digo y declaro q̃ yo he
tenido y tengo en mi poder
de Juan Domingo Monforte
beneficiado de la yglesia
parrochial de la villa de Casca[illegible]
del condado de Fuentes como
a heredero de Anton Monforte
su padre sabuer la suma
y cantidad de dos mill y seys
cientos sueldos jaqueses a cuenta
y en parte de pago de la dote
de Vicenta Lopez de Arcos su
madre me debia y estando

Die decimo tercio Mensis Decembris anno a Nativitate Dñi. millesimo. quingentesimo. quinquagesimo. quinto

Paret Coram Nobis et Consulibus dicte ciuitatis Damianus de Damiano regidor Patricio regnicola dicte ciuitatis Murcie ciuitatem dicte ciuitatis Murcie fore et esse ciuitatem ciuium et ciuilium, pecuniis, armis et ciuilibus plenam et copiosam, cum propugnaculis, fossatis, portis, turribus et alijs edificijs ad defensionem dicte ciuitatis necessarijs, et ipsam ciuitatem esse in bono et pacifico statu, et ipsam ciuitatem non reddere nec reddidisse rebellionem nec proditionem, nec aliquam alteram rem per quam dicta ciuitas, et ciues et habitatores ipsius ciuitatis, possessiones, et bona ipsorum in ipsa ciuitate existentia, confiscari debeant, nec aliquam aliam

manifestado y renunciando el Rey
nuestro monarca y juramento de
guardar nuestros fueros y observancias
y costumbres y privilegios
constituciones y ordenaciones y
tarifa en la manera que debe
et cum omnibus tractatibus instituciones
libertades ad Comunidad et del
comun de todos los vecinos
y habitadores de dicha ciudad

Ante todas cosas el reverendo y honrado
Hermano mosen Pedro Sabastida
y Juan Marcuello jurados de dicha
ciudad de Zaragoza en nombre
de todos los vecinos habitadores
de dicha ciudad de Zaragoza
dixeron no saber ni tener
noticia de ningun testamento

Die decimo octavo mensis julii anno
a nativitate Domini millesimo quingentesimo vicesimo

Testes Reverendo Miguel
Garcia menor y Luis Cerdan
notario habitadores Zaragoza

Parecio personalmente
constituido Mosen Francisco
Sanz vicario perpetuo de la
iglesia parroquial de Sant
Miguel de la dicha ciudad el
qual ordenando su postrimera
ultima voluntad dixo
que por cuanto es cierto
a todos, y
ninguno puede
cierto de ninguna manera que
primero no haga testamento

y que aver entido y Comider ado
que Joan Bene manebo natural
dela dha yg[lesi]a que cave ciudd dese
mes Laia muerto y passa do
dela yg[lesi]a sin entre vidaala o Bo
sin saver Seito Ystamento
Cod[icil]o ni otro ultimo vltri facendo ad hoy
constituie nerino dale[s] vedo
d[i]cho Rabin Jorena hallesto
meno robreel[s]aber vedo
Joan B[e]nedito eigual d[i]cho
enel feréto enlas[s]as de sus
pia Sanitación eigual vedo
no tane vestigos infrascriptos
vimos y Conocimos muy bien
enel[s]aber del dicho

Joan Benedito, ella forma
manera t[e]s[timo]nio

Primera mente adero que fuere
enterrado enla yg[lesi]a parochial del
Señor San Miguel enla sepultura
de sus padres

Item adero sele haga en dha yg[lesi]a
su fiesta ordinaria de mena cano de vn
vena y Cano de cato con pan Vino y
candelas como es costumbre

Item dispuso sele cargue medio aní
versario en dicha yg[lesi]a

Item dispuso sele Cargan cinquenta
misas rezadas

Item nombre en es cutores a Alonso
Simon Calvo y a Alonso Joan Sero
no Canbillo. Por los quales
aceptaron dha nominacion de ecutu
rias y Juraron y aprobaron dho

testamento y prometieron cumplir
lo dispuesto de arriba alo quanto
obligaron simul et insolidum sus personas
y todos sus bienes muebles y sitios et
de los quales los bienes muebles y et
derechos y quisieron sea especialy
renunciaron Ley de treinta y dos
annos et quisieron guerra acerca
de cum omnibus clausulis similibus
ad cautelam pertinentibus Leyda
et quibus

Testes Joan Calvo de Lacy y Francisco Hernandez labradores Teruel y Sabat
Mossen Pedro Gilbo notario y Salvat

Dic decimo nono Mensis Julij Anno
a Nate Dni Millesimo. Quingentesimo
quinquagesimo octavo. Dicta
Dicha Ciudad de Teruel y
Isabel de la Peranca viuda relicta del quon
dam Steuan della torre Ciudadano
dela Ciudad de Teruel en su nombre
propio y como madre y curadora que
de los bienes y hazienda que fueron del
dicho Steuan della torre su marido y
sangre de dicha Serenisima Reyna
se constituyo personalmente
en publico testamento el qual
fue hecho en la dicha presente
Ciudad de Teruel a veinte y dos
dias del mes de octubre del anno
contado del nascimiento de
nuestro Señor Jesuchristo de mil quinien
tos sesenta y seis Por la
qual hizo su heredero a dicha

Ciudad y por Instrumento del Real notario publico del numero de dicha Ciudad recibido y testificado. Attendido y considerado, que el Concejo Regimiento y singulares personas vezinos y habitadores del Lugar de Alcañiz Aldea de la Comunidad de Teruel congeilmente regidos y congregados en Consistorio segun es costumbre de hazer cuando se hazen semejantes Cortes Generales, que se han de celebrar en dicha Ciudad de Teruel por los tres Estamentos de aquel Principado, es a saber la suma y Cantidad de Mil y quinientos florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre

que viene de dicho presente año de mil quinientos y veinte y dos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos veinte y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos veinte y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos veinte y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos veinte y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos veinte y cinco, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos veinte y cinco, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos veinte y seis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos veinte y seis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos veinte y siete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos veinte y siete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos veinte y ocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos veinte y ocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos veinte y nueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos veinte y nueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos treinta, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos treinta, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos treinta y uno, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos treinta y uno, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos treinta y dos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos treinta y dos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos treinta y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos treinta y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos treinta y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos treinta y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos treinta y cinco, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos treinta y cinco, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos treinta y seis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos treinta y seis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos treinta y siete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos treinta y siete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos treinta y ocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos treinta y ocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos treinta y nueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos treinta y nueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos cuarenta, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos cuarenta, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos cuarenta y uno, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos cuarenta y uno, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos cuarenta y dos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos cuarenta y dos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos cuarenta y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos cuarenta y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos cuarenta y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos cuarenta y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos cuarenta y cinco, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos cuarenta y cinco, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos cuarenta y seis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos cuarenta y seis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos cuarenta y siete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos cuarenta y siete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos cuarenta y ocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos cuarenta y ocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos cuarenta y nueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos cuarenta y nueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos cincuenta, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos cincuenta, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos cincuenta y uno, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos cincuenta y uno, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos cincuenta y dos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos cincuenta y dos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos cincuenta y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos cincuenta y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos cincuenta y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos cincuenta y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos cincuenta y cinco, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos cincuenta y cinco, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos cincuenta y seis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos cincuenta y seis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos cincuenta y siete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos cincuenta y siete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos cincuenta y ocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos cincuenta y ocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos cincuenta y nueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos cincuenta y nueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos sesenta, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos sesenta, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos sesenta y uno, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos sesenta y uno, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos sesenta y dos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos sesenta y dos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos sesenta y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos sesenta y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos sesenta y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos sesenta y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos sesenta y cinco, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos sesenta y cinco, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos sesenta y seis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos sesenta y seis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos sesenta y siete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos sesenta y siete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos sesenta y ocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos sesenta y ocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos sesenta y nueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos sesenta y nueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos setenta, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos setenta, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos setenta y uno, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos setenta y uno, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos setenta y dos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos setenta y dos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos setenta y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos setenta y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos setenta y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos setenta y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos setenta y cinco, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos setenta y cinco, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos setenta y seis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos setenta y seis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos setenta y siete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos setenta y siete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos setenta y ocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos setenta y ocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos setenta y nueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos setenta y nueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos ochenta, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos ochenta, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos ochenta y uno, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos ochenta y uno, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos ochenta y dos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos ochenta y dos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos ochenta y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos ochenta y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos ochenta y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos ochenta y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos ochenta y cinco, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos ochenta y cinco, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos ochenta y seis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos ochenta y seis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos ochenta y siete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos ochenta y siete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos ochenta y ocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos ochenta y ocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos ochenta y nueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos ochenta y nueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos noventa, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos noventa, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos noventa y uno, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos noventa y uno, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos noventa y dos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos noventa y dos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos noventa y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos noventa y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos noventa y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos noventa y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos noventa y cinco, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos noventa y cinco, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos noventa y seis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos noventa y seis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos noventa y siete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos noventa y siete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos noventa y ocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos noventa y ocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil quinientos noventa y nueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil quinientos noventa y nueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y uno, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y uno, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y dos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y dos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y cinco, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y cinco, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y seis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y seis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y siete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y siete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y ocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y ocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y nueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y nueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y diez, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y diez, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y once, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y once, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y doce, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y doce, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y trece, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y trece, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y catorce, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y catorce, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y quince, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y quince, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y dieciseis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y dieciseis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y diecisiete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y diecisiete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y dieciocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y dieciocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y diecinueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y diecinueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y veinte, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y veinte, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y veinte y uno, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y veinte y uno, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y veinte y dos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y veinte y dos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y veinte y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y veinte y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y veinte y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y veinte y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y veinte y cinco, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y veinte y cinco, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y veinte y seis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y veinte y seis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y veinte y siete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y veinte y siete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y veinte y ocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y veinte y ocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y veinte y nueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y veinte y nueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y treinta, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y treinta, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y treinta y uno, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y treinta y uno, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y treinta y dos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y treinta y dos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y treinta y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y treinta y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y treinta y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y treinta y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y treinta y cinco, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y treinta y cinco, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y treinta y seis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y treinta y seis, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y treinta y siete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y treinta y siete, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y treinta y ocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y treinta y ocho, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y treinta y nueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y treinta y nueve, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y cuarenta, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y cuarenta, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y cuarenta y uno, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y cuarenta y uno, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y cuarenta y dos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y cuarenta y dos, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y cuarenta y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y cuarenta y tres, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y cuarenta y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año de mil seiscientos y cuarenta y quatro, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de Pascua de Resurreccion del año de mil seiscientos y cuarenta y cinco, y mas la suma y Cantidad de Mil florines de oro de Aragon pagaderos el dia de San Miguel de setiembre del dicho año

[illegible] sobreiuo [illegible] sobre todo los
[illegible] treinta [illegible] [illegible] consejo
[illegible] hay en favor del dicho [illegible] tenuo
[illegible] relatore ciudadano [illegible]
[illegible] de la ciudad sonsabe en
[illegible] mientos [illegible] fagueres del
[illegible] anuua [illegible] cenia pagadero en
[illegible] cada vno año aquatro dias del
[illegible] [illegible] [illegible] [

[illegible] otorgaron
[illegible] recibio y otorgaron apoca
con muchas diuersas, clausulas
cautelas juramento y renun-
ciacion en el instrumento en
fin del original censal con
tenida, el qual fue leydo
en el dicho lugar de Alcañiz
ante dicho señor Iuez de
cimbo en el dicho instrumento
nombrado. Testigos fueron
presentes a lo sobredicho
vistos y oydos Iuan Sanz
vezino de la ciudad de Zaragoza
y Iuan Lopez de Ayerbe
habitador de la villa de
Alcañiz.

Y yo Iuan Ferrer de Ayerbe
por autoridad Real Notario
publico de todos los Reynos y
Señorios de su Magestad
Rey nuestro señor, fuy
presente a todo lo sobredicho
y aquello en mi poder
recibido y testificado. Por
ende de mandado de los
dichos Censalistas en virtud
de sus procuraciones como
principales, de aquellos
mesclaua pertenecido ami
dicho Notario por el dicho
instrumento del dicho
Censal relatore mi mandado
segun de arriba nombra
do y calendado. Por
tanto de pedimento de mi
cierta ciencia certificada
bien y plenamente de todo

mi derecho mando cerro bay
piere vos salua vos bos
ra ciudad ve la chafa
dat de teruel y de aniciá
ysenella para vos salbo
rro y para quien vos vel
aqui alleuare querreis de
mandi y mandareis en
arabyos chozarabe non
brado y yo alendado
teruel asi en genio rey
como en rinojali dat rey
reaguelos sonoros por
quie ia arabe de ten
ta fiel fuel o

Jaguese lo general en mi
poder o forge haue recibi
do forge agora reuen
ciante en bans fecieren
ten forge primanecen
bajo me a cunior de aual
dabi dabo, v. corbato en
reguar guive mala boz
alguaden bajo mijer
ama tod os mi bienes mo
bles y rayzes en delos qua
les los bienes muebles
en los rayzes en quiero que
bagamente bajo mio be
ngencial en reuen

Comparicion de Curial

Sepa

Sepa

Sepa

bienes y rentas del dho Conçejo y
vniuersidad de saber Pedro
de sueldo de Jaymes Cenalle
y de anniuersarios pagaderos
en el dho mes de setiembre
dias del mes de febrero me
diante carta de gracia que
de los dhos del Conçejo para ello
dados y otorgados fue y
quiere en vna cierta
partida mencionado por re
cebir de saber de ley pri
mero de Jaymes Corquales
en saber otorgaron
no hauido no otorgaron
por ende de mandamiento
con mucha diligencia fueron

las en el inbentario de los bie
nes de dicho lugar del dicho
lugar de Ayerbe a veinte y otro dia
del mes de febrero del dicho
anyo mil quinientos ochenta y
dos por Joan de Valleja
escriuano del dicho lugar del
Ayerbe fueron testimonio
dado signado notario publico
requerido y testificado. Por
tanto de grado en

verisímeles vendedor
y barraguero en favor
vedor salvador Borda
ciudadano vecino de la ciudad
de Teruel y domiciliado
en dicha ciudad parador
y a todos otros et cetera de
otra parte presente dicho
Jayme de Tensión recebidor
y a mi notario y testimonios
de suso escritos et cetera
sin cosa alguna en contrario por
mí dicho escribiente de todos
y cada unos dichos vendedores
Jayme los quales en mi

poder o forge haver recebido
o forge apocha vendicion
ánimo transferiendo
pro manero o dicho me
acomiendo de aquellos bastidores
contra todo equal quiere
malavo et a
qualquier o dicho mi per
tenencias todos mis bienes
muebles y hitos et cetera de
los quales bienes muebles
e dichos dicho et cetera quiero que
la presente o dicha venda
ser especial carta y ser
gatado aquello fuero y
efecto que especial o dicho

Transporta[l] a vem de el Lor que
un de Conial llamado cormocadeu ell Vicario
de los Abadia y Religiosas
de Santa Clara dela Ciudad de
Teruel por mandamiento retor
Anna Maria de vera Religiosa
y Abbadesa de dicho Conuento y de
mandamiento de Sorteba Catina Sanchez
Religiosa y Sacristana de aquel. Este
Lugar tal relacion sito ante mi Sup
Escuella notario enpresencia de los
testigos infrascriptos, ella remitio
de dicha Abbadesa saber Anna M
Capitulo con la forma acostumbra
da assi de immemorial, y ella tenida
et ajuntadas en el locutorio de dho
Conuento de suso dicho Iglesia donde
dos vezes y mas veces y semejan
tes actos y cosas son costumbrad

[illegible] Vicario

Mosen Pedro Sanz y Mosen Fran
cisco Ramon de [illegible]
Martin de Andaj Sabi
dejo yo Mosen Pedro Sanz que fuy testigo
dela sobredicho
yo Moseruela, y de fuerca Soyla
figo de lo sobredicho
Yo Eli, Xpobal Lafuente Burgo de Sobre
Transportacion de Cuenca
Nell sobredicho Testo no saber firmar

Escuella

31

vña faciendo tal rebuelta y sobre tumbre
Juntas y congregs en el qual ajuntam.to
de la congregacion se agregue interui
nieron y fueron presentes las infrascrip
tas y jnfrascriptas. Primo Laura
Sor Anna Maria de vera Madera
Sor Isabel de Contamina, Beatriz
Peres de Cuenca, Sor Catalina Gar
ces Vicaria, Sor Catalina Priego
Sor Leonor Lamata, Sor Quiteria
Lamata, Sor Emerenciana Valero
Sor Anna Maria Decayeja, Sor
Catalina Ciber, Sor Isabel Jaur
egui cuer, Sor Dorothea Pedro, Sor
Isabel Jordan Ferrer, Sor Anna
Maria Cauero, Sor Catalina Na
uarro, Sor Mariana Cancaro
Sor Isabel Anna Lopez, Sor
Madalena Valero

Sor Anna Andres, Sor Anna Ma
ria Barberan Sor Benedita de Lla
Sor Isabel Cuenca, Sor Francisca
Viente, Sor Lorenza Laborda, Sor Ma
dalena Garcia, Sor Mariana Mar
tin, Sor Lucia Andres, Sor Isabel
clara Balthasar, Sor Maria Martí
nez, Sor Catalina Valero, Sor
Catalina Garcia, Sor Anna Ma
ria Sanchez, Sor Jacinta de Cauero
Sor Anna Agramonte, Sor Joana
Casta de Llo, Sor Lucia Badalate
Sor Paula Fiber, Sor Dona Espe
ranza Cebrian, Sor Mariella de la
Cruz, Sor Mariella Laborda, Sor
Dona Lorenza Fira Anal, Sor Catha
lina Anal cuenca, Sor Catalina de
Arau, Sor Gregoria Franco, Sor
Anna Lopez, Sor Isabel Serano
Sor Fran.ca Isabel, Sor Juliana Do

por ... María Pérez, hortelana, este
reyno, y por ... María García, todas
religiosas de dicho convento, el
uno de dichos capítulos capitu-
lantes capítulos de dichos
y representantes los presentes por
los ausentes, de. Attendido y
considerado que el Concejo, corregi-
dor, regidores, personas del dicho y ha
cimdad del lugar del Real
Sueco Alcoy de la Comunidad
de Teruel comunmente y unos
en particulares y singulares personas del dicho
lugar del Real

de mil y trezientos y seis y por ante
el dicho vuestro y nuestro escrivano y en
el dicho Concejo de dicha villa de Caspe
y por autoridad real notario publico
recebido y testificado. Y el dicho Concejo y
considerando que el dicho Mosen Pedro
Perez Arnal tuviese vendido y
dado y traspasado y enfeudado
a los Comensos de dicha villa de suso
y arriba nombrados y Calendado cierto
assi en pension como en propiedad de
aquel poco tanto trigo segun que
largamente consta por dicho publico
instrumento de venditions y donacion
y otras en el dicho fecho en la dicha villa de Caspe
a doze dias del mes de junio del dicho
contado de nuestro mismo y dicho año
por mano de Christo y mil trezientos y
quatro y nueve y por ante
el dicho Mosen Pedro Perez Arnal
la nombrada y Calendada pension
y pensiones como en propiedad como
dadas pensiones cabidas y
por cierto saber de los tantos
y tantos mil sueldos jaq. los quales
hoy somos apreciados y Clemencia
dan trezientos y quatro
y hoy somos acerca
y cierta segun que mala
voluntad obligo a
nos y nuestra persona y bienes
con licencia y mandado de
Concejo nuestro y de
los quales los muebles y

de nuestro dicho fecho recebido y
testificado. Y entanto segun dicho
dificultad vendemos y
damos y traspasamos y dado
y vendido a vos dicho
Calonge y a los vuestros
la nombrada y Calendada pension
y pensiones como en propiedad como
dadas pensiones cabidas y
por cierto saber de los tantos
y tantos mil sueldos jaq. los quales
hoy somos apreciados y Clemencia
dan trezientos y quatro
y hoy somos acerca
y cierta segun que mala
voluntad obligo a
nos y nuestra persona y bienes
con licencia y mandado de
Concejo nuestro y de
los quales los muebles y

GOBIERNO DE ARAGON

Die vigesimo primo Mensis Julij Anno
a Nativ. Dñi. Millesimo sexcentesimo
octuagesimo primo Coram
testimonio

GOBIERNO DE ARAGÓN

Orden de el Coro

GOBIERNO DE ARAGÓN

Yo Joseph Cleuan notario y Pedro Bellido
pariter vezino vezinos de dicha Ciudad hab[emos]
[signo] Sig[no] de Joseph Cleuan

Y. Joseph Cleuan not.º soy testigo de lo
sobredicho.

Yo Pedro Bellido soy testigo
de lo sobredicho

Yo Joseph Cleuan notario y Pedro Bellido
pariter vezino vezinos de dicha Ciudad habemos
[signo] Sig[no] de Joseph Cleuan

Y. Joseph Cleuan not.º soy testigo de lo
sobredicho.

Yo Pedro Bellido soy testigo
de lo sobredicho

Die vigesimo tercio mensis eiusdem anni dicti millesimo. Turolij

Comanda Orem die et loco jo Gregorio Martines mayordomo actiuo del lugar de Camarena Alfaro della communidad de Teruel Sallado de presente en la ciudad de Teruel grados certificados recordes confesso tener y que tengo en mi poder la comanda pro dicho Rey reposada de Miguel ferrandez alfayate vezino de dicha Ciudad es a saber la summa y cantidad de mil y dozientos sueldos jaqueses los quales tengo y tengo de dar y restituir

En Buenos Aires en veinte [illegible]

Yo Augustin Novella soy testigo de lo sobredho y firmo por los otorgantes lo y mi con testigo que dixeron no saber escrebir

En la muy [illegible] orden de este dho Pedro Ruiz de manera natural y vecino de esta dha Ciudad de donde se ausente y salio de [illegible] en la ciudad de Corrientes

Die vigesimo quinto [illegible] Anno [illegible]

[illegible] Christi Millesimo [illegible] Regis

Sepan quantos esta carta de comanda vieren como yo Pedro Marco Ortoyo Labrador vezino de la ciudad de Teruel de grado y certidumbre mia propia reconozco y confieso por esta carta que tengo en verdadera comanda para siempre jamas de vos Pedro Sanchez Guardiola vezino de la dicha ciudad de Teruel es a saber cahizes y cuartales de trigo mesura de Teruel los quales [illegible]

Augustin Novella escribiente y Jorge Barrera estudiante Rubio saben

Yo Pedro Marco Ortoyo Labrador vecino de la [illegible]

Yo Jorge Barrera soy testigo de lo sobredicho

Yo Augustin Novella soy testigo de lo sobredicho

Augustín Nouella escriuiente y Joan de Benigno labrador Iurados Sabez

Yo Augustín Nouella soy testigo de lo sobredicho y firmo por lo otorgante y mi conoscido que dixeron no sabían escriuir

GOBIERNO DE ARAGÓN

Venticuatro. Yo Juan de Calo y Blas
Corredor Jurado de Número della Ciudad
de Teruel y Reyno certifico
y doy fe

Eodem die et loco
Joan Hyguera labrador vezino
della ciudad de Teruel

Augustín Novella escribiente
Joan de Sumaya labrador Jurado y [illegible]

Yo Augustín Novella soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por el otorgante y mi con testigo
que dixeron no sabían escribir

GOBIERNO DE ARAGON

Poder de el Lor. D.
Luis Marcello not.o Domiciliado
en la Ciudad de Teruel instado
requiriendo por parte de los Vicario
y Racioneros de dha Seo para
Citar del Señor. Sr. Subrogado de la
Ciudad

Sobre el Cabo

Vendición transportación de censal

Poder especial

In Dei Nomine Sacapo dos Mandamiento que
Yo Don Manuel Ramiro Infanzon Domi
ciliado en la ciudad de Calatayud degrado
de mi cuerda sciencia no Revocando los
otros procuradores por mi antes de esta
fecha constituydos Actos y ordenados
ordenando hago constituyo y ordeno
por mis cierto y especial procurador mio
Fiscal y generalmente procuradores mios en
general manera que la dicha ciudad de la
generalidad no deduzgan y que contrario
a saberes a Señor Catedratico Fray Mon
tiel de Navarra Religioso profeso del
Convento y monasterio de Nuestra Señora
de la ciudad de Tenuel la Mosseni
Pedro Sanz procurador domiciliado en dicha
ciudad absentes bien assi como presentes
ausentes a los dichos Sus Sucesores sacado uno
de ellos por assi gerendo la manera que

no sea mejor la condicion de que
que la de la otra anno en cuyo que
el libro de dellos sera comencado por el dos
dellos que da ser medado fenido y de
minado especialm.te segun sera para que
por mi y en nombre mio puedan los dos
mis procuradores ser o qualquiere dellos
poder Vender o der transportar en qual
quiere otra manera agenar a ygenfauor
de las persona o personas y por precios
o precios que les parecera y sera bien vis
to a todos o qualesquiere Iusta o Iustos pre
cios de Vendiciones censales cargados y
formados sobre qualesquiere con a los
lugares Capitoles Vniuersidades o bin
gulares personas bienes y haziendas mias
ham en qualquiere manera y por quales
quiere titulos Iuridiciones o Razones por
cualesquiere y pertenezgi.s dentes y debine

sos quales dichos Iuste o Instrumento o
s.s de Vendiciones y sos titulos e Iuridi
siones por donde me hayan pertenezido y per
tenezen pueden aqui haber y se por leuan
dos y Calendados o los Concejos lugares
Capitoles Vniuersidades o singulares
personas bienes y haziendas en aquella
o de todos dellos obligados por nombrados
y especificados y dos poder y facultad
a los dos mis procuradores que los o
cada Calenden nombren y asseguren
debidam.te segun fuero y como conuiene
y les parecera y a qualesquiere o de todos dellos
assi en general como en especial y en las
generales y por raza Casas Comdas y de
mas y que en adelante deran creeran y
deueran Vender o der transportar y en
qualquiere otra manera agenar. Contodos
sus dichos a yenfauor de los tales con pa

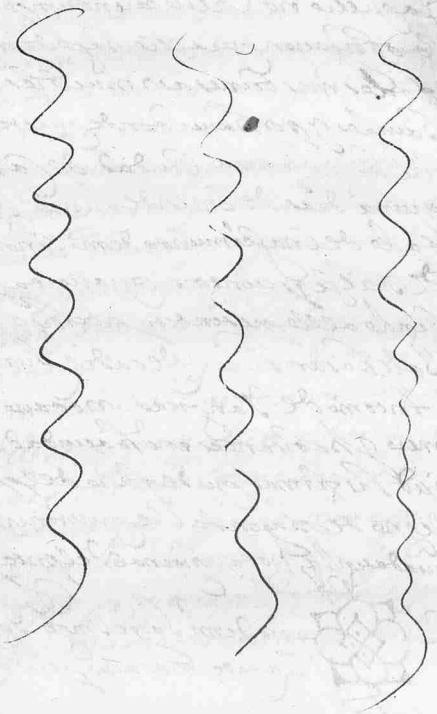
dar los compradores y los pueros que
en qui fuere Veynt dels Jurados
Jhoy dit Regir Jeorgi Bauer Regidor
Jacerca dello hauir y jeorgar. Vno sem
Jnstr. o Instrumentos publicos con las
eurcunes clausulas de dicha Vendida
obligaciones hypothecas y seguridades
en tales y semejantes actos poner acostum
bradas Conuenientes y necessarias Dalos dits
Jms Procuradores y qualquiure de ellos
pert bien Vistas y placientes qui para
todo ello Lidey y Canado mi poder tan
Cumplido y bastante que se requiere y para
ello se requura y sea menester aunque
Las Reales cosas y clausulas que dehen
mencion haun y requiren mas especial y
mentre hauer por firme y valedero y le
guo perpetuam. Todo lo qui por los
dits mis procuradors y qualquiure dellos

[illegible] en y sobre lo dicho y cada vno dello
agenado acordado dicho hecho y procurado
Jaquello no Reuocar ni contrauenir ni alguno
so obligacion que a ello haya de mi y mis
Jtos bienes assi muebles como sitios
Jauidos y por auer donde quiere y qual
Fue hecho en la Ciudad de Caragoca
quinze dias de Mes de Junio Jo Jano con
tado de Nascimiento de nro Senor Jesu Xpo
de Mil Jo quinientos y quarenta y cinco
siendo a ello presentes por testimonios
Balthasar Gome de Cadiz Junta y Joan
Antonio de Sanguesa Notario de Cau
mera y habitantes en Caragoca de la mes
ma Jud las cosas que de suso del quales de
Reyno de Caragoca se requieren y tan cum
plidamente

Jta nota original de Jpso poder

Jo Jorge Sanz de
Zaragoca Notario publico y del

numero de la ciudad de Calatayud
a los sobredichos procuradores y en aquel



habiente poder en aquel para lo
un scripto hazer y otorgar
segun que dicho es fuesse
lla Notario legitimamente
me constre y consta. Atten
dido y considerado que el
Concejo l Universidad y sin
gulares personas Vecinos
y habitadores del lugar
de la Aldeguela alias
de la Comunidad de Te
ruel Conceyilmente simul
et insolidum de Grado et
Cierta sciencia Fazen
Vendida Cargado l imposada
sobre sus personas y todos

sus bienes Muebles y sitios
y sobre todos los bienes y
rentas del dicho Concejo
y Universidad en fabor
del dicho Don Manuel
Ramiro mi principal es
Assaber la suma y cantidad
de Mil sueldos Jaqueses de
pension anua pagaderos en
cada uno año a veinte dias
del mes de Enero mediante
Carta de gracia que se reserva
don para ellos y a los suios de poder
los Luir y quitar por otro tanto
precio como es el instascripto
en una vez y paga y la
Raya vendida por precio de
Assaber de veinte mil sue
dos Jaqueses los quales en
Su poder otorgaron haber Re
bido y otorgaron apoca con mu
chas y diversas clausulas cau
telas y obligaciones en el ins
trumento publico del origi
nal Censal contenidas el qual
fue hecho en el dicho Lu
gar de Caldeguela a once
Dias del mes de Mayo del
Año contado del Nacimiento
de Nuestro Señor Jesuchris
to de Mil seiscientos quarenta

y Vno y por Juan de Caseda Vecino del dicho Lugar de La Aldequela y por Autoridad Real Notario publico Nombrado y Testificado. Portanto en dicho Nombre de grado en Cierto fiado en Vendo etc. a ydes fabor de vos Salbador Sorda Ciudadano de la dicha Ciudad de Teruel para vos y Balor Vuestros herederos es Asabor el dicho Censo depuesto de Barrida nombrado y Calendado Censual assi en pension como en propiedad y fuerce principal conedas

las pensiones Caidas Corridas debidas y contadas Cadaque de aqui adelante Caerran Corrian y sedeberan de baquel Mes por precio de Asabor de otros Cientos Cincuenta Mil Sueldos Jaqueses los quales el dicho Nombre en Mi poder otorgo haber Recibido y otorgo apoca Renuncio en forma y mancomunadamente y obligo me a vicbion de abos los a logual y obligo la persona y todos los bienes del dicho Mi principal Muebles

y sitos de los quales los muebles de los sitios de quien sea especial renuncio de jurisdicion de fuero de que el presente albaran sea rogado cum omnibus clausulis in similibus et ad cautelam pertinentibus renunciacion de fuero

Dionisio Ramos pelaire jurado de la aljama de Teruel sabed que yo Moseh Pires judio que fuy arrendador de los sobredichos quatro dineros

yo Gonçalvo Sanchez de Loscos fijo de don Pero Sanchez de Loscos vezino de la ciudad de Teruel

Otrosi otorgo que el dicho Moseh Pires me dio y pago en dineros contados la dicha quantia de los dichos quatro dineros

Testigos que fueron presentes a todo lo sobredicho rogados y llamados Domingo Martinez de Ruesta vezino de Teruel y Domingo Martinez de Ruesta vezino de Teruel

Yo Domingo Martinez de Ruesta vezino de Teruel testigo a todo lo sobredicho rogado y llamado

Codicilo

En el nombre de Dios todo poderoso Amen sepan quantos esta carta de Codicilo vieren como yo Juan Sanchez Sabiador vecino de esta Ciudad de Teruel estando enfermo de cama pero en mi buen juicio y entendimiento natural tal como Dios nuestro Señor fue servido de me dar y temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente y queriendo disponer de mis bienes y hacienda antes que la enfermedad que tengo me quite el uso de la razon y entendimiento natural para hacer mi testamento y ultima voluntad segun que lo tengo de costumbre por la presente otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento y ultima voluntad en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de Santa Maria de esta Ciudad de Teruel donde mis albaceas que adelante nombrare ordenaren

Item mando que el dia de mi entierro o dentro de los treinta dias siguientes se me digan por mi alma y las de mis difuntos treinta misas rezadas

Item mando que el dia de mi entierro o dentro de los treinta dias siguientes se me digan por mi alma y las de mis difuntos treinta misas rezadas

Item mando a la Cofradia de Nuestra Señora de la Merced de esta Ciudad de Teruel de la que soy cofrade un real de plata

Item mando a la Cofradia de Nuestra Señora de la Misericordia

Salabra mandada añadiendo
corrigiendo siguiendo enmendando
Codicilo mi testam. quiero
es mi voluntad que dello se pague
mis sueldos pagos que dexo
a dicho Pedro Juan Sanchez
mi hijo de dicha Mencenciana
Sanchez mi hija y sus herederos
y mis sueldos pagos
de suerte que queden exigidos
a dicho Pedro Juan
Sanchez cinco mil y mis sueldos
sueldos tan solam.
que dichos y mis sueldos sean
pagos quiero se den luego como
yo fuere muerto

Mencenciana Sanchez
Item codicillando dicho quiero y
hordo lo demas de dicho ordenado
en dicho mi testam. quede
en su fuerza y
valor como en dicho codicillo
no fuera hecho y otorgado

Y queste quiero sea mi ultimo
codicillo ultima postrimera voluntad
y declaracion y disposicion de todos mis
bienes assi muebles como sitios nombres deudas
derechos mistancias y acciones
y agna quiero y valga por derecho
de codicillo y por derecho de codicillo
no valga puede valer quiero y

En el nombre de Dios todopoderoso y de la Virgen Santa María su bendita madre y de todos los santos y santas de la corte celestial. Sepan cuantos esta carta de testamento, última voluntad, ordenación y disposición de bienes vieren como yo Catalina Jordán viuda relicta del honorable Gerardo Sanchez ciudadano domiciliado en esta ciudad de Teruel

Yo Pedro Alegre notario y domicilio en dicha ciudad de Teruel

Sobre todo sabed que de dicho testador mío Pedro Alegre notario fue requerido para hacer este testamento por el otorgante y mi con testigos que infra serán nombrados escribí

Que sobre todo juzgo nos y salvar

Novella

Poder de Clara Catha
lina Jordan viuda relicta delg.
Geronimo sanchez Cutanda Domi
ciliada en la Ciudad de Teruel

[illegible] Pedro Muñoz Ciudadano, Miguel
Jimenez manuel Sanchez Sabat
y Miguel Ximenez Hay testigo de lo dho
y firmo por la Borgante que dijo no sabia
escribir.

Yo pedro muñoz testigo dello
que dicho
y firmo por el testigo que dijo
no sabia escribir

[illegible] Lorem die [illegible] Catha
rina Jordan Viuda vezina dell[illegible] Juan
Juan Geronimo sanchez Curiando
Comisionada en la Ciudad de Teruel
[illegible] certificadas reconoscio
confesso tener y que es en poder
de la Comanda publicano y fiel de
Corres de D[illegible] Andres
camarera Prefanzor y Baile general
della Communidad de Teruel y domi
ciliado en la Ciudad es saber Carruma
y Canidad de quatro mil sueldos
Jaq los quales

GOBIERNO DE ARAGON

Yten dio mas vna
Item dio en dicho
nia Cebrian capatero vezino della
Ciudad de Teruel mercadero
ahora demanda segun

Lucas Soriano Joan Lopez escrivano
tarios Publicos de Sabi[illegible]

Yo Lucas Soriano notario y Scriptor testigo dello
sobredicho y firmo por el otorgante y dixo no
sauia escriuir.

Yo Joan Aganicio notario y Scriptor testigo dello sobredicho
y firmo por el otorgante y dixo no sabia escriuir

[illegible] Cuenca [illegible]

Sobre [illegible]

Sobre [illegible]

Sobre

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

Yo Lorem die este [illegible]
Domila Palomar Viuda relicta del
quondam Joseph Duran Ciudadano
domiciliado en la ciudad de Perrel

Orden de el Corregidor nuestro Señor
Joanes Nuevo Alcalde Baptista
Sabater Regidor Gabriel Sanz
mercader Regidor y Ramon
Orriente de Tinos della Ciudad
Zaragoza

Mos. Jayme Carlos Razione
ro de V.S. Pedro Sabram Berguedor Judge dada
Jo Antem Jayme Carlos Sertifico
Lebot de Vicha Ciudad como porta dor
Jandera mi Cartificacion Dixo q era abia
el Cid Sir

Juan Martín sabe Domingo Mar
tínez Capatero Jurado y Sabe
yo Juan martyn soy testygo
de lo sobre dycho y fyr mo Por
los otorgantes y my contestygo
Juedy Feron no sabyan escry
bir

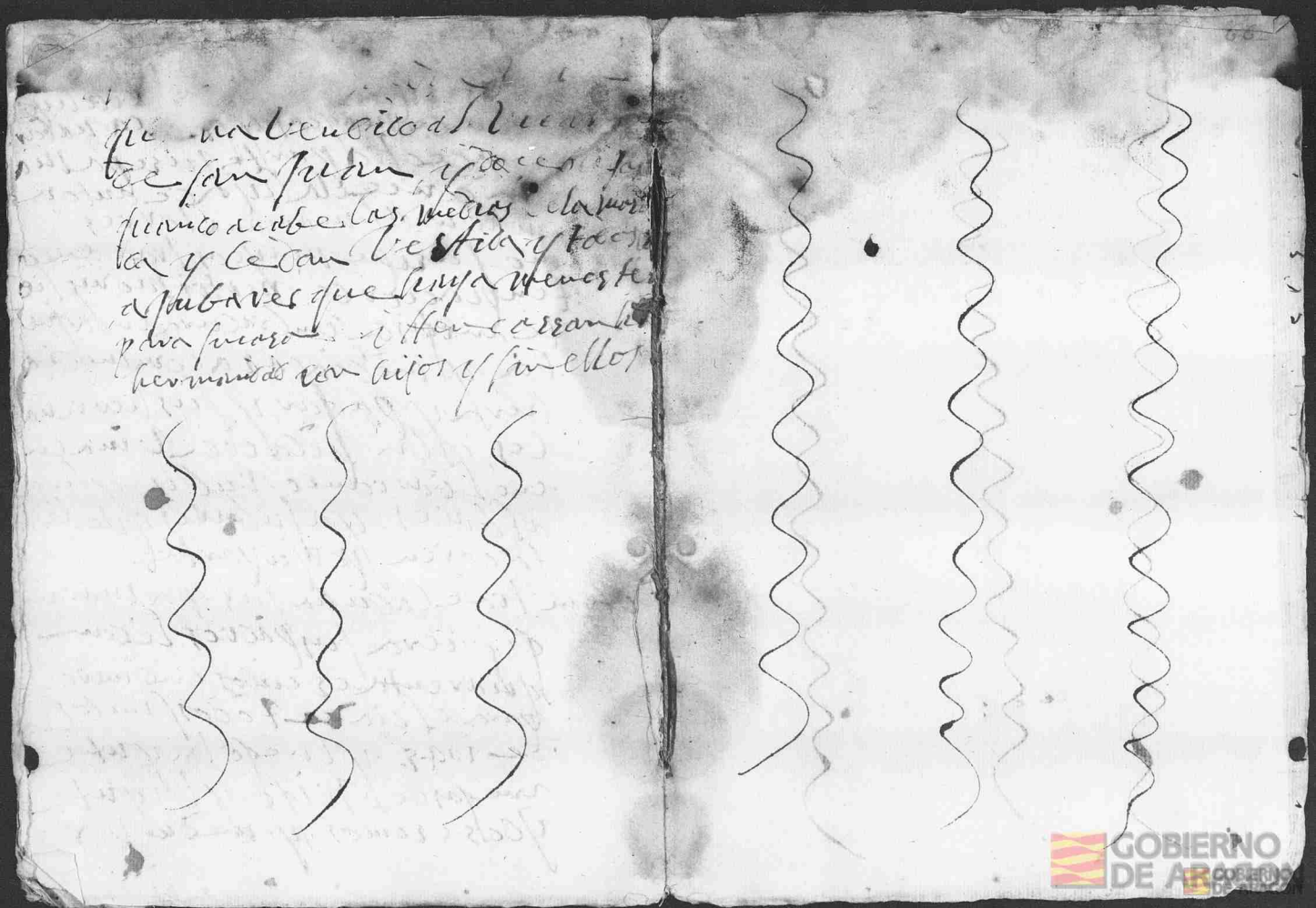
Sepan quantos esta carta vieren como nos los
Regidor Alcalde Joan Bautista Juanes
mostrenco y vecinos de la ciudad
de Teruel juntos y congregados en
nuestro ayuntamiento segun
costumbre y como de antiguo
hemos y tenemos por costumbre
de hacer y celebrar nuestros
ayuntamientos y consejos
estando en nuestra casa
de ayuntamiento de la dicha ciudad
de Teruel donde hemos acostumbrado
hacer y celebrar nuestros ayuntamientos
y consejos y estando presentes
los honorables Pedro Martin del Burgo
Joan Domingo Cabañero
Joan Domingo Cabañero el menor
Joan Martin Cabañero
Joan Martin Cabañero el menor
Joan Martin Cabañero el tercero
Joan Martin Cabañero el quarto
Joan Martin Cabañero el quinto
Joan Martin Cabañero el sexto
Joan Martin Cabañero el septimo
Joan Martin Cabañero el octavo
Joan Martin Cabañero el nono
Joan Martin Cabañero el decimo
Joan Martin Cabañero el undecimo
Joan Martin Cabañero el duodecimo
Joan Martin Cabañero el decimotercio
Joan Martin Cabañero el decimocuarto
Joan Martin Cabañero el decimoquinto
Joan Martin Cabañero el decimosexto
Joan Martin Cabañero el decimoseptimo
Joan Martin Cabañero el decimooctavo
Joan Martin Cabañero el decimonono
Joan Martin Cabañero el vigesimo
Joan Martin Cabañero el vigesimoprimero
Joan Martin Cabañero el vigesimosegundo
Joan Martin Cabañero el vigesimotercero
Joan Martin Cabañero el vigesimocuarto
Joan Martin Cabañero el vigesimoquinto
Joan Martin Cabañero el vigesimosexto
Joan Martin Cabañero el vigesimoseptimo
Joan Martin Cabañero el vigesimooctavo
Joan Martin Cabañero el vigesimonono
Joan Martin Cabañero el trigesimo
Joan Martin Cabañero el trigesimoprimero
Joan Martin Cabañero el trigesimosegundo
Joan Martin Cabañero el trigesimotercero
Joan Martin Cabañero el trigesimocuarto
Joan Martin Cabañero el trigesimoquinto
Joan Martin Cabañero el trigesimosexto
Joan Martin Cabañero el trigesimoseptimo
Joan Martin Cabañero el trigesimooctavo
Joan Martin Cabañero el trigesimonono
Joan Martin Cabañero el cuadragesimo
Joan Martin Cabañero el cuadragesimoprimero
Joan Martin Cabañero el cuadragesimosegundo
Joan Martin Cabañero el cuadragesimotercero
Joan Martin Cabañero el cuadragesimocuarto
Joan Martin Cabañero el cuadragesimoquinto
Joan Martin Cabañero el cuadragesimosexto
Joan Martin Cabañero el cuadragesimoseptimo
Joan Martin Cabañero el cuadragesimooctavo
Joan Martin Cabañero el cuadragesimonono
Joan Martin Cabañero el quincuagesimo
Joan Martin Cabañero el quincuagesimoprimero
Joan Martin Cabañero el quincuagesimosegundo
Joan Martin Cabañero el quincuagesimotercero
Joan Martin Cabañero el quincuagesimocuarto
Joan Martin Cabañero el quincuagesimoquinto
Joan Martin Cabañero el quincuagesimosexto
Joan Martin Cabañero el quincuagesimoseptimo
Joan Martin Cabañero el quincuagesimooctavo
Joan Martin Cabañero el quincuagesimonono
Joan Martin Cabañero el sexagesimo
Joan Martin Cabañero el sexagesimoprimero
Joan Martin Cabañero el sexagesimosegundo
Joan Martin Cabañero el sexagesimotercero
Joan Martin Cabañero el sexagesimocuarto
Joan Martin Cabañero el sexagesimoquinto
Joan Martin Cabañero el sexagesimosexto
Joan Martin Cabañero el sexagesimoseptimo
Joan Martin Cabañero el sexagesimooctavo
Joan Martin Cabañero el sexagesimonono
Joan Martin Cabañero el septuagesimo
Joan Martin Cabañero el septuagesimoprimero
Joan Martin Cabañero el septuagesimosegundo
Joan Martin Cabañero el septuagesimotercero
Joan Martin Cabañero el septuagesimocuarto
Joan Martin Cabañero el septuagesimoquinto
Joan Martin Cabañero el septuagesimosexto
Joan Martin Cabañero el septuagesimoseptimo
Joan Martin Cabañero el septuagesimooctavo
Joan Martin Cabañero el septuagesimonono
Joan Martin Cabañero el octogesimo
Joan Martin Cabañero el octogesimoprimero
Joan Martin Cabañero el octogesimosegundo
Joan Martin Cabañero el octogesimotercero
Joan Martin Cabañero el octogesimocuarto
Joan Martin Cabañero el octogesimoquinto
Joan Martin Cabañero el octogesimosexto
Joan Martin Cabañero el octogesimoseptimo
Joan Martin Cabañero el octogesimooctavo
Joan Martin Cabañero el octogesimonono
Joan Martin Cabañero el nonagesimo
Joan Martin Cabañero el nonagesimoprimero
Joan Martin Cabañero el nonagesimosegundo
Joan Martin Cabañero el nonagesimotercero
Joan Martin Cabañero el nonagesimocuarto
Joan Martin Cabañero el nonagesimoquinto
Joan Martin Cabañero el nonagesimosexto
Joan Martin Cabañero el nonagesimoseptimo
Joan Martin Cabañero el nonagesimooctavo
Joan Martin Cabañero el nonagesimonono
Joan Martin Cabañero el centesimo

Hieronimo Perez negro jurado de
Tarbes Antonio Labrador marcos Garbij Sabi
y o que ny me oyr leyr ny dezir lo sobre
dicho y fir me por ly o torgam leyr y my
con ley ligo que dize non me sabe ni
escribir

Agustin Sorrivi[illegible] y de
dos otros labradores Judios de Sabiñ

Yo Augustin Nonell soy testigo lo sobre
dicho y firmo por todos ygualmente y mi Cx testigo que
dixeron no sa bian escrevir

[illegible] Torrem[illegible]
[illegible] Torrem[illegible] en Loc nombre
Antonio Marin menor labrador y Ma-
riana Torres Conjuges de Tiro
della Ciudad de Fernel



Nos Pedro de Cabrera por la
gracia de Dios Obispo de Teruel
Don Luis Soriano notario y Geronimo
Calvo Canonigo Vicarios dela Ciudad
de Teruel nos en nombre y en voz
de nuestro Reverendissimo Padre
nuestro Cabildo y Canonigos de
nuestra Santa Iglesia de Teruel
Sede vacante por fallecimiento
del Reverendissimo Don Fray
Juan Bautista Perez Obispo
que fue de dicha Ciudad y
Obispado de Teruel y Albarracin
que Dios tenga en su Santa Gloria
Por quanto nuestro Reverendissimo
Padre nuestro Cabildo y Canonigos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

... el consavimiento dicho mi principal de Quarenta Sueldos Jaq. de pension Censo Enfitheotico y fadiga dicha Jaqual tienen y poseen Bartholome de Mieder Pablo de Mieder y Felype de Mieder seguros Vecinos de la dicha Ciudad del Formel. Segun y como mas largamente consta y parece del dicho mi poder Escritura Instrumento publico mediante Juramento por dicho Agente para hacerlo y Otorgarlo Bastante segun dicho es Y dicho mi principal Expresamente Ejecutoriamente y Efectivamente Cargue mencionado y contenido la qual dicha palabra Cargado de Sueldos del dicho Censo siguiente y es la Subsiguiente al presente Libro

Por tanto en dicho nombre de vra dicha certificado en dicho Juan en virtud permiso y facultad a dicho otro Bartholome de Mieder Pablo de Mieder y Felype de Mieder para que puedan Vender y Transportar sadbay arriba con Confrontada Casa a Antonio Cabran Carpatero Vecino de dicho Ciudad del Formel por precio de Libras del Jaque dicho Formel y Veinte y Sueldos Jaq. Exclusa el dicho Cargo y dicho con el dicho Cargo y Pension de dicho Quarenta Sueldos Jaq del Censo Enfitheotico y fadigadero dicho mi principal como a Beneficiado Tornado cada Uno y no mas el Valor dicho nombre hacer segun dicho los Bartholome

34

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

de Vrda Pablo de Prades
Felipe de Prades el mismo
Fadriga de la Baldendicion
Ygnat confesionario lo cual
lo delendido en mi poder al lo
qual tener y cumplir todos
y cada vno de dhos
Principal y fiadores
Sitios de Margarita
Y qui bueno

Yo Joseph Juan Geronimo Campillo
Racionero de S. Miguel
Monso Hernandez Segura Juez
Secretario

Exprssamente acto lo mayor y mas bastante de
principal con licencia y permiso del Sr
Ordinario y declaracion de ser vistos hasta
en mi poder a 11 de febrero 1675 Juan
Ayuso y que salvar en lo conforme a fuero

Ante mi Romeu

Exta

Sepan quantos esta carta de Recognicion
Bartholome de Prades y Pablo de Prades
padre y Phelippe de Prades hijo todos
de la Ciudad de Teruel como
principales con licencia y consentimiento de
Mosser Pedro Garcon Presbitero Vicario
de la Sta catedral de la Ciudad y Diocesi
dicho en ella en nombre y como a tal
Legitimo que es del Ilto Pasqual Bruno de
Arnal Rubricio Beneficiado asimismo
de la Iglesia Metropolitana de la Ciudad
y Arcidio en ella Segun consta de dicha
Supuesta que fecha fue en dicha Ciudad de
Valencia a Veinte y Seis dias del mes de
Abril del dicho año Seiscientos y Setenta
siete por Nicolas Ygnacio Notario Real
criado publico Admitido y Receptado segun que
de dicha Licencia Largam consta y parece
por el Instrumento en fe de aquella original
fue hecha en dicha Ciudad de
Teruel el Notario de yuso dicho dentro de la fecha
del Sello por ante Notario

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

Et quoniam qui apresente alto
Vea ar legado condausulas
El nombre de precario Constitu
to sobre cension Enfeuta
rio Emparamiento et demas
Omnibus clausulis in similibus
buse. fact. la Sgtes.

Et Sig.

A Nos. Joan Geronimo Campillo Ca
nonge de la Sta. Yglia de Tuy Hauiendo
Visto el Testamento de Thomas Hernan
dez Labrador
Vno y otro Vezinos de esta Ciudad de Teruel
Como Juez Ord.o Campillo Sig.to Dize q.e Dho
Dicho y jurado en los Autos q.e dixeron
presentar q.e viuian
y habitauan en dha Ciudad de Teruel
Sig.to Dijo q.e
Dho Testamento
Se le de el Sig.to ingrose de Batorde principal
Con Insercion y permiso de Ell Juez Ordinario y Declara
cion de Testos hecha en su corte a 11 de
Febrero 1675 Q.e no ay q.e alterar en el con
forme a Fuero

Fundación Lo vern die 20 de Nov.re de 1675 Años
Bartholome de Mendez Cura de
la Yglia y Prior de Mendez Vezino
Vecinos de la Ciudad de Teruel
Samuel et Ysachar Judios et
Certificados Et Vendemos a Cornadas
Cebadas Cuero de Vaca Cruda
para Dos galos Vnchos Et esa sauca
Vna Casa Et Necesito tenemos Situada en dha
Ciudad de Teruel en la Calle de la fuente de
Joan Perez que confrenta con Casas de al
lado Et de enzima de dhos Vendedores Et de
Vna parte y dicha con Casas de Miguel
Gonzalez menader y Juepe Monta Calcetero
Vezinos de dha Ciudad assi como las dhas
confrontaciones se estienden y mejor Et. alias Con
Cargo esa sauca de Diez Ms. perpetuas para de
ser al Capitulo general Diez Ms. a la Yglia
de Ms. haga Cinquenta Dos Sueldos

dela o[illegible] Pedro de esta Ciudad en
los Libles y cinquenta Sueldos dtos me-
mos Libles pagaderos a Don Roque Vale
ro Domiciliado En la Villa de Xenca alias
orra Cfg. Por Precio y resguer de los Dhos
cargos que Son Dos mil quatrocientos y
quarenta Dhos. Jaca los quales Cfg. Obr-
gamos a pga Cfg.

Yo Juan Martínez Correcaminos notario real del lugar de Piedrahita de la Comunidad de Peñalba de la Sierra y regidor en la Ciudad de Peñalba

Ante mí y ante los testigos mencionados
yo dicho Juan Martínez Correcaminos notario y testigo del
dicho acto dicho y firmo por los otorgantes que dicen
que no saben escribir
yo el dicho escribano Juan Martínez Correcaminos
y los testigos dichos

Procura Orem de [illegible] Dona Paula Tiscar Religiosa dela
Orden de Santa Clara residente
en el Comento de Santa Ca
talina dela Ciudad de Te
ruel del Reyno de Aragon
con licencia y pegrem Comento
mienes

Prouera Codem dcho y dho
dho Robredo Ciudadano della
ciudad de Xerez Regidor della
ahora Veynte y quatro

Yo Juan Palomar escriuano del rey
nro Señor escriuano publico y del cabildo

yo sér Pareja y yo sentel
testigo lo fue dicho
y yo Juan Palomar soy testigo de lo sobre
dicho
y yo Augustin Rosuela soy testigo de lo sobre
dho

Yo Don Domingo Abad y Rueda por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Teruel del Consejo de su Magestad

Yo Damian Delgado Ciudadano y Gaspar Marcuello Caballero Jurados de la Ciudad de Teruel por el dicho Señor Obispo y Cabildo de la dicha Ciudad de Teruel

Jnuca Joem die eodem dicti mens.
Cosme de Torres Ruiz nero de
Sayas Cria parochial del Señor
S.t Salvador dela Ciudad de Za
ragoza y Beneficiado del Bene
ficio de S.t Marcos

Condición Item dexa et crea y nombra
heredera Viuda relicta de
quondam Joan Torres Clavero
natural de la Ciudad de Teruel

Yo Juan Lopez escribano de Gargallo Sirvo a Vuestra Merced

comanda Yo en de el lo se nor
Don Domingo Abadia Huerta
por la gracia de Dios y de la Santa
Sede Apostolica obispo de Teruel
del Consejo de su Magestad Regidor
certifico que reconozco estar
sellado y tener siguiente en verdad
y mando publicar y dar
por testimonio de Doña Isabel Dolz
viuda relicta del quondam Juan
Abat domiciliada en la Ciudad de
Caspe que es a saber la suma y cantidad
de diez y seis Milsueldos Jaqueses
los quales Doña Juana
renunciando nomine pro
pregunta de los quales obligo
mi persona todos mis bienes
muebles y sitios de los
quales los muebles y los

GOBIERNO DE ARAGON

matrimonio Coram die et loco [illegible]
presencia Dñi Luis Rodellano [illegible]
de los Testigos infrascriptos

anullacion Coram die et loco quella
el Cursal mando como cabeza

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

GOBIERNO DE ARAGÓN

Eodem die et loco vocatis et rogatis
Joan Pedro Comicielido en la ciudad de
Teruel et non habentes alias Provisiones
Joan Pedro Comicielido en la ciudad de Teruel
vsque ad terminum huiusmodi en la ciudad
de Caragoça segunque de dicha provision
originalmente con Caragoça por el
infrascripto escribano de aquella segun
fue dicho en la dicha ciudad de Caragoça
ante los discretos Pedro de Cuenca
Lugarteniente del Justicia de Aragon
et Miguel Sanz Jurado de Caragoça
testigos quatenus ad premissa
Pedro ciudadano de la dicha ciudad
de Teruel por autoridad Real
notario publico recebido y testificado
fuerunt pedero segunque arriba
Real de necesario testimonio
de mandado de dicho mandado
segun dicho es recebido

Renuncia con sede autoria

Sobre dicho lo dicho presencia semi fui requerido no tuve dicho de yuso inscripto Pareció y fue personalmente constituido ante mi escribano Christoval de la Sala Vicario



35

Proura Solem die et loc nos los
Joan Perez y Miguel Perez
mercaderes y vezinos vezinos dela
Ciudad de Valencia y Salvador
Segarra presente en la Ciudad de Teruel
y Baltasar Segarra labrador
vezino de dicha Ciudad de Teruel
firmaron sus dichos nombres

Yo Diego de Vbeda mayor de dias vezino
y Jurado de Teruel cavallero Iudge ordinario
por el Rey nuestro señor en la
Ciudad de Teruel y su Arzobispado
por autoridad Real y Apostolica
Notario publico de todos los Reynos
y Señorios de su Magestad
Testigo de lo sobredicho
Firmo por el otorgante
Yo y mi con testigos yuso
escritos no sauiendo el otorgante

GOBIERNO DE ARAGÓN

dicho San Jorge hadetener dicho
aprehendir En Nuestra Corte del
sobredicho tiempo Sano y Enfermo
darle medico y medicinas a costa de
su Magestad Y assi segun se dize
en el memorial dicho Salud y todo lo nec-
sario y echade mesmo el dicho de
cinco sueldos y todos los primeros y segundos
del dicho salario dado y real el tiempo
y hasta dar siete sueldos y medio q
un dinero de dicho Centen de pano aquello q
quisiere y escoger dicho aprendiz
Item es pacto q el dicho aprendiz
sea tenido seguir al dicho su amo bien y fielm
y saber todos sus mandados
como conbiene y honesto sea y
el Governador En todo lo habudo con-

el dicho Governador de dicha ciu-
dad sobre antes de acauar el tiempo
mediego o dicho Sr. Mathes amo
dicho sino le obuiere pagarle
al dicho su amo ocho dineros por
cada un dia de los q hubiere
estado por razon de la dicha
Enfermedad dicho San Jorge
Item el dicho aprendiz
Item mas dicho aprendiz
Item mas a los quales dichos partes mutuamente sus propias
bienes assi muebles como
de los quales dichos bienes muebles
de los dichos assi quisieron. Sea
Testigo el dicho padre especial
Fechas non fechas renunciaron

Juramentum sett. Juramentt. Et
juraverunt quod bene et recte ea ad
quod conducunt las de Recaudo ett
Et cum Omnibus sett ad similium
et cartonum ett Et ita ett
et quibus

Testes fuerunt Francisco
Ferrer Furbij Sabat
et Melchore de Pedro vestro
et alios

Anno a nativitate Domini millesimo sexcentesimo octuagesimo primo die vero decimo mensis Julij Regnante Catholico Principe Carolo Secundo Hispaniarum et Indiarum Rege feliciter Regnante

Nos Joseph Sanchez Ximenez Regius Notarius Publicus Civitatis Valentie Regnique Valentie Ac Curie Justicie Civilis Dicte Civitatis Valentie Et Regni Valentie Ordinarius Et Per Totum Regnum Valentie Auctoritate Regia Ubique Locorum Publicus Et Juratus Civitatis Et Regni Valentie Ac Curie Justicie Civilis Dicte Civitatis

Die vigesimo [illegible] Anno a nativitate Domini millesimo [illegible]

[illegible] Noverint universi quod nos Petrus Lopez de Ayerbe et Maria Lopez de Ayerbe, uxor dicti Petri Lopez, ambo insimul et quilibet nostrum in solidum renunciando [illegible] et cuilibet alteri [illegible]

Item dio en loc nostro
Fabrica del campo labrador y Fe-
rrera Domna Joana Conjuges de Xeres
della ciudad de Teruel

GOBIERNO DE ARAGÓN

[illegible] Orem die et loco quella
mato conuocati et

Ego Mtre. Petro Clemente Stabilis nec ad
S.t. Joan. dimas Gonzalus pelaire Burdi. habi

Yo mosen Pedro clemente soz testigo del loco
credicho y firmo por lo otorgantes i mi con testigo
que di ferom notarian escriuir

GOBIERNO DE ARAGON

Eodem die et loco nos dicti
Francisco Carpe Clavé y Catha
lina Nues Conjuges nos dicti
dela Ciudad de Teruel vegrados

Yo Francisco Calvo Cirujano Romano
vecino de dicha ciudad Rubrica Rubrica

Yo Lorenco Calvo testigo de lo sobredicho
Yo Juan Moncayo testigo de lo sobre
dicho Yo Ramon Nuñez otorgantes y
dezieron [illegible] firmaron de sus

Augustin Nouella escriuano

Fernando Lopez que a pagatero Iurdij Sabiñ

Yo Augustin Nouella soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por los otorgantes y mi con
testigo que dixeron no saber escreuir

Augustin Nouella escriuano de Zaragoza

Inventari[o] Item de cierto[s] Pedro
Brancho del tenero vestido de
La Ciudad de Teruel

mandado Orden del Corregidor nuestro
Bernardo Borgue alcayate de
cilia cerca conjueces de fuera de la ciu
dad de Zaragoza simultaneamente dicho
de procesos certificados cerca
cerca conferencia tener que
tenemos en cuenta todo mandado
pueblo y fiel regidor de Lo
dos Pedro Calderero vecino de
la ciudad de Zaragoza cuantidad de trescientos sueldos dagua

Hay ultima diligencia de Lo
dicho Pedro mandado vecino de dicha ciudad de Zaragoza

Yo Augustin Novella hijo del dicho
Pedro dicho y firmo por el otorgante y mi
ante dicho que dixeron no saber escribir

contrauentem Solem die et loco [illegible]
[illegible] Braw

[illegible] Augustin Nouella ciuitatense y Pedro
Albero manebo Burdij Sabt
yo Augustin Nouella soy testigo de lo
sobredho y firmo por los otorgantes
y mi con testigo que dixeron no saban
escrebir

Testamento

Carta

En nombre de Dios Amen sepan todos quantos este presente publico instrumento de testamento vieren como yo Clemente Benedicto labrador y ciudadano de la ciudad de Teruel estando en mi entero juicio y memoria natural qual Dios nuestro señor fue servido de me dar considerando la muerte ser cosa natural y cierta a todo hombre nacido y no cosa alguna mas incierta que la hora de la muerte y queriendo antes que de esta presente vida pase ordenar mi testamento y ultima voluntad por tanto hago y ordeno mi testamento en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y mando mi cuerpo a la tierra de donde fue formado

Item mando que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de Santa Maria de Mediavilla de la dicha ciudad de Teruel en la sepultura de mis padres

Item mando que el dia de mi entierro sean dichas por mi anima cinquenta misas de requiem

Item mando que el dia de mi entierro sean dadas a pobres por mi anima cinquenta sueldos jaqueses

Testamento vltimo Testamento delà
mayor primera y Vltimada ordina
ción y disposición de todos vros
bienes assí mobles, como sitios, nombres
deudas, derechos, creditos, instancias
y abciones que y cada vno dellos tengamos
en la forma que
se sigue
Primeramente encomendamos
nras almas a dios nro señor criador
y redemptor de aquellas al
qual muy humilmente rogamos
quiera en su gracia y guarda tener
mandando salgan de purgatorio
con todos sus santos en la gloria
Item queremos ordenamos y man
damos que luego y quanto antes
Muger fuere servida sea de
las primeras cosas, misa
cantada se diga de cada vno

sean sepelidos y enterrados en
la yglesia parrochial de señora san
miguel en la sepultura de nros
padres
Item queremos que los nros ca
badores cada vno de nros cuerpos
sean enterrados con el habito de
frayle padre san francisco
Item queremos que el dia de nros
entierros cada vno de nros cuerpos
se nos diga de la dicha yglesia ca
da vno sus honras cantadas
Item queremos que en dicha yglesia
parrochial de señora san miguel
de nra villa haya un honorable
nra fiesta ordinaria novena con
vigilia y cantela como es costum
bre en dicha yglesia

...heren quereros que esto dar lo
...cerillas privilegios se tengan
...tenos dejamenos dellos
...cinco mill sueldos

Item queremos que cada
...das todos nros bienes
...sin hurir todos aquellos pague
...das que por buena verdad les
...daran por todos deuer ansi contri
...bar como sin ellos

Item depanos por parte de la
...Cipirina Serenia de todos nros
...bienes ansi muebles como sitios
...nombres deudas derechos creditos
...instancias y aciones y aparan
...cios Beneditos Esteuan Beneditos
...y Catholina Beneditos nros
...hijos y qualesquiere otras
...personas que de ellos tendieren

...tener derecho y accion en los
...dhos nros bienes y hazienda de
...cada uno de nos y todos acudiendo an
...de cada uno hagan por bienes muebles
...y sientes ansi a los tengan en los
...montes y termines de dha ciudad
...como bienes sitios y que puedan
...hauer y alcanzar nros bienes dellos
...que ansi a todos acudan de cada uno de
...los lugares segun dicho es
...segun

Item yo el dicho Clemente Beneyto
...y yo la dicha Inocencia mi muger
...bienes y hazienda ansi muebles como sitios
...nombres deudas derechos creditos instancias
...y aciones nos pertenecientes a la dicha Ca
...tholina Beneyto nuestra hija
...y a qualesquiere otras personas

Q[ue] tenga vida natural como obligación
y obligación de Valer y Valga
todo lo que mando a los dhos mis hijos
Clemente y dha Catalina Berges
su esposa y cumplido en todo mi
testamento quiero y mando que
como único y universal heredero
en todos mis bienes, assi muebles
como sitios, derechos y acciones
nombre, dexo y instituyo a dho
Clemente Benedit mi hijo
para que haya y lleve todos assi y
tan cumplidamente como yo
puedo y debo con obligación de hazer
y cumplir este mi testamento
y todo lo en el contenido y
mandado y dho mi hijo Clemente
Benedit y a dha Catalina Berges
su esposa y a cada uno de ellos
in solidum doy y concedo
todo mi poder cumplido
libre y bastante para que
por mi y en mi nombre
puedan tomar y tomen
posesión de todos los
bienes de mi herencia
y de cada cosa de ellos
y para que puedan
hazer y hagan todos
los actos judiciales y
extrajudiciales que
convengan y sean
necesarios

Item nombramos executores
de este mi testamento
y de todo lo en el
contenido y mandado
a dha Catalina Berges
su esposa y a dho Clemente
Benedit su hijo
como en mano y poder
de cada uno de ellos
in solidum
para que
cada uno de ellos
por si y por el todo
in solidum
puedan hazer
y hagan todos
los actos judiciales y
extrajudiciales que
convengan y sean
necesarios

Item revocamos anulamos
y damos por ningunos
y de ningun valor
y efecto este mi testamento
y todas y cualesquier
otras disposiciones
que antes de la
fecha de este
mi testamento
hayamos hecho
y ordenado
por escrito
o de palabra
para que
ninguna
de ellas
valga
ni haga
fe en juicio
ni fuera
de juicio
salvo
este
mi
testamento
y lo en el
contenido
y mandado
que
quiero
y mando
que
valga
como
mi
testamento
y
mandado
y
dho
mi
hijo
y
yerno
y
executor
y
cumplidor
y
heredero
y
dha
mi
hija
y
nuera
y
executora
y
cumplidora
y
heredera
y
cada
uno
de
ellos
in
solidum

[illegible] Vicente Manuel natural del lugar del Campillo Alquería de la comunidad de Teruel y Vallado del dicho en la ciudad de Teruel.

Encomienda

Sobre de ciertos de Alonso
Luis Lamata Racionero dela yglesia
parochial del señor San Pedro dela
ciudad de Teruel Domiciliado en dha
ciudad de grados ~~de~~ ~~de~~
reverendos Confiesa tener y poseer
por en verdad dera Comenda perpetua
y del regimiento de Nicolau Muñoz del
Abad Racionero de dicha yglesia
parochial en saber Cinquenta
dias de terceruelo de trigo y
~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

[illegible] Bartholo
[illegible] me de Miedes vezino desta
ciudad de Teruel

Eodem die et loco vequi
toria Perez viuda delg.uardia
Joseph Mirón Alcalzera

GOBIERNO DE ARAGON

Prouera Joseph de Cortes de Casta
lla Jordan Viuda relicta del quon
dam Geronimo Sanchez Cuenca

Yo Joan Nauella escriuiente Joseph
Barrera y Sediano Iurados Vaba
Yo Joseph. Barrera y Sediano del lugar de Sho
Ximo por lo corgante q dixo no sabia el
criuir
Yo Joan Nauella Scriuano de la Audiencia
Ramo
Escriuan

Joan Pastor alias Cardiner Joan
Cortes labrador Durbuj Sahit

Yo Juan Pastor soi testigo de
sobredicho y firmo por dicho
Juan Pastor y mi con testigo que dieron
ron no saben Chirieir.

Joan

Martias Heman studiante y Pedro
crespo labrador vezinos labaca Iurdij Sabiñ

y yo nicolas de Morales testigo de Cobdoue
de Cho e firmo Lo Lo Lo Lo Lo Lo Lo Lo Lo
testigo que dixe ser mo. sabino de Orbin

Y en mi de el Lo Lo Lo Lo Lo
Blas de labrador vezino de el lugar de
las Cuevas labrador de edad de Lo
veinte y dos Lo Lo Lo

mienda Gouernador de esta nuestra
Corte a Mosen pelayo y Hernando salon
franco mancebo mercader vezinos dela
ciudad de Teruel simulet inuidum
degradeu certificatorio relevo
cemos y Confiamos tener y guar
nemos enuerta esta Comanda
mienta y fée segun se fran
cia Perales pelayo vezino dela
dha Ciudad de Teruel cras abierta
mente y Cantidad de dos mil
sueldos Jaqueses Coyuntes

37.

Sobre [illegible]

Joseph Barrera el testigo y fe
gustin Novella escrivientes vecinos
yo Hernando de Sta Fana otorgo lo fe
Dicho

y yo Augustin Novella soy testigo del
dicho y firmo por uno delos otorgan
tes q dixeron no saber escrivir
y yo Jusepe Barrera soy testigo y firmo por
uno delos otorgantes q dixo no saber escrivir

Sobre [illegible]

Sobre [illegible]

Item dio el dho dor Don
Pedro Martinez Ximio dean de
la dha yglesia Cathedral dela
ciudad de Teruel

1727

Procura Dorien de Cortes ma
Peres viuda del quondam Barch
Comeyona sobre vezina dela
Ciudad de Teruel

Venición Orden de el Corregidor
Pariente Justicia labradores
nesela Ciudad de Teruel

Joan Pastor estudiante Y Diego
que alg agarena Turdij sabe

Yo Juan pas por soi testigo de lo
sobre dicho y firmo por la dicha par
te y mi con testigo di geuran nos
uicanes christi

GOBIERNO DE ARAGÓN

Testigos Domingo Cortes Durbi Sabig
y yo Augustin Novella soy testigo dello
sobredicho y firmo por el otorgante
y mi en testigo que dixeron no saber
escrebir

Comanda

Item dicen los dichos Miguel
Andres Sabater de dicho lugar
de Cella Alfaro de la Comunidad
de Teruel y Ballade de Guitel
en la Ciudad de Teruel segun se
certifican reconocen confesion
hener y que tengo en verdadera la
mandas que hallan y fiel deposito
de Joan Garcia infante la ho
rredicino de la Ciudad y salud
las unas y cantidad de dineros
y que en cuanto a lo
los unos

Agustin Novella escriviente
Martin Domingo Cabrejas Baby

Yo Augustin Novella Joy testigo de lo
sobre dicho y firmo por el otorgante y mi
contestado que dixeron no saber firmar es
verdad

Dorsum dicti instrumenti anno ante
scripto. Rubij

comanda Dorsum dicti instrumenti Domin
go Lozano abbas vestino salutem
de Cubla Alcayde dela Communidad
de Teruel y Vallde vecinal
ena ciudad de Teruel regidores
certificados recebidor Conpte
Clauero y procuradores encardados de
comanda pusticos y fiel de Cotiles
de nosseros Jornateros Diputados
dela yglesia Cathedral de Se
ruel es a saber los ramos Cantidades del
Trigo de sirenos ruedos de Jaguey
cos y valentes

Yo Francisco de Santiago alguazil vezino
de Çaragoça Fuy presente a lo sobredicho
y por ante mi passo lo testigo de lesobredicho
y firmo por otro segun se requiere y mi con
testigo que dixeron que no sabian escribir

Yo Diego Lopez de Luna, chantre de la
Santa yglesia Cathedral de la
ciudad de Tarazona domiciliado en
la ciudad de Caragoça certifico
y reconozco por este mi escripto tener y querer
lo en virtud de la comanda por
Nos y por el Reverendo señor Don Hieronymo
Gonçalvo de Urrea Arçobispo de Caragoça
Primado de Aragon vezino de la
ciudad de Tarazona la qual comanda vera abierta y
calçada de su propio sello y

Jurados

Eodem die et loco venerunt [illegible] Batli publici dicti Barrerita terrim inspectum pendentium ad Cathedralem ecclesiam Oscen. [illegible] Ecclesiarum generalium quinta hebdomada Decima tertia Dicembris septembris, Sanctificatus sanctissimi in vigilia Pasqui et diei Comini Innocentij Decimi huius nomine, in quinta feria Pentecostes, [illegible] Magnificis Dominis Martino de Luesia Gil et Petro Ferrandez de Heredia Militibus Justicia et Vicecomite Civitatis Oscen. [illegible] Dominis Martino de Luesia Gil et Petro Ferrandez de Heredia Militibus Justicia et Vicecomite Civitatis Oscen. [illegible] Jurados Civitatis Oscen. [illegible] Jurados

[illegible] Barrera [illegible] Joseph Barrera [illegible] Jurados

[illegible] Juan Perez de Luesia Notario [illegible]

Comanda

Yo Juan [illegible] Notario [illegible]

Yo Juseph Barrera notario [illegible]

Procuratorum ac rerum per eum habentium
terras seu domos libet constituendum
seu cathedram nemo nunc nec iuberet et de
nouo fieri, constituit, creauit, et tolend
iuber ordinauit seu, verbo, certo, cer
tum, et indubitato actore, factore,
Procuratore negotiorum gestorum
ipsius conjugum gestore, ac nuncio
speciali, ac generali generalibus. Ita
tamen quod specialitas generalitati
non noceat et quod omnia per alium
fiendum validetur et robur vi delli et
Comunis

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

[illegible] vero die et loco veneranda
[illegible] Universi Oracula publica Instrumenta
[illegible] inspecturi quod Domus Capitularis
[illegible] Dominicali Cimiterio Ecclesie
[illegible] Sancti Gregorii Civitatis Cesarauguste
[illegible] Diocesis Cesarauguste ad Sonum
[illegible] Campane ad Capitulum
[illegible] Congregata Venerabilium
[illegible] Dominorum Canonicorum et
[illegible] Capitularium Ecclesie Cesarauguste
[illegible] Diocesis Cesarauguste
[illegible] Capitulum Generale
[illegible] Spontanea Voluntate
[illegible] omnibus melioribus et
[illegible]

Testes Joan Lopez Canonicus Cesarauguste
Joan Ximeno Canonicus Cesarauguste
et dominus Joan Vicente de Torres Capellanus
Ecclesie predicte
Yo Gaspar Cavero del Espinosa hijo
legitimo de los obredicho.
Juan Sanchez de Loscos hijo de los obredicho

via modo Curiarum forma debet
melius effectui valeant et utilius
reperiri alios fieri et celebrari
processus, et celebrata curia alio
tanquam nullius Procuratorum
pereunt Curiarum juvenes debet
contentorum revocari nemo nunc
nominetur denuo, fiat constitutio
creatus et solemniter ordinatus
ut non certo cognoscere inhibeat ut
autem faciat, Curiatores, nego
tiorum nomen assignationum
gestus ad Regnum specialis, negotium
generalis, Statutum quod specialis
tangentia valeant, sed
quod tangentia, sed debet
valideri, et non obstante validetur
omnino

Quo manum curiam sequentes licet ab
scribe tanquam prudens animet
similes ignorantiam quam habet pecie
stis in scribendo. Statutum quod
finium cum antiquis suis finis
valide contra non sit potius, secundo
sed subsequenti est quod bonus
omnia cognitis juxta ea ut ter
in prequi melius finis et termi
nare ad debitum finem, et effec
tum perducere valeat, validetur
specialiter et expresse derogatis

civitatis Ianuen nomine et pro eis in
cuentum in quem vobis de Benefi
cio vacante ecclesiastico et spectante
de Jure Patronatus laicorum in
Ecclesia parochiali ipsius de vicinio
dicta Tornley Dioceseos subjuge
cabere faneri Decij M.CCCC
xxxv. Debrum Ianuen et Catholicum
Breve Alexandri Papae VI. sub
annulo Piscatoris et scripta
Datum Rhi xxvi. mensis Iunii
Pontificatus nostri Anno Tertio
Nos igitur Ianuarium Ianuen
et Camerarium nostrum Omnia
nem ac Omnationem Valorem
annuum vel circiter dicti
Beneficij per tam
Ordinarium quam Papam
quovismodo

aut provisorem vice provideri con
datur aut mandetur Assignationem
per Dictum Dominum Alexandrinam Ri
centem Tornley verum de Beneficiato
pacificum dicti Beneficij in vi. sui
Dominicis Papae manibus et potes
in et ad favorem ipsius Ant. Constri
tuentis facientem Jurisdictionis

GOBIERNO DE ARAGON

procura Eodem die et loco ys Salvador
Fonda Ciudadano dela Ciudad de
Teruel

Q[ue] sigue proxime nominatus

yo Joseph Cirillo Nabarro
Notario Jurado dicta procura
Yo Juan Nuñez Sarabia de Corbalan
dicho
Yo Gaspar Cassero de Caspe Notario
Jurado hize dicho.

[illegible] Cabsa Dié exsos juellemado con
[illegible] regidores, iurados y
[illegible] consejo y general con
[illegible] sejo delos Jures tenedes bailia Jurados
Jueces y Jurados Reales ciudadanos y
menestrales, caballeros y singulares y
personas notables y vecindad de la
dela ciudad de Teruel por llamado
Sedejo Gil Parraga ciudadano
y Procurador publico de dicha ciudad
el qual tal relacion dixo assi Luys
Gonsalbo notario ciudadano, el
semanero ausiendo sido los tenedes Jues
tisia y Jurados abaxo nombrados
Sabed llamado el consejo general
en la forma acostumbrada para
cabsas y negocios, ex assi bien
todos en dicha sala dela casa de la
ciudad en donde o donde es, para
tratar y tenejanse, assi los jurados

como sindicos infrascriptos testaleen, y nos
tambien Jurados, consejeros, en nombre
del Consejo, y como regidores segun en
tercimiento y poder presentes, con
los infrascriptos jurados. Et primera
mente el dicho Señor Juez de
dicha Audiencia, fizo nombrar
della ciudad y Comunidad de
Teruel, a Juan Martinez Muer
la y Ramata, escudero, a
nos Murcia, Domingo Calvete, Juan
Juan Segura, escudero, Vila pera, ha
bitante en Teruel, Pedro Gonzalez, Lope
Perez Sarmiento, Juan Perez Cambrero, Jo
mes Soriano, fijo de la dicha Cambra, Juan
Juan Viande, Antonio Ramos, escudero,
Segura Garcia, Miguel Gonzalez
Domingo Serrano, Pedro Serrano

Salvanega, Pascual Gomez
Ordenio Dennis ciudadano, Melchor
Garcon, Pedro Cobos, Pedro Martin
Matheo Cobos, Miguel Soriano, Juan
Christoval Serrano, Miguel Juan Es
cria, Juan Pinheiro, Geronimo Sanchez
Juan Garcon, Juan Martin Mar
tinez, Miguel de la Sala, Juan
Soriano, Miguel de Juan mendez Valle,
Christoval Carrillo, Gil Nuñez Galindo
de, Vicente Pomar, Antonio de
Valdelobos, Francisco Gonçalez
Diego Cervicio, Christoval Garcon
Geronimo Cañizar y Juan Serran
Rayo Labradores todos vezinos
y habitadores de la dicha ciudad de
Teruel, et dixo fueron dichos Con
cejo et Consejo cerrado y ayun
tamiento en su nombre y
dixo cerrado y ayuntamiento

...ra guyar a nuestros vezinos de
...nio y defendarlos de nuestros mal
...dos Conuezos Vniuersidades singula
...res personas vezinos y habitadores
...della Ciudad de Teruel, puedan
...todos mis Procuradores de cada
...vno dellos puedan congregarse y
...congregue auer la dicha Cort
...cion y Real Magd. de Rey
...no tenia en los Reynos sus Regnos
...da mandado conuocar por ofiçio
...los Congregados en la Ciudad
...de Caragoça se hagan de traygan
...sanes los Congregantes ad hunos
...Procuradores y cada vno dellos
...de por si como dicho es puedan
...hagan poder, de tratar ordenar
...y hagan fin y otros cada vno
...cosas que en los Corpes Cor

...ra ...ble Concejo y Regimiento
...la Ciudad de Teruel nos requiran
...sean por nos otros y dicho Con
...cejo y Vniuersidad auer hauido
...dichos Diputados ahora tenemos
...segrado de vos otros cierta cierta cosa
...la qual nos constituymos creamos
...y nombramos ciertos especialmente
...a los honrrados vuestros queridos
...Procuradores vos dicho Concejo
...Vniuersidad assi jentalmente
...que la especialidad alguna alli
...sobre sea requerir por el contrario
...arabores la Ordinacion, quales
...nes Morillo Ramonda, y Juan
...Aguilon ciudadanos de dicha ciudad. Dan
...y otorgamos a los sobredichos
...mente y cada vno dellos con
...si, especialmente y especial

...para guyar a nuestros vezinos de
...nio y defendarlos de nuestros mal
...dos Conuezos Vniuersidades singula
...res personas vezinos y habitadores
...della Ciudad de Teruel, puedan
...todos mis Procuradores de cada
...vno dellos puedan congregarse y
...congregue auer la dicha Cort
...cion y Real Magd. de Rey
...no tenia en los Reynos sus Regnos
...da mandado conuocar por ofiçio
...los Congregados en la Ciudad
...de Caragoça se hagan de traygan
...sanes los Congregantes ad hunos
...Procuradores y cada vno dellos
...de por si como dicho es puedan
...hagan poder, de tratar ordenar
...y hagan fin y otros cada vno
...cosas que en los Corpes Cor

tos Prelados, como Clerizia de los Prelados, Religiosos, Ciudades, Villas, Lugares, Nobles, Caballeros, Infanzones, Procuradores y Síndicos de las Ciudades, Villas, Lugares, del Principado de Cataluña, que en Cortes, Generales, Ordinarias, que de presente celebra y tiene el Illustre Don Pedro de Cardona, Lugarteniente General, y Capitán General en el Principado de Cataluña, por el Illustre Don Fernando de Aragón, Duque de Montalto, Hijo primogénito del Illustre Don Juan de Aragón, Duque de Luna, Conde de Ribagorza, Señor de la Casa de Pinohermoso, Gran Condestable de Nápoles, Consejero de Estado, y Mayordomo de la Sacra Real Majestad del Rey Don Felipe, Nuestro Señor, Rey de las Españas, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Conde de Flandes, Tirol, Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, Rey de Nápoles, de Sicilia, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Océano

GOBIERNO DE ARAGON

Gregorio Alcon salbo Pedro Garque
salbe Iurdij salbe

Yo Pedro garque soi testigo Deloso
bredicho y firmo Dorlos otorgantes
Y mi con testigo gue digeron no sabian
esgnibir

yssa Eodem die et loco dicti
Barrachina Labrador vestitor della
ciudad de Teruel Prior della Cofradia
de Guadalaviar

[illegible] Pedro Bisaran carpintero y Clara
Sorda conjuges vecinos della Ciu
dad de Teruel y Sanctuarios en el
lugar de Sorbarba Aldea della
Comunidad de Teruel fimul
et in solidum agradecen carta
de [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

Fuera Corrección de Pedro Disparan Carpintero Clara Conda conjuguer vecinos de la Ciudad de Teruel y Sanchuesa en el Lugar de Fontjada Aldea de la Comunidad de Teruel no revocando

Augustin Monella escribiente
Juan Cunjo Cardero Fundidor Testigo

Yo Augustin Monella Scrivano del
sobredicho y firmo por los otorgantes
y mi con testigo que dixeron no sabian
escrivir

[illegible] a veynte [illegible] septembre de mil.
a[illegible] Domini quingentesimo [illegible]
manda [illegible] en [illegible] Clemente
Doneria habitador de la ciudad de Teruel segrador cerca
[illegible] reconoscio confesso tener
y que tengo en verdadera comanda
pura llana y fiel segurio rela ci
vil y [illegible] de la [illegible] por
nostrial del señor San Miguel
de la ciudad de aver la suma y can
tidad de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]

[illegible] que supra yo [illegible]
yo Augustin Tovella [illegible] escrivano
sobredho y firmo por [illegible] y ambos y
mi con [illegible] que dixeron no saber es
creber

GOBIERNO DE ARAGON

En la presente capitulacion Miguel
Juan Trenchuena Arrendo vinquenta
de dollar. labrança
q. tiene en la vinqueta de la presente
Ciudad. en la parttida de los Prezes que
confrenta con q. vna de los herederos
de la Casta. villa y conquesta de
y sabel. Andreu por tiempo de sis años q. hacomencara
p.ª en el dicho
a tener. el dia de Pasqua de Santa de la
sente año 1645. y fenecera en dicho
dia de Santa 1651.
pd. q. deva pagar en cada un año.
sietecientos sesenta sueldos en dos pagas
y q. ala Santa el dia de todos Santos
y la otra el dia de nauidad que seran
las primeras pagas dichos dia de Santa
1646.
y en q. se de quitar el dia q. se

sucediere en dicho tiempo ayre nieve
y niebla en los arboles y si hiziere con
ocasion alguno de los dos
sonas puestas por ambas partes
Item que no sea pueda hechar en dicho
quarto cardos ni cardanio y que pueda
hazer en los arboles.
Item. que no pueda ninguno axxer
dar cortar ni axaracar arbol ni
guno. so pena de seis ducados y que
xedeen bolsa sea comun a todos los
vezinos de dicho mig.ll Joan
fuenbuena
Item. que sea obligado ninguno con labrador
contig.o pacibas y fuentanas y consue
tudes y llanes y pastos de rey y quando
fonegare el tiempo las haya de segui
guir de la misma manera.

Item se a de obligar en docientos y veinte
Laynta libras dijo 4.s bol.s — y dicho
mig.ll Joan fuenbuena haya de otorgar
con carta de no aberse de alcamorado
sino en caso. y que no cumpliere con lo
proveydo.
Item dicho mig.ll Joan fuenbuena
se obligo para sienpre de un año con pena
que si dexare de labrar dicha
dar un ducado y en
dar un año y quatro arobas de manteca y
de arbol que quisiere y oviere en dicho
quarto
Item asi mismo se pide que regando el
quarto. sucediere echar alguno
pias las haya de hazer a costa de dicho
Lorenco rebollar.

Prendio en los Reynos
Rebellar Sabado nueue dela
ciudad de Seruile regidor cauallero
y Caballero reconocio y confesso tener
y tuuo en su poder y cobro de Alonso y Pedro de Ayllon
cancellado vezinos y moradores desta Ciudad de Seruilla
esta por orden de su Alteza y de los señores de su Real Consejo de Indias
dize 8 de Junio de 1643 mas de quatro mill y quinientos y veinte y seis pesos
de plata ensayada y marcada en la Casa de la Contratacion de las Indias
por Don Juan Manuel Cortes Escriuano
de Camara

GOBIERNO DE ARAGÓN

 Lorem die et loo 2o
Miguel Joan Sombuena
Notario dela Ciudad de Teruel

Miguel Rubio cirujano y Antonio Celma espadero vecinos de Rubielos de Mora digo yo miguel rubio sobredicho que lo sobredicho y firmo por el otorgante y mi conocimiento que dixeron no sabian escribir

Procura

[illegible] Vicente de el Coll de Alua
[illegible] Maria Viuda dellg.

[illegible] uella escriuiente Joseph
Barrera estudiante [illegible]
[illegible] Juan Monella Alg.l testigo dello supe
dicho Jurm.o de lo otorgte que
no Sabia escriuir
Yo Josep Barrera soy testigo de lo sobredho y
firmo por el otorgante que dixono Sabia escriuir

Die octavo Mensis septembris anno a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo nonagesimo primo Zaragoçe Iurisdictionis

Sepan quantos esta carta publica de testimonio vieren como Nos Don Iuan Martinez de Ligne Prior de la Casa de Nuestra Señora de Monserrate de Tarazona Comendador de Fuentes Clarenas Visitador de las Casas de la Orden

Pedro Geronymo Castanyeda notº
y Joan Rocaela escriuent Iurats de
y vnigues prades atorgo lo sobredicho
Pedro Geronymo Saranyana dels Sorts del lato
primo per Gaspar Monsorbe Sergent que dias no sabia
escriure
Pau Sunnsulla Seyscaps de lo sobredit
primo per Gaspar Monsorbe Sergent que
dias no sabia escriure

Die Veneris decimo quinto mensis septembris anno a
Natiuitate Domini millesimo quingentesimo octuagesimo nono. Barchinone.
Coram die et loco quibus
quidem Joan Simbuena ciutadano
de la ciutat de Perpinya

Vuestra Señoria
Señora

Porem Vce el Cor
thblome vicente labradorsezi
no del Lugar del Campiello Ha
bitador de la Communidad de Te
ruel y Sallado de presente en la
Ciudad de Teruel

GOBIERNO DE ARAGÓN

Comanda

Comende el Corregidor
Los Diputados Procurador
y Abogado Nuestros Conselleros
y Oydores de la Ciudad de
Teruel Ynsimul et insolidum de
gracia especial y verdadera
ciencia y Confesamos tener y que
remos en Verdadera Comanda que
clamy fiel vegaino vezino
Monreal Aragones alegante vezi
no de la Ciudad y Regidor don
de Theruel vende y garantiza en
Cantidad de ochenta
sueldos Jaqueses y otor
gamos apocha

Pedro Joan Bober platero
Pedro Cruzeda Judidor Jurado Jabio

Jo Pedro Juan Bober vezino de
Teruel fago fe que
lo sobredicho y firma por lo otor
gante y mi con testigo que dixo
por no saber escrivir

de dos de mil y nueve años
de Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo

Testamento

En el nombre de Dios Amen
Sepan quantos este presente publico testamento vieren como yo
Madalena Andres muger
de Jayme Sant Labador
de Fina della Ciudad de Torrel
estando enferma de mi persona
y con fermedad della la qual temo
morir y creyendo y creyendo en mi buen
Juicio firme memoria y palabra
manifiesta queriendo y creyendo el
dia de mi fin por esta nuncupativa
mi testamento cassando revocando anul
lando todos y quales quiere otros
testamentos codicilios y todas
voluntades por mi antes de ahora
hechos ordenados y
de nuevo de mi grado hago

Augustin Novella escrivano y Joseph
Barrera estudiante Jurados fabri

Yo Augustin Novella Notario lo sobredicho y firmo por los otorgantes que dixeron no
saber escrebir
Yo Joseph Barrera Notario lo sobredicho
y firmo por los otorgantes que dixeron no sa
ber escrivir

yo el sobredicho testador mi vltimo testamento vltima y postrimera voluntad ordinacion y disposicion de todos mis bienes assi muebles como rayzes derechos y acciones nombres y razones dellos por esta mi vltima y postrimera disposicion

Primeramente encomiendo mi alma a dios todopoderoso criador y redemptor que la crio de nada y la redimio con su preciosa sangre muerte y passion

Item quiero y mando que quando dios nuestro señor fuere servido llevar de esta presente vida mi cuerpo que sea sepultado en la yglesia parrochial del señor san pedro en la sepultura de mis padres

Item quiero y mando que quando dios nuestro señor fuere servido llevar de esta presente vida mi cuerpo que sea enterrado en la yglesia del seraphico padre san francisco

Item quiero y mando que quando dios nuestro señor fuere servido llevar de esta presente vida mi cuerpo que sea enterrado en la yglesia parrochial del señor san pedro

deme baya a mi fiesta ordinaria no
viena Cavalle nouenay Cavalle
ano con anavino y Cavallo
conues costumbre

Item quiero y mando quelen
la hoya Cia parochial del
Señor sanct Pedro deme digan
cellebren cien missas rezadas y

Item quiero y mando quelen
la yglesia parochial del
Señor San Andres de la
ciudad y por Acomplir dar
sin sant miguel Dario
nero del hoya Cia deme
digan veinte Missas re
zadas

Item quiero y mando

quieran pagadas todas mis
Deudas ciertas sin fraude todos
aquellos y aquellas que con
buena verdad les fallescan a
deuer ansi conozcan como sea
ello

Item rescibo en parte de
Legitima herencia todos
mis bienes assi muebles como
sitios nombres acciones
vechos creditos instancias que
a mi pertenescan a Isabel Joan
sanct Martin sanct y
Joyme sanct mis hijos del
dicho Joyme sanct mi marido
Joquier quiere o hoy

persona, que quisieren tener
derecho y acion en los dichos
bienes y hazienda auiendo
cino sueldos Jaq por bienes
muebles y fondas ambas deste
ra en los montes Communes del
dho Lugar por bienes siros y
syquiera que an hauer mi al
carez mis bienes, ellos que
por mi ley auer sea bado
es pera secado

Item dexo ley y mando a mi
hijo por seruicios y gratificacion
a la Orabee Joan Sanz
mi hija todos los derechos

que tengo de mi dicha para
que haga dellos a su buen
talente como de bienes y hazienda
propia

Item dexo en tierras en here
dero mio vniuersal a mi
mi bienes y hazienda assi
mobles como sitios nombres deudas
derechos creditos instancias y
auiencias y a los dichos
Orabee Joan Sanz Juan
mi Sanz y Jayme Sanz
mi hijos para que ayan ellos
ellos y cada vno dellos
parte con buena hermandad
manos y hagan ellos

...ores de la generosa y todos los
... mis animos y personas ...
... mi hijo de dos jornes sant supra
... don Joan ... vicario de
... Pedro mitad, a Teresa ... mitad
... Sant Pau ... de Sant Andres mitad
... a don Alonso Thesalon mi
... mismo ... riego sant agar ... mi
... mitad ... los quales todos juntos
... o ... mayor parte ... sello ... general
... la valididad y firmeza ... de los
... pilla ... fallere ... de los
... tores ... mandados ... ha
... se ... fuere necesario y bisque
... menario ... cierta alguna ... bienes
... que ... testo ... mi ... de
... bien alguno

Item ... y nombro en ... executores
... testamento ... mi ... mi
... y dexo mi mando ... cada uno y ... mio
... los quales todos juntos ... alguna
... parte ... mi ... y ... cion
... mi ... convenga que
... poder ... cada
... y ... mi testamento ... cima y postri
... ma voluntad ordinacion ... dicion
... todo ... mis bienes ... muebles
... como ... nombres ... derechos
... creditos instancias ... nombres
... el qual quiero que valga
... por ... de testamento
... y si por ... de testamento
... no ... alle ... puede ... valer
... quiero que valga ... or

[illegible] Lorenzo die et loco [illegible] Joan
Mayor [illegible] de la Ciu
dad de Teruel estando en ser
me. testi persona de en ser
medad della qual temo morir
[illegible] testar y [illegible] emiendo
[illegible] mi [illegible] memoria y [illegible]
manifiesta [illegible] prenenerel
dia testi fiz por ordinacion
[illegible] testamentaria [illegible]
[illegible] y anullando todos [illegible]
[illegible] testamentos [illegible]
[illegible] todas vltimas [illegible]
[illegible] y [illegible] mi antes de ahora dispues
[illegible] ordenados ahora de
[illegible]

[illegible] testamento [illegible] codicilo
[illegible] codicilo nuncupatiuo
[illegible] que [illegible]
[illegible] o [illegible] conformable
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Testes [illegible] Johan Miguel
[illegible] [illegible] Sabiñ

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[

Yo N. ordene el presente mi
vltimo Testamento vltima
y postrimera vltima ordena
cion y disposicion de todos mis
bienes assi muebles como rayzes
derechos deudas derecho credito mi
tancia y aciones que de la for
ma manera y forma que
Primeramente encomiendo mi
alma a mi señor criador y re
dentor que la crio alguial
muy humilmente suplico que
quiera por su santa misericor
dia la quiera perdonar
Item quiero que mi cuerpo a mi muerte siguiere la
labor sea enterrado en la yglesia
parrochial del señor San Joan
en la sepultura que para mi
executor parescere
Item quiero y mando que dicho
mi entierro sea dicha en la yglesia
se me digan tres missas
cantadas
Item mando que dicha yglesia
del señor San Joan me sea dicha
mi fiesta ordinaria segun es
de uso y costumbre
Item mando que en dicha yglesia
se me digan cien misas rezadas
de ánimas por mi anima
Item mando que en la yglesia

Jtem quiero guarden todos
mis hijos y de mis subcesión que
fuieren de bolver por mi alma
lo dispuesto en esta mi
carta de mi mano escrita.

Jtem mando que sean pagados
todas mis deudas fuertes o enbu
ras todos aquellos y aquellas
que por buena verdad se hallen
ran yo deber assi como
como sin cosa

Jtem dexo por parte y de
legitima herencia de todos
mis bienes assi muebles como rayz
nombres deudas dexo a cre
dos inbentario y auiendo

a Marcona Lopez de Mora
Lopez de Francisca Lopez
mis hijos y de dicho hijo y hija
de aquella y aquella quiero
y mando que pretendieren
tener derecho y acion en los dhos
mis bienes y habiendo acatado
como sueldo y justo por bienes mue
bles y rayzes avidos y hereda en
los montes y communes de la
ciudad por bienes viejos y que
no quieren hacer ni reclamen
mas bienes dexo que por mi
parte se abase les dexo
dexado

Jtem quiero que todo aquello

que en gerla para hacer
para que haga bien por mi
alma adisposicion de mi
guel Alapiz mi sobrino
Item declaro dexo por bie
nes mios ansi muebles como raizes
nombres deudas derecho credito
instancias y muebles que
en qualquier manera me
pertenezcan o en bien de ellos
universales herederos a
los dichos mi hermano Alapiz
Simona Alapiz y Francisca
Alapiz mis hijas para que
aquellos hayan de partir por
yguales partes como buenos
hermanos hagan aquellos albaceas

Item dexo y nombro en executores de
mi alma y conciencia al dicho
guardian presente o, por ausencia della
al dicho Rector de la parroquial yglesia
de San Juan a Miguel Alapiz mi
sobrino Joseph Lopez Jaramillo
Isabel Clara mi hermana y a los
qualesquier otros o, a la mayor
parte de ellos para que en la ejecu
cion de mi alma y conciencia

A que asi quiero que se guarde mi
ultima disposicion

vendicion Govern die et loe nobo
dos Joseph Pilan cap.ter y Ju
nal Teniente Conjuez de Vinos de
la Ciudad de Teruel

[illegible] Diego Lopez [illegible] 15 septembre año 754

[illegible] Corregidor [illegible] Juez

Lopez Corregidor de esta ciudad por Juana Franco mujer que fue de Andres de [illegible] obrero de esta ciudad sobre que con licencia y con consentimiento de su marido

Miguel Martinez y Martin Lario zapatero vecino

Yo miguel martinez sobre testigo de lo sobredicho y firmo por lo que no sabe ni escribir

testimonio Sobrem die et loco Retro
presentio Domi Lui Gonzalez
delos dichos infrascriptos Pare
cieron y juraron generalmente
constituydos

(Al Miguel Remi cirujano y Ma
Gonzalez cirujano Judios Sabe
y miguel ra bio sóbre todo lo
bre dicho y firmo por el otor ga
te de xo no sabio es chri bór

[illegible] de mañana [illegible]
[illegible] y mallas de [illegible]
[illegible]

[illegible] dentro de los dias de la [illegible]

Memoria de lo que lleua y sabe

P.o Veinte y dos ynuiernos ——————

Mor. en Aguarz de casa doze ynuiernos ——————

Mor. de una casa y un Corral de cinco pares q
tiene la Rey ——————

Mor. de una Heda ——————

D se el segodo de los Gamires q̃ estan librados

D segun de los dias de la Qitta mitad dies hies

GOBIERNO DE ARAGÓN

Dé dezimo quarto Mes de septiembre año
de Mil quinientos y treinta y
Testamento Cinco

En el nombre de Dios Nuestro
Señora Maria Magdalena mujer que fue de Juan
de Xaure vezina que fue desta
ciudad de Zaragoça estando sana
de mi persona y en mi buen seso
memoria y entendimiento manifiesta
que viendo que cierta cosa es
por otra razon testamento haze
revoca y anulla todos y
qualesquier testamentos codicilios
o otras vltimas voluntades
que hasta el dia de hoy
de la fecha de este mi
testamento por mi hechos
o ordenados sean
de ningun valor
fuerça

...primera y [illegible] ...
...omición secreto mi diezmo ...
...mobles como sean nombres deudas ...
...deuda crediticia [illegible] ...
...della [illegible] ...

Primeramente encomiendo mi alma ...
...mi señor [illegible] ...
...se aquella [illegible] ...
...humildemente suplico que cuando ...
...de este mundo salga [illegible] ...
...vaya [illegible] con su santa ...
...gloria

Item quiero y mando que [illegible] ...
...cuando sucediere [illegible] ...
...forado [illegible] ...
...cuerpo mi alma se mi ...
...sepultura [illegible] ...
...deberes [illegible] ...

...cuerpo [illegible] ...
...santa [illegible] ...
...en la sepultura semejante

Item quiero y mando que el día de ...
...mi entierro se [illegible] ...
...me digan tres [illegible] ...

Item quiero y mando que en [illegible] ...
...[illegible] ...
...se haga misa ordinaria de ...
...[illegible] ...
...aya con [illegible] ...
...las cosas costumbre en la ...
...[illegible]

Item quiero y mando que durante ...
...[illegible] ...
...[illegible] cada día una misa ...
...cada

Item quiero y mando

que en la yglesia parrochial
del señor San Yago mediante cayendo
dos misas celebradas en cada vna
cada semana por mi alma en
el altar del officio correspondiente
y para esto dexo vn censal
de trezientos sueldos jaqueses
jaquesa en cada vn año sobre
todos mis bienes y cada vno
de ellos especialmente hypotheca
do con el dicho officio y capellanía
de la dicha yglesia parrochial
de la dicha ciudad mediante cayendo
vn aniuersario entero celebradero en cada
vn año el dia que yo muriere

Item quiero y mando que en cada vno
de los años perpetuamente para
siempre jamas en la yglesia parrochial
de sant Yago mediante cayendo
dos aniuersarios enteros celebraderos en cada vn año el
vno el dia que yo muriere

Item quiero y mando que sean pa
gadas todas mis deudas buenas y ver
daderas todas aquellas y aquellos
que por buena verdad se hallaren
ser deuer mias contra mi
fin engaño

Item mando y quiero que de la herencia
y bienes dexados de mis bienes assi mue
bles como sitios y semouientes deudas

derechos creditos instancias y acciones q
a Maria Salues mi sobrina
y aquellos quiere q vaya pero no
alegue en dicha razon derecho
accion alguno a los mis bienes y ha
cienda asta en cuantia de
Jaca por bienes muebles plenos
ardas retenza a los montes
comunes de dha ciudad por
bienes sitios y que no puedan
hauer ni alcanza mas bienes a ellos
que yo mi dejare a cabo
el tera pagado

Item es mi voluntad q a nuestro
Hernando Alegre viario de la dha
Seu parrochial de san Pedro

mi primo hermano de la misma vezindad
en el mejor que tengo sobre el
Portal de los Clavos, y despues de
los dias de mi muerte y entierro
mando se diga por mi alma
cierta cantidad de misas rezadas
en la dha Seu y Capilla de
Roy por las dos misas rezadas q
se dejan arriba en el
mes siguiente

Item es mi voluntad que todos mis
albaceas testamentarios y cumplidores
de este mi testamento y de
por mi dejado arriba y
puesto por heredero y heredero
de toda mi hazienda todos
en sus bienes y en herencia mia vni
versal de toda ella dicha
Maria Salues mi sobrina

...dóna fare pregueba...
...deen ara voluntat y...
...muerta reb...cimbrá...
...ra mia universal ...
...pregue mi executor...
...scripta haja fer...
...ella

Item reb y nombre en executor y albaceh del present mi vehim testament e ...de mi ultima y consciencia ...ri ara que prenech e ...per tems reba ...ia parochial de sant Jago ...dotar ...

...o, ala maior...
...reboracion semi ultima y Comuna...
...ligua...
...cumplida...
...Comu...
...Comi...
...Testa...
...nal. ...
...quera mi ultima testa...
...ment ultima y postrimera...
...voluntat ...
...ficion ...
...nobles ...
...deutes ...
...tamia ...
...qual quiero que haja...
...per dereta de testament...
...y no per dereta de testament

[illegible] de edad de treinta y tres años
[illegible] mujer propia y vecina y habitante
[illegible] de cuarenta y dos años vecina de la
ciudad de Teruel

[illegible] Martín de Aguilar y Juan
[illegible] Sánchez

y yo Martín Navarro escribano del
sobredicho y firmo por los otorgantes y
mi conterrigo que dijeron no sabían
escribir

[illegible] escribano testa no valga y salvado

[illegible]

Eodem die et loco fuit firmum
dicto viuente relicta del dicho Joan
Esteuan fundidor de fierro della
Ciudad de Teruel

Yo Mosen Pedro clemente Rauinera
de dicta Ciudad y Joan de Salue de dicha
de Aliaga Notarij hab.tes

Yo Mosen Pedro clemente soy testigo
de lo sobredicho y firmo por la otorgante
y mi con testigo que dixeron que no sabian
escriuer

[illegible] septembris anno
[illegible] Domini Millesimo. Quadringentesimo. Octuagesimo
[illegible] Comendie et Cenobio Dos
[illegible] Barchilone Maiolj

GOBIERNO DE ARAGON

Diego de Vbeda mayor de dias testigo
carros Joseph Hermano menor dicho
Jo Diego de Vbeda Jurado testigo
de lo sobredicho y Jurado por
lo otorgante y mi con testigo
que dige son no Jaurian egoi
rion

Diego de Vbeda menor de dias testigo
Jurado por lo otorgante y mi con testigo
que dige son no Jaurian egorion

Vicente de Cos notario Real
Don Pedro Martinez Racionero
dela Iglesia Cathedral de
la Ciudad de Teruel, el Dr. Joan
Perez del mismo Cabildo el Dr. Joan
Perez Vicario de dicha Cathe
dral de Cella el Dr. Joan Benedicto
Calvo Canonigo de dicha Cathedral Joan
Geronimo Arnal de Murcilla Jurado
con Domicilio en la Ciudad de Te
ruel en nombre y como executores y
Albaceas testamentarios que son y fueron
de Testamento dela quondam Do
rotea Dolz y Cantamos viuda
que quondam Geronimo Ganuza
Domiciliado que fue en dicha Ciu
dad segun que de dha co
mision mas largamente consta
y parece dandose dichos Dor
Dean Chantre y Don Geronimo

d. Ynes de Miralla pone vezino
de Carmena segun ella segun fue
dho en la hoja presente Ciudad de
Teruel ante mi Notario Real y
de Testigo abaxo contra del ref
cimiento dicho Señor Justicia de
Mil sesenta y quatro por
sus Procesos en dho Lugar pretende
le fuesse recebido y testificado
y del dho Doctor Juan Benedicto
calvo pone vezino de dicha Ciu
dha Doctora dicha segun fue
dicho en la Ciudad de Teruel ante
dicho Notario y testigos abaxo
escriptos contra dicho cimiento dicho
Señor Justicia de Mil sesenta
y quatro y por dicho Luis
Pomeda no fue recebido y testificado

Yo el Dr. Pº Martínez Rubio end.ho nombre otorgo la sobredha consignacion, e. en sobredha dation

Juan Nevilla Scrivano del Sobredicho y Reyno por ante el Dicho Nro Sauia Escriuia

En Valencia en Cosa de Pedro Augustin Claudio Serra

Comissario Real de la Villa de Castellon de la Plana del Reyno de Valencia y demas de Poniente en la Ciudad de Tortosa en nombre Reppo por y como Patron nuevo de la Capellania si quiere Cofradia Heredad y Institucion vnida y agregada Parroquial del Lugar del Castellar Aldea de la Comunidad de Teruel por el Dicho Lugar de la Invocacion de San Juan Bautista San Sebastian y Santa Catharina y como procurador y Testimonio de Miguel Ferrer menor y Barthelome Ferrer menor de dho Lugar del Castellar en mismo Patronel dicha Capel

Haviente poder en aquel dia
de lo infrascripto hacer y ordenar
segun que ami Luis Figuella no fazo
legitimamte me conste y conta en dhos
quinze Jornadas dho dia hacer
Lecciones Alos Rdos Señores el Doctor Don
Pedro Martinez Arciprestre de la santa Yglia
catedral de dha ciudad el Doctor Juan Sanz
de Huesca Chantre de dha Yglesia vez
Doctor Juan Benedicto Canonigo Canonigo
go della y Don Geronimo Arnal Beneficiado
cilla Racionen Domiciliados en dha
ciudad como Executores y quentas de la
Dona Donchea Dotz Hdalmaynes
Domiciliada que fue en ella segun se
de su Ultimo Testamento ordinario
quatermil sueldos Jaqueses los quales
son por los tantos que dhos Executores
han sus sustituidos a los dhos Pabo
ner de dha Capellania de dha
Gaspar Dotz segun consta

...on Roque de Ynsa fundador que fue de dha Ciudad por el año de la fecha de Alegato y por Luis Royella notario de dho Ynstrumento de Testificacion escriuida y testificada de como acuerdo y pagado de dos quatro mill y nouecientos sesenta y ocho sueldos de dha Ynstrucion Renuncian etc en forma etc

Renuncian

Sobre

Sepan quantos esta presente carta de Testificacion vieren como nos Don Geronimo Ximenez de Mauleon y Don Geronimo Ximenez de Mauleon padre y hijo vezinos de la Ciudad de Teruel del Reyno de Aragon. Attendido y Considerado que el Concejo y Comunidad y singulares personas vezinos y habitadores del Lugar de Celadas Aldea de la Comunidad de Teruel conocemos y manifestamos y confessamos que hemos vendido y damos en venta a vos mesma persona y heredamos bien y cierto y sobre todos los bienes y rentas del dicho Concejo y Comunidad de Celadas a vos Don Domingo Marco vicario perpetuo de Celadas y de la parroquial Yglesia del Señor San Miguel de dicha Ciudad de Teruel en la dicha villa de Celadas y cantidad de

[illegible] sueldos jaqueses [illegible]
annuos pagaderos en dos [illegible]
anuales avantey cinco dias del mes
de Mayo mil quatrocientos cincuenta
y siete recognoscidos para ellos [illegible]
sucesores legitimos y aquien [illegible]
tanto cierto como el instrascripto
en razon y paga de los quales fue
dicho por cierto es a saber segun de suso
sueldos jaqueses cada [illegible]
[illegible] en el original censal contenidos segun
que aquello parece publicamente publicos
del original censal egual fechado
en el dicho lugar de Alcañiz a veinte
y quatro dias del mes de Mayo del dicho anno
de mil quatrocientos cincuenta y siete
Jorge Bilan fazientes en aquello por
la Cofradia Alda de la dicha Comunidad
de Alcañiz publicos recebidos y officiados

y atendido y considerado que
el dicho Domingo Pueyo vicario segun
certificadero mi Mahia sendico de
el dicho lugar nombrados y calendado
censal assi empenido como empleydad
contenido en la empenion y pacto tanto
mas en los quales [illegible] fuego ajornan
Renunciando en aquello mi Mahia procehy
mentes publicos de venticion en aquello
fechado en la dicha villa de Alcañiz a veinte y siete dias del mes de Diciembre
año contado del nacimiento de nuestro
Salvador mil quatrocientos cincuenta
y seis por los quales no fue hecho
certificado. Por tanto nos [illegible] certificadero y rendero fazen fuerte de
nos salvador Monda Ciudadano de la dicha
Ciudad de Teruel procurador en
nombre y en [illegible] de la dicha Comunidad
Censal assi empenion como
propiedad contenido en la empenion dicho
Domingo cierto es a saber de [illegible]
los mil sueldos jaqueses [illegible]

Yo Jorge Aparicio transfiriente Rey
me a emitir plenariamente ynstituyendo
al dicho quales obligo mi persona y todos
mis bienes muebles y sitios de dicho qua
les con mueblaje y clausulas de querer
tener y emitir renuncio de poder mi
mismo cognuero que el dicho mi parte arriba
de cuyo omnibus causis de Con
silium penis rem de que en
en quibus

Testigos della dicho mi Gaspar Martines
de Arcos Jurado y habitante
en Villa Nueva de la Jara
y Pedro Ximenez de Chelva
habitante en dicha villa

Yo Juan Nuño de Rojas del Reyno
de Aragon y de mi confianza y dicho
Señor

Sacra Cesarea

en este proceso fuimos notario y testigo

Vorella

Yo Pedro de Villanova Canonigo de
la insigne y Real Iglesia Cathedral della Ciu
dad de Teruel

Ante mi, septembris anno
de [illegible] Dominj Nicolao P. Perez

Prorogatur Conventus ad [illegible]
Testamento

Ante Pedro Geronimo Perez
Montagud y Miguel Ladron
Perez y Pedro
de essend. Pablo de Velasquez otorgo la
Sobre dicha buena Diligencia
Yo el Dr. Pedro Geron. Perez Montagud
Soy testigo de Conocimiento
Yo Mig.l Miguel P.o Licandro Soy testigo
de lo S.to Sacramento.

Cordemdié et [illegible] nos
Francisco Cebrián Joseph Canemache
Joseph Villanoza labradores
vezinos dela Ciudad de Tarazona

Yo Juan Ynuella escriuiente de Su Mag.d
Maior Ciudadano Burgés y Sabio
yo antes mais soi Bel digo de la sobredicha

Yo Juan Ynuella Sobredicho
firmo

Testigos

Testigos

Testigos

[illegible] Nonni Lxx. anno
[illegible] Iuerorrv. impedido de
cadrea

Canneta
cion

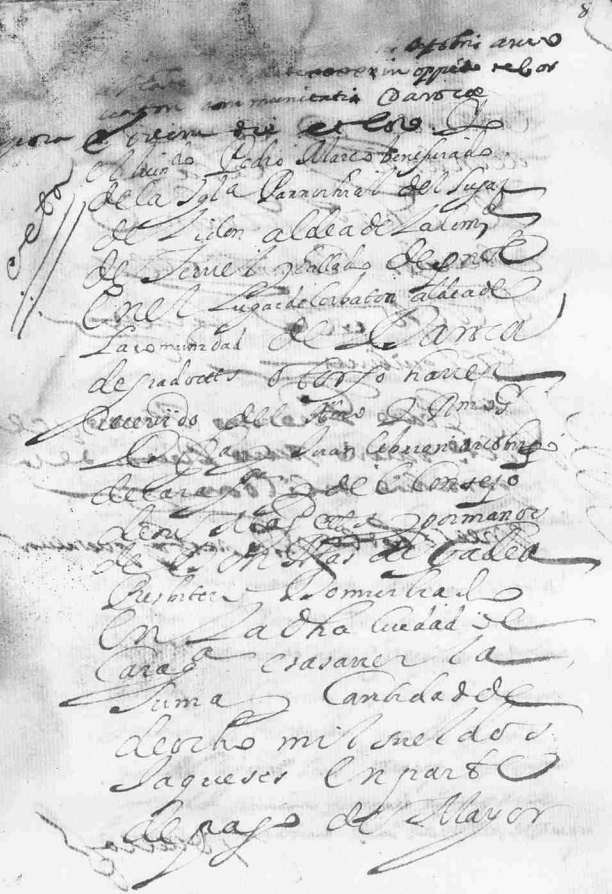
E vem de corte d'Joan
dies q̃ fuerdes vos hir dela ciu
dad de Caragoca y dalli dexades
de creedes y del adrea segunde
camero d'Joan de Lanaca ve
no de alli segun sab mandado
que mesta obligado de seder ambos
de fuera del alcendario del qual
encodo por todo me refiero q̃ querades saber
aquo por nombra de dellos hagades
la diligencia q̃ mandado. dada de mesa
Fray Iuan fuer

Con Dias de Gadea del ora
gora y Domingo Arna labrador
vezinos del adrea habitz

[illegible] Maria de
[illegible] Fabor vezino dellugar de Cadrete
[illegible] de presente en dicho lugar de Maria
[illegible] Cancello dano y anulla por
[illegible] y anullada toda
[illegible] Comanda de Christo
[illegible] Joseph que Geronima Cancer
[illegible] vezino del dicho lugar de la
[illegible] dicha Ciudad de la
[illegible] de Maria del dicho lugar de la
[illegible] testador fue hubiesse
[illegible] dicho dia de Pascua
[illegible] Pablo Garcia de Pascual
[illegible] Maria Cancer
[illegible] Comanda

Comanda

Conmendé en los de Fermyn Ca
nera capatero vezino del lugar de Cadrete
y salida de dicho lugar de Maria
de Gracia Confiesa de
hay quatro cuerpos cubierta cera Coman
da que tiene y posee de pan
de Peralta labrador vezino del
dicho lugar de Cadrete a saber en
sabor Canti de Corientos
sueldos Jaq corrientes por
la qual renuncian en dicho
testador siempre que alquales
dicho mi esposa y todos mis bienes
muebles y sitios de los quales
con muebles y en los dichos que
dan especialmente fecha nan
dichas renuncio en fuero
mes mero Jure a Dios y a esta cruz
no yo



del dicho Lugar primogenito de Pedro Ferrer
vezino que fue de dicho Lugar y Sandra
Ferrer Pages su legitima muger y de los
dichos Pedro Ferrer y Sandra Ferrer
Pages su Padre y Madre vezinos de
dicho Lugar de Calasanchez Beneficiado
en dicha Parroquial de dicho Lugar
de Calasanchez Arcediano de Trasierra
en la Santa Yglesia Catedral de Plasencia
Canonigo de la Santa Yglesia Colegial
de Talavera Racionero que fue de la
Santa Yglesia Catedral de Plasencia
Comissario Apostolico Subdelegado
de la Santa Cruzada en el Obispado
de Plasencia y Partidos de Talavera
y Trujillo Examinador Synodal y
Confessor de Monjas de dicho Obispado
Visitador que fue de dicho Obispado
Provisor y Vicario General que fue
en el Obispado de Coria y Cabeza
de Sede Vacante de dicho Obispado
Juez Apostolico que fue en la Ciudad
de Badajoz y Partidos de ella
Provisor y Vicario General que fue
en el Obispado de Badajoz y Cabeza
de Sede Vacante de dicho Obispado
Juez Apostolico que fue en la Ciudad
de Badajoz y Partidos de ella
Provisor y Vicario General que fue
en el Obispado de Badajoz y Cabeza
de Sede Vacante de dicho Obispado
Juez Apostolico que fue en la Ciudad
de Badajoz y Partidos de ella

En Baguena a diez de octubre de mil
y ochocientos veinte y cuatro
Juan Millan vecino de Baguena
Don Diego Monterde vecino del dicho lugar
de Baguena

Procuración general

Sepan quantos esta carta vieren como yo Francisco Martínez labrador vezino del lugar de los Cuartos Aldea de la comunidad de Daroca mayordomo que soy ahora de nueve días de este presente mes de octubre de este presente año de la fecha de esta carta por virtud de la elección que se hizo en mí para el dicho oficio de mayordomo por el concejo alcalde regidores y oficiales y demás personas que tienen voz y voto en el concejo general de dicho lugar de los Cuartos en la forma acostumbrada como consta por el libro de las elecciones que se hacen cada un año en el dicho lugar de los Cuartos que está en poder de Miguel Martínez vezino del dicho lugar de los Cuartos que es el que tiene el dicho libro de las elecciones que se hacen cada un año en el dicho lugar de los Cuartos y que la dicha elección que se hizo en mí para el dicho oficio de mayordomo es la última que se ha hecho en el dicho lugar de los Cuartos y que no se ha hecho otra después acá y que yo soy el mayordomo que ahora soy del dicho lugar de los Cuartos y que como tal mayordomo que ahora soy del dicho lugar de los Cuartos y en nombre del dicho

[illegible] Zamora

[illegible] Zamora

[illegible] Martin Acamella [illegible]

[illegible] Zamora [illegible]

[illegible] Pedro Gerónimo Herrero y

[illegible] Juan Acamella [illegible]

[illegible] Juan Acamella [illegible]

[illegible] Pedro Gerónimo Herrero [illegible]

certificacion
de lido

[illegible] a [illegible] nuestro Arzobispo. Fundó
ygora Dorem de el Ilmo Señor
Don Domingo Abadía Huerta
por la gracia de Dios y de la Santa
Sede Apostólica Obispo de Barcelona
del Consejo de su Magestad

mamorio Dorem de erlos antela
presencia dem Luis Gerallano of
Jdelos arbijos infrascriptos

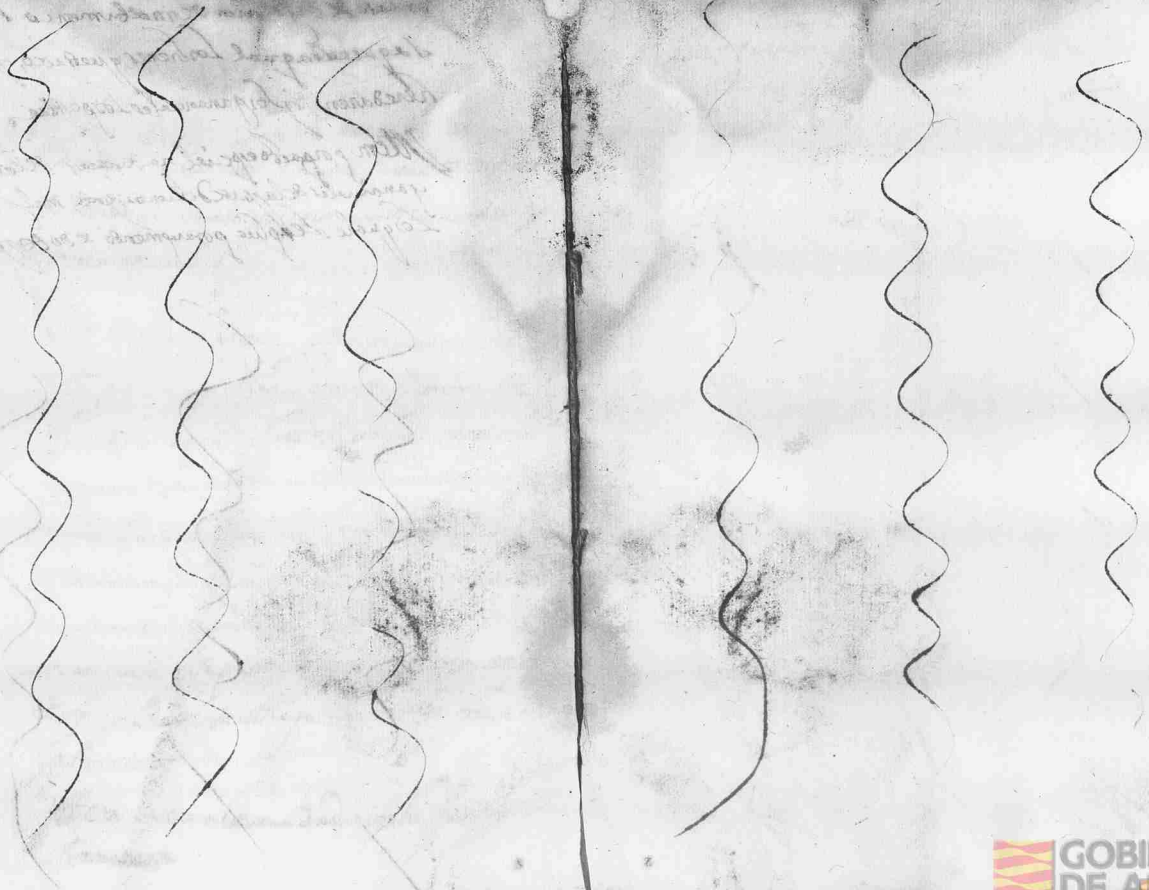
Item los tabuletes

Item sobre semejables contrauenir

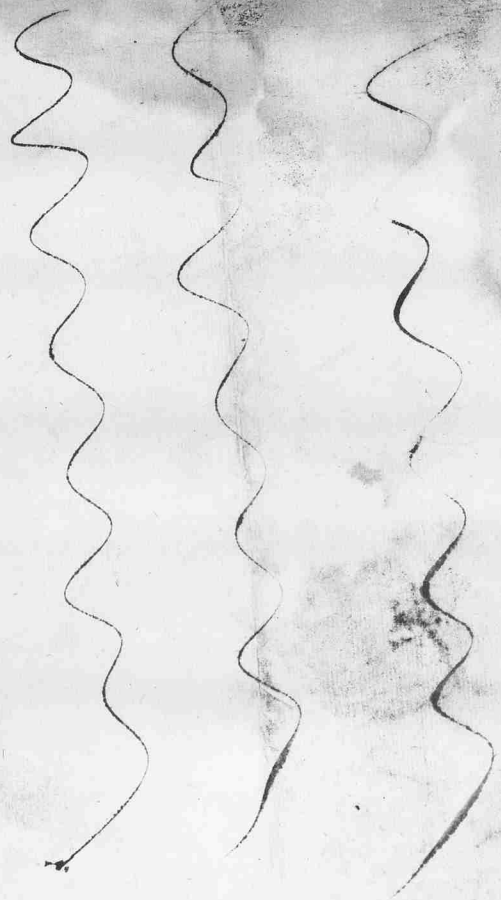
Item sobre lo susodicho contrauenir

Item sobre lo susodicho contrauenir

Item sobre lo susodicho



GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO DE ARAGON

de [illegible] Comunidad anda alca
[illegible] Vniuersidades. Fuesle
afirmado Lorem ré et lore ydo
mingo Blasco labradorvezi
no del Lugar del alfocea Co
bradas Alcaydia dela Comunidad
dela Ferue

GOBIERNO DE ARAGÓN

[illegible] Cambiz anno
ab Incar. [illegible] Mccccc v. Junii
Franc Lorem de ie et loc
Francisco Martines Labrador

[illegible] anno [illegible]

[illegible] Tarolg

[illegible] Jorente en loor [illegible]

fin [illegible] de Jaro

dela ciudad de Jorcel

[illegible] quarto [illegible] decembris anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo [illegible]

comparuerunt coram nobis [illegible] Dominico Soriano et Bartholomeo Perez labatores vicinis dicte ciuitatis de Berull simulque ciuibus eiusdem

[illegible] Augustin et Iohannes predecessores [illegible] Paulo et Petro eorum fratribus [illegible]

[illegible] voluntariis testibus [illegible] [illegible] [illegible]

Lucas Soriano y Andres Perez
notarios Jurados fabet

Yo Lucas Soriano notario testigo dello
sobredicho firmo por los otorgantes q̃ dixeron
no sabian escriuir.
Yo Andres Perez notario testigo dello sobredicho
firmo por los otorgantes que dixeron no sa
uian escriuir.

Memoria de lo que trahe Juan de Arrazola
[illegible] matrimonio
[illegible]

Memorade lo que trae gracia rebelde en non
tiene plazo ni de matrimonio
primo unquarto de casa la grande despues de sus
dichas tasada _____ 50 £
mas una bina en la acera privada _____ 10 £
mas la obra de ordenado de prado
mas trae la legado canto mi juan que de
la arroyuelo blanco la dada
sin falta para el dia de san francisco _____ 25 £
mas trae la legado los gamines que sea
para todo lo que pueda mas que sea
lo menos _____ 25 £
mas le da su padre bestida
mas le da todos los aguilares que pueda
con forme su posibilidad
mas le da a su hijo el rato que tenga
en cataluña

Melchor Guargue vezino de Almunia de
Domingo Garcez vezino de Zaragoza de
Fernando Sabatier otro de Sebastian
Gomez vezino de dicha villa de Sabiñan
y Manuel Chorgues escrivano
de los dos dichos firmo por
mi con el dicho y testigos
en dicho lugar

En la Comunidad de Gelsa a veinte dias
del mes de Abril de mil
seteçientos y veinte y
tres años ante mi
Escrivano y testigos
parecieron presentes
Juan Antonio Ximeno
Regidor Diputado
Juan Antonio Ximeno
Regidor Diputado
Juan Antonio Ximeno
Regidor Diputado

Jtem Mas sobre
dichos quinientos sueldos
jaqueses censales cada
anno perpetuales
assignados sobre
los lugares de
Lagueruela cada año
dia de sant Miguel
de setiembre pagaderos
y deuidos pagar
el dia de sant Miguel
de setiembre del año
Mil seyscientos quarenta
y siete en adelante

adelante perdonan
mas assi en el termino
dicho y declarado en la
carta de la Diputacion del
Comprador y de los suyos y mediante
carta de gracia y merce para
hermanos y herederos suyos
y gustar aquellos por
todo dicho tiempo de seis
quinze pagas
de cada manera los quales
dichos quinientos sueldos jaqueses cada uno

dosaños siguientes a mil sueldos
pagj en cadaunano pierda
mendos & sosgueldos dhos
Docientos sueldos pagj Censales
de anna pcipcion es Ber
do pagueros casauer de
quatromil sueldos pagj los
quales dellos dho Comprador
en mi poder otorgo hauer
Recibido & por firmeza por ello
Renunciante & sos quales sean en
pension como en Propiedad
los cargs & Respectu sobre

Dpa Heredad siguiere homona
hreama situa en Mapartida los
Pinarejos termino del dho Lugar
de Caldelrinaru que confruenta de una parte
con dehesa del dho lugar con heredad de Elo
rrimo Roqueta, y dedha con hieros delemes
jo del dho lugar con cuesta dela dhadehesa
y heredad del Pino

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

GOBIERNO DE ARAGON
GOBIERNO DE ARAGÓN

ayora · E nemine en los 26 Lib Mal
gues de ayatero

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

GOBIERNO DE ARAGON

matrimonio Lorenzo et Loa Tarela

Presencia testibus suscriptis

Lucas soriano vro Vino y Pedro Cabero
cogatevmaio se dio fuidj fabtz

Yo Lucas Soriano qio de Sorteruego del
Sobredho firmo por los otorgantes y mi Conselego
G. dixeron no saber escriuir

Lego y dexo a Mariana la casa y lepor
una cama con una manta y dos sabanas y al
muados
Lego y mando de la Calla despues de yo muerta
sino hacer menester yo
de vestidos no tengo que gastar nada porque
tiene cinco faldillos dos gubones una cuera
y mas lo que lleba los fiestas
Tres tablas de manteles seys paños de mesa
y un paramento de filingua y un caldero
Lo demas de calandragas partiremos como
madre y yja
dos arcas y una sartan
Lo prometo Suermano Juseph sayz un manto
de burato firado abarselo portiempo de un
ano y dantes puede anter
De esto sicaps Muriere el uno ocbarro y no tubo
cera ygos que dellebon lo que sepraron
Lalego delasco casan a Sa mando terriendo
[illegible] terriere fijo

[illegible] Gregorio
[illegible] Bernabe [illegible]

48.

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

[illegible] Juan Simon Navarrete y Juan Perez
menebro Publicj Sabt.

Jo. Juan Simon Navarrete Cleriguo de la Sabe Diocesis
de Burgos Publico por Autoridad Apostolica
y Real

Jo. Juan Simon Navarrete Clerigo de la Sabe Diocesis
de Burgos Publico por Autoridad Apostolica

ypra Joseph Diez Lopez Luis
Alcaide mayor Domiciliado
en la ciudad de Teruel escrivano
de los Juzgados de esta
comunidad y colegiado Notario
publico

ayan Dorem dia en Lo[illegible] Luis
[illegible]ueda notario domici
liado en la Ciudad de Teruel
de presente otorgante de la
una parte. y nombrado con legiti
ma Procura de [illegible]

yora Joseph de Estorgo Luis
Moncin notario domiciliado en la
ciudad de Teruel el qual en
Estorgano y en su ausencia
hoy con legitimo Procurador
juro y

Poder de el Dor Luis
Andrella notario domiciliado
en la ciudad de Teruel al Reuer
endo otorgante Resistante
en nombre y como legitimo procurador
que soy de